

VOLUMEN II

CONTINUACIÓN DE LA SESIÓN No. 12
DEL 8 DE MARZO DE 2007LEY FEDERAL DE FOMENTO A LAS ACTIVIDADES
REALIZADAS POR LAS ORGANIZACIONES
DE LA SOCIEDAD CIVIL**La Presidenta diputada María Elena Álvarez Bernal:**

Se concede el uso de la palabra a la diputada Verónica Velasco Rodríguez, del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, para presentar iniciativa que reforma el artículo 5o. de la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por las Organizaciones de la Sociedad Civil.

La diputada Verónica Velasco Rodríguez: Con la venia de la Presidencia. Compañeras y compañeros diputados: Hoy México cuenta con un vigoroso y creciente número de organizaciones de la sociedad civil comprometidas con la protección del ambiente.

El surgimiento de estas fuerzas sociales ha logrado transformar la relación gobierno-sociedad y su actuación ha constituido el reflejo de una mayor preocupación sobre las actividades gubernamentales y la necesidad de generar nuevos mecanismos de participación y de retroalimentación entre el gobierno y la sociedad civil organizada.

Para poder revertir las tendencias de deterioro ambiental que prevalecen en nuestro país, no basta entonces con tener leyes que dicten las responsabilidades y derechos de los particulares frente al Estado; es necesario fortalecer el aparato institucional para la gestión de políticas públicas ambientales e instrumentar los programas que fortalezcan la corresponsabilidad entre los actores sociales y la toma de decisiones.

El marco normativo que regula a las organizaciones de la sociedad civil es la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por las Organizaciones de la Sociedad Civil, la cual enuncia en su artículo 5o., 16 actividades genéricas de interés social.

En el inciso doceavo de dicho ordenamiento se reconoce la protección al ambiente como una actividad de interés social para dichas organizaciones, facilitando así su fomento

y favoreciendo la comunicación con las instituciones encargadas de la agenda ambiental de nuestro país.

La política ambiental de México está prevista en la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente. En ella encontramos instrumentos, herramientas y estrategias de política ambiental eficaces para alcanzar una efectiva acción a nivel de regulación de los mecanismos de gestión ambiental.

Los principales temas que abordan dichos instrumentos son los siguientes: la biodiversidad, el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, la protección al ambiente y la participación social e información ambiental.

Es en este sentido es que nuestra propuesta cobra interés. Los recursos naturales cuyo aprovechamiento debe estar sujeto a las políticas públicas que prevé la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente será un complemento aplicable a las organizaciones de la sociedad civil, cuyo objeto social comprometa el aprovechamiento de los recursos naturales.

Por ese motivo, el Partido Verde Ecologista de México, en la Cámara de Diputados, propone que las organizaciones sociales, cuyo objeto de fomento sea el aprovechamiento de los recursos naturales deberán, en todo caso, ajustar su ejercicio a los criterios previstos en los ordenamientos legales aplicables, así como a la disposición de los reglamentos, normas oficiales mexicanas, programas de ordenamiento ecológico y demás normatividad que de los mismos se deriven.

Los tiempos en que podía dejarse al gobierno la compleja responsabilidad de defender bienes comunes ambientales han quedado atrás, para dar paso entonces a una mayor corresponsabilidad en la búsqueda de una verdadera calidad ambiental.

La construcción de la moderna relación sociedad-gobierno prevé nuevas libertades, pero conlleva también nuevas obligaciones que redundarán en una mejor y eficaz protección de los recursos naturales, con base en el marco regulatorio

que previera la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.

Resulta entonces fundamental que las dependencias y entidades de la administración pública federal se sientan asociadas a la aplicación de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Ley Federal de Fomento, a las actividades realizadas por las organizaciones de la sociedad civil y que sus programas fomenten, entonces, las actividades propias de dichas organizaciones. Es cuanto, señora Presidenta.

«Iniciativa que reforma el artículo 5o. de la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por las Organizaciones de la Sociedad Civil, a cargo de la diputada Verónica Velasco Rodríguez, del Grupo Parlamentario del PVEM

Verónica Velasco Rodríguez, integrante de la LX legislatura del honorable Congreso de la Unión y del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, con fundamento en los artículos 71, fracción II y 73 fracción XXX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 55 fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, presento ante el pleno de esta honorable asamblea, la presente iniciativa mediante la cual se adiciona un segundo párrafo a la fracción XII del artículo 5 de la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por las Organizaciones de la Sociedad Civil con el objeto de que las organizaciones de la sociedad civil cuyo objeto social contemple el aprovechamiento de los recursos naturales deberán ajustar su ejercicio a los criterios previstos en los ordenamientos legales aplicables en materia ambiental, así como a las disposiciones de los reglamentos, normas oficiales mexicanas, programas de ordenamiento ecológico y demás normatividad que de los mismos se derive con base en la siguiente

Exposición de Motivos

Hoy México cuenta con un vigoroso y creciente número de organizaciones de la sociedad civil comprometidas con la protección del medio ambiente. El surgimiento de estas fuerzas sociales ha transformado la relación gobierno-sociedad; su actuación ha constituido el reflejo de una mayor preocupación sobre las actividades gubernamentales y la necesidad de generar mecanismos de participación y retroalimentación entre el gobierno y la sociedad civil organizada.

Para poder revertir las tendencias de deterioro ambiental que prevalecen en el país, no basta con tener leyes que establezcan los derechos y las obligaciones de los particulares frente al Estado. Es necesario fortalecer el aparato institucional para la gestión de políticas públicas ambientales, e instrumentar los programas que fortalezcan la corresponsabilidad entre los actores sociales y la toma de decisiones.

A partir de 2004, las organizaciones de la sociedad civil cuentan con un marco jurídico para el fomento de sus actividades. La **Ley de Fomento a las Actividades Realizadas por las Organizaciones de la Sociedad Civil**, tiene el propósito de fomentar la libre asociación de personas que pretendan desarrollar actividades que redunden en un beneficio social.

En el artículo 5 de esta ley se enuncian las actividades de las organizaciones sociales objeto de fomento, sujetas al otorgamiento de recursos públicos. Resulta fundamental que las dependencias y entidades de la administración pública federal se sientan asociadas a la aplicación de dicha ley, y que sus programas fomenten las actividades propias de las organizaciones de la sociedad civil.

En la fracción XII del artículo 5 de la ley en cita se establece como una actividad objeto de fomento el “apoyo en el aprovechamiento de los recursos naturales, la protección del ambiente, la flora y la fauna, la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como la promoción del desarrollo sustentable a nivel regional y comunitario, de las zonas urbanas y rurales”.

Esta actividad de fomento es la que atrae nuestra atención, en virtud de que el aprovechamiento de los recursos naturales es uno de los conceptos medulares para la preservación y conservación del medio ambiente ya que la sustentabilidad de los ecosistemas depende del aprovechamiento racional y en el marco de los lineamientos y estrategias previstos en la legislación ambiental.

Por lo anterior, recapitemos lo dispuesto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en relación con el aprovechamiento de los recursos naturales, considerando que este ordenamiento legal:

- Reglamenta las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como la protección al ambiente, en el territorio nacional y

las zonas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción.

- Define los criterios para la preservación y el aprovechamiento sustentable del suelo, así como sus ámbitos de aplicación para el aprovechamiento sustentable de los recursos.
- Regula las conductas humanas que tienen interés ambiental, abarcando distintos actores y sectores.

Para el objeto de la presente iniciativa, resultan aplicables las siguientes disposiciones legales:

En su artículo 1o. fracción V se establece como una disposición de orden público e interés social para propiciar el desarrollo sustentable “el aprovechamiento sustentable, la preservación y en su caso la restauración del suelo el agua y los demás recursos naturales, de manera que sean compatibles con la obtención de beneficios económicos y las actividades de la sociedad con la preservación de los ecosistemas”.

De acuerdo a su artículo 5o. Son facultades de la federación:

...

...

XI. La regulación del aprovechamiento sustentable, la protección y la preservación de las aguas nacionales, la biodiversidad, la fauna y los demás recursos naturales de su competencia.

Con fundamento en su artículo 6o., párrafo tercero:

Las dependencias y entidades de la administración pública federal que ejerzan atribuciones que les confieren otros ordenamientos cuyas disposiciones se relacionen con el objeto de la presente ley, ajustarán su ejercicio a los criterios para preservar el equilibrio ecológico, aprovechar sustentablemente los recursos naturales y proteger el ambiente en ella incluidos, así como a las disposiciones de los reglamentos, normas oficiales mexicanas, programas de ordenamiento ecológico y demás normatividad que de la misma se derive.

En sus principios de política ambiental asume que “la coordinación entre las dependencias y entidades de la admi-

nistración pública y entre los distintos niveles de gobierno y la concertación con la sociedad, son indispensables para la eficacia de las acciones ecológicas;”

El artículo 20 dispone la regionalización ecológica del territorio nacional así como “los lineamientos y estrategias ecológicas para la preservación, protección restauración y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, así como para la localización de actividades productivas y de los asentamientos humanos”.

Las herramientas e instrumentos previstos en la política ambiental para hacer uso sustentable de los recursos naturales son aplicables a cada una de las políticas sectoriales tendientes a la protección del ambiente.

Las herramientas y los instrumentos de la política ambiental del país, pueden ser aplicables al fomento de actividades de las organizaciones de la sociedad civil.

Debido a que México cuenta con instrumentos, herramientas y estrategias de política ambiental eficaces para una positiva regulación de los mecanismos de gestión ambiental, es menester fortalecer su aplicación sobre las actividades de las organizaciones sociales que buscan el aprovechamiento de los recursos naturales de la nación.

La preservación y la sustentabilidad en el aprovechamiento de los recursos naturales dependen, en gran medida, de la eficiente aplicación de la normatividad ambiental vigente.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a su consideración la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto de reformas y adiciones a la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por las Organizaciones de la Sociedad Civil

Artículo Único. Se adiciona un segundo párrafo a la fracción XII del artículo 5 de la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por las Organizaciones de la Sociedad Civil, para quedar como sigue:

Artículo 5. ...

I. a XI ...

XII. “Apoyo en el aprovechamiento de los recursos naturales, la protección del ambiente, la flora y la fauna, la

preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como la promoción del desarrollo sustentable a nivel regional y comunitario, de las zonas urbanas y rurales.

En todo caso, las organizaciones de la sociedad civil cuyo objeto social contemple el aprovechamiento de los recursos naturales deberán ajustar su ejercicio a los criterios previstos en los ordenamientos legales aplicables en materia ambiental, así como a las disposiciones de los reglamentos, normas oficiales mexicanas, programas de ordenamiento ecológico y demás normatividad que de los mismos se derive”.

Transitorios

Único. El presente decreto entrará en vigor a los sesenta días siguientes al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la sede del honorable Congreso de la Unión a los ocho días del mes de marzo de dos mil siete.— Diputada Verónica Velasco Rodríguez (rúbrica).»

La Presidenta diputada María Elena Álvarez Bernal: Gracias, señora diputada. **Túrnese a la Comisión de Participación Ciudadana.**

LEY FEDERAL DEL TRABAJO

La Presidenta diputada María Elena Álvarez Bernal: Tiene la palabra la diputada Beatriz Collado Lara, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, para presentar iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo.

La diputada Beatriz Collado Lara: Con su permiso, señora Presidenta. Compañeros y compañeras diputadas. Felicidades en el Día Internacional de la Mujer. La suscrita, diputada Beatriz Collado Lara, del grupo parlamentario del PAN, presenta la siguiente iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la ley Federal del Trabajo en materia de discriminación laboral contra la mujer.

Me concentraré en plantear ante esta soberanía los puntos más importantes de la iniciativa que presento el día de hoy y que por cuestión de tiempo resumiré. Por lo que solicito

a esta Presidencia, sea insertada la versión de manera íntegra en el Diario de los Debates.

El crecimiento de la participación y permanencia de las mujeres en la actividad productiva durante las décadas recientes constituye un cambio significativo para nuestro país en lo económico y lo cultural. Sin embargo, la discriminación laboral hacia las mujeres es un hecho innegable.

El índice de segregación ocupacional indica que las mujeres siguen en general desempeñando tareas tradicionalmente femeninas, mismas que en su mayoría son menos atractivas, con menor remuneración, en categorías inferiores y con menores posibilidades de ascenso. Mientras que los hombres realizan las actividades consideradas masculinas, muchas veces asociadas con mejores oportunidades laborales.

Por si fuera poco, se estima que el salario que se les paga a las mujeres por su trabajo debe incrementarse 7.4 por ciento, para lograr la equidad en remuneración.

La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y el Convenio número 111 relativo a la discriminación en materia de empleo y ocupación, de la Organización Internacional del Trabajo, tocan esta problemática y establece la necesidad de prevenir y erradicar todo tipo de discriminación en el trabajo.

En este sentido México, reafirmando su decisión de asegurar a las mujeres y hombres el disfrute pleno en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y todas las libertades fundamentales, en el artículo 1o. de la Constitución Política establece la prohibición de toda discriminación que atente contra la dignidad humana y que tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas; mientras que en el artículo 4o. dispone el mismo trato para los hombres y las mujeres toda vez que son iguales ante la ley.

Por otra parte, la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres estipula en su Capítulo II los objetivos de una política nacional orientada a la igualdad en la vida económica, así como las acciones necesarias para su consecución.

El propósito central y urgente es reformar la Ley Federal del Trabajo para coadyuvar a la solución en la discriminación laboral hacia las mujeres, que constituye un severo problema de justicia social. Y lo es por cuanto sus consecuencias enfrentan a las mujeres día a día, con el rechazo

en puestos de trabajo. La exigencia de no gravidez, el compromiso de no embarazarse por un tiempo determinado, el compromiso de renunciar en caso de embarazo o matrimonio, las restricciones o impedimentos para ascender, la exclusión en los planes y programas de capacitación o adiestramiento, condiciones de trabajo diferentes a las de sus compañeros, el acoso u hostigamiento sexual, la cancelación o disminución de cualquier derecho asociado al pago al salario o de cualquier otra prestación, el aumento de cargas u obligaciones, es decir, la explotación.

En virtud de todo lo aquí expuesto, esta iniciativa propone reformas y adiciones a la Ley Federal del Trabajo, reformando los artículos 2o., 3o., 4o., las fracciones III, V, XI y XIII del artículo 5o., el artículo 56, la fracción XIV del artículo 132, la fracción I del artículo 133, el artículo 164, el artículo 170; y se adiciona el inciso c), fracción I del artículo 4, las fracciones IX, X, XI del artículo 51, la fracción XXIX, del artículo 132, las fracciones XII y XIII del artículo 133, la fracción XI del artículo 135 y la fracción VIII del artículo 170 de la citada ley.

Cabe señalar enfáticamente que este conjunto de iniciativas ha sido congelado durante todo este tiempo en espera de una reforma laboral estructural que no llega. No es justo para miles de mujeres seguir esperando dicha reforma cuando existe plena convicción de la necesidad de garantizar los derechos y la protección de las mujeres trabajadoras. Sólo con voluntad política pueden darse las reformas que las mujeres y los grupos vulnerables están necesitando. Es cuanto, señora Presidenta. Les agradezco su atención.

«Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, a cargo de la diputada Beatriz Collado Lara, del Grupo Parlamentario del PAN

El Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a través de la suscrita, diputada Beatriz Collado Lara, perteneciente a la LX Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 55, fracción II, y 56 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, presenta iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, con objeto de sancionar toda acción discriminatoria en materia laboral contra las mujeres, conforme a la siguiente

Exposición de Motivos

El crecimiento de la participación y permanencia de las mujeres en la actividad productiva constituye un cambio importante en el mercado de trabajo durante los últimos años.

Una de las principales razones de esta tendencia es explicada por el rápido incremento de la escolaridad de las mujeres, al modificar patrones culturales y ampliar las oportunidades de participación económica y el costo de oportunidad de actividades alternativas al trabajo extradoméstico. Según datos del INEGI, de 1970 a 2005 los años de escolaridad promedio para las mujeres se han incrementado cerca de 40 por ciento, al pasar de 3.2 a 8.1 años. Por otra parte, el analfabetismo en las mujeres se ha reducido, pues en 1970 la diferencia en la tasa de analfabetismo era de 7.8 puntos porcentuales a favor de los hombres, mientras que en la actualidad se ha reducido a 4.9 puntos.¹

Sin embargo, se observa que, si bien es cierto que las mujeres han ganado mayor presencia en el mercado laboral participando más horas a la semana en el desarrollo de actividades económicas o productivas, esta tasa de participación continúa siendo menor que la de los hombres, toda vez que 78 de cada 100 hombres y 40 de cada 100 mujeres participaban en actividades económicas en 2005.²

Además, el índice de segregación ocupacional, el cual se ha mantenido estable desde 1998, indica que persisten las asimetrías en la inserción de los hombres y las mujeres; es decir, las mujeres siguen en general desempeñando tareas tradicionalmente femeninas, cuya mayoría son menos atractivas, con menor remuneración, en categorías inferiores y con menores posibilidades de ascenso—como trabajadora doméstica, maestra, oficinista y vendedora ambulante—, mientras que los hombres realizan las actividades consideradas masculinas, muchas veces asociadas con mejores oportunidades laborales.

Por tanto, y a pesar de los logros que han conseguido las mexicanas en materia de educación y aspectos laborales, se observa que la situación laboral de los hombres y de las mujeres continúa presentando características diferentes en nuestro país. Los hombres tienen más posibilidades de ocupar cargos clave, puestos fijos o mejor remunerados, mientras que las mujeres suelen ocupar puestos periféricos, inestables y menos prestigiosos.

Ésta es una realidad que no puede negarse y que, de hecho, ha sido ampliamente reconocida por la comunidad internacional. Diversos instrumentos internacionales firmados y ratificados por México establecen las directrices con base en las cuales los Estados adoptarán medidas apropiadas para atender el problema de la discriminación laboral de las mujeres.³

Entre dichas directrices destaca la relacionada con prevenir y erradicar todo tipo de discriminación en el trabajo, especialmente aquellas motivadas por el sexo, el embarazo, el estado civil y las responsabilidades familiares de las mujeres, garantizando en todo momento el derecho a la igualdad de oportunidades y de trato en la contratación, el ascenso, la capacitación, el adiestramiento, las prestaciones, la seguridad social y las condiciones de trabajo.

Entre los instrumentos internacionales firmados y ratificados por México dirigidos a la defensa de la mujer en materia de discriminación laboral se encuentran a) la Declaración sobre la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer; b) la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, que en su artículo 10 expone que “deberán adoptarse todas las medidas apropiadas para garantizar a la mujer, casada o no, los mismos derechos que al hombre en la esfera de la vida económica y social”; c) el protocolo facultativo de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, donde se establece que los Estados parte en ella condenarán la discriminación contra la mujer en todas sus formas y convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer; y, finalmente, d) el Convenio 111, relativo a la discriminación en materia de empleo y ocupación de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), donde se establece que la discriminación en materia de empleo y desocupación comprende “cualquier distinción, exclusión o preferencia basada en motivos de raza, color, sexo, religión, opinión política, ascendencia nacional u origen social que tenga por efecto anular o alterar la igualdad de oportunidades o de trato en el empleo y la ocupación”.

Como podemos observar, son varios los compromisos internacionales que ha adquirido México encaminados a la no discriminación de la mujer en todos sus aspectos, y sin embargo, particularizando en el aspecto laboral, continuamos observando en nuestro país que la situación de las mujeres en el mercado de trabajo no es, por mucho, mejor a la que se observaba a mediados del siglo pasado.

En septiembre de 1995, en la Plataforma de Acción de la Cuarta Conferencia Internacional sobre la Mujer “Declaración de Beijing”, se afirmó que “la discriminación en los sistemas de educación y capacitación, así como en las prácticas de contratación, remuneración, ascenso y movilidad horizontal, las condiciones de trabajo inflexibles, la falta de acceso a los recursos productivos, la distribución inadecuada de las tareas familiares, junto con la falta o insuficiencia de servicios, tales como los de guardería, siguen restringiendo el empleo así como las oportunidades económicas, profesionales y de otra índole, y la movilidad de las mujeres, aumentando los problemas relacionados con su participación en las actividades económicas”.

Esto demuestra que la mayoría de los sectores continúan profundamente masculinizados desde su concepción, estructura, organización y regulación lo que permite diferentes formas de violencia laboral como la discriminación salarial, la segregación ocupacional vertical y horizontal, así como el hostigamiento sexual contra las mujeres.

México, reafirmando su decisión de asegurar a las mujeres y a los hombres el disfrute pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y todas las libertades fundamentales, en el artículo 1o. de su Constitución Política establece que “queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas; mientras que en el artículo cuarto dispone el mismo trato para el hombre y la mujer, toda vez que “el varón y la mujer son iguales ante la ley”.

En materia de discriminación contra la mujer también se han realizado diversos esfuerzos: la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el artículo 9 establece la prohibición de toda práctica discriminatoria que tenga por objeto impedir o anular el reconocimiento o ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades, tales como prohibir la libre elección de empleo, establecer diferencias en la remuneración, o limitar el acceso a los programas de capacitación y de formación profesional.

En la Ley General para la Igualdad entre Hombres y Mujeres estipula en su artículo sexto que “la igualdad entre mujeres y hombres implica la eliminación de toda forma de discriminación en cualquiera de los ámbitos de la vida, que se genere por pertenecer a cualquier sexo”.

Para ello, dentro de la misma ley, en el artículo 26, se establecen como objetivos para el Sistema Nacional: promover la igualdad entre mujeres y hombres, contribuir a erradicar todo tipo de discriminación; contribuir al adelanto de las mujeres; coadyuvar a la modificación de estereotipos que discriminan y fomentan la violencia de género, y finalmente promover el desarrollo de programas y servicios que fomenten la igualdad entre mujeres y hombres.

En la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, expedida el 1 de febrero de 2007 en el Diario Oficial de la Federación, se define violencia laboral⁴ como la negativa ilegal a contratar a la víctima o a respetar su permanencia o condiciones generales de trabajo; la descalificación del trabajo realizado, las amenazas, la intimidación, las humillaciones, la explotación y todo tipo de discriminación por condición de género.

Como se observa, son muchos los instrumentos legales para garantizar la igualdad entre mujeres y hombres bajo cualquier circunstancia. Sin embargo, en el fondo la práctica de la discriminación está ligada a una serie de factores sociales, culturales, históricos y económicos que en su conjunto convierten el problema de la discriminación laboral hacia las mujeres en un problema de justicia social.

Esta afirmación se hace más contundente cuando observamos las consecuencias de la discriminación que día con día enfrentan las mujeres: el rechazo en un puesto de trabajo; la exigencia de no gravidez; el compromiso de no embarzarse por un tiempo determinado; el compromiso de renunciar en caso de embarazo o matrimonio; las restricciones o impedimentos para ascender; la exclusión en los planes y programas de capacitación o adiestramiento; condiciones de trabajo diferentes a las de sus compañeros de trabajo; el acoso u hostigamiento sexual; la cancelación o disminución de cualquier derecho asociado al pago del salario o de cualquier otra prestación; y el aumento de cargas u obligaciones, es decir, la explotación.⁵

Con base en la problemática descrita, se ha presentado infinidad de iniciativas por todos los partidos políticos que buscan prohibir todo tipo de discriminación. Es así que esta iniciativa suma dicho esfuerzos y propone reformar una serie de disposiciones en la Ley Federal del Trabajo para sancionar toda acción discriminatoria en materia laboral contra la mujer, así como promover el empleo, la capacitación y el adiestramiento de los trabajadores, la seguridad e higiene en el trabajo, la equidad de género, las políticas de igualdad de oportunidades y de trato, así como la partici-

pación de las mujeres en los diversos órganos que regula esta ley.

En materia de equidad y justicia social, se propone reformar el artículo segundo para establecer la promoción de la igualdad de oportunidades y de trato en la valoración y remuneración del trabajo tanto en el empleo como en la ocupación.

Con el fin de establecer que el trabajo es un derecho humano universal y que todos los trabajadores son iguales ante la ley, salvo las diferencias que la misma expresamente señala, se reforma el artículo tercero al prohibir todo tipo de distinciones, exclusiones, preferencias o restricciones entre los trabajadores por diversos motivos, entre ellos raza, sexo, género, edad, credo religioso, doctrina política, condición social o económica, origen étnico, condiciones físicas, preferencias sexuales, estado civil, discapacidad, condiciones de salud, estado de gestación, maternidad, responsabilidades familiares, o cualquier otra que tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades y trato en el trabajo.

Además, establece que cualquier acto o comportamiento que irrumpa con los preceptos de igualdad establecidos en el artículo segundo y tercero de la ley, serán considerados como discriminatorios y por lo tanto serán sancionados. Se distingue las conductas que no se consideran discriminatorias por estar basadas en capacidades o conocimientos especializados para desempeñar una actividad determinada o aquellas destinadas a satisfacer las necesidades particulares de las personas a las que, por razones tales como discapacidad, edad, estado de gestación, maternidad o responsabilidad familiar, se les reconozca el derecho de protección o asistencia social.

Se reforma el artículo cuarto para proteger a las madres trabajadoras, cuando se les niegue el derecho a ocupar el mismo puesto de trabajo después de la licencia por maternidad y en general por licencias parentales; así como cuando se violen sus derechos durante el periodo de gestación o durante las licencias de maternidad.

En el artículo 5o. se determina que no produzca efecto legal, ni impida el goce y ejercicio de los derechos: 1) una jornada inhumana por el estado de gestación de la trabajadora; 2) un salario inferior al mínimo o menor que el que se pague a otro trabajador por trabajo de igual valor en consideración de género, estado de gestación, maternidad, res-

ponsabilidades familiares, discapacidad o etnia; 3) despido o movilidad por parte de la trabajadora o trabajador de cualquiera de los derechos o prerrogativas consignados en las normas de trabajo o por contraer matrimonio, solicitar muestras de orina para el examen de PIE, estar en estado de gestación o tener bajo cuidado a hijos menores de edad.

Con objeto de establecer como causas de rescisión de la relación de trabajo, sin responsabilidad para el trabajador, el incumplimiento de las normas de protección de la maternidad y la realización, por parte del patrón, de cualquier acto de discriminación en contra del trabajador, se reforma el artículo 51.

En materia de condiciones laborales, se establece en el artículo 56 que en ningún caso dichas condiciones podrán ser inferiores a las ya establecidas en la ley, y deberán ser proporcionadas sin que puedan establecerse diferencias discriminatorias, cualesquiera que éstas sean, en términos del artículo tercero de la ley.

Por otra parte, se reforma y adiciona el artículo 132 para fijar como obligaciones de los patrones el acceso a las becas de capacitación de manera proporcional a hombres y mujeres contratados; y garantizar la accesibilidad, seguridad y libre desplazamiento de las instalaciones de trabajo para el ejercicio de las actividades laborales de los trabajadores con discapacidad.

En el artículo 133 de la ley se prohíbe a los patrones negarse a aceptar trabajadores por motivos que impliquen discriminación, exigir a las trabajadoras el examen de gravidez, o el compromiso de no embarazarse o de renunciar en caso de estar embarazadas; y obligar a las trabajadoras por coacción o por cualquier otro medio, a renunciar cuando contraigan matrimonio, se embaracen o tengan a su cuidado hijos menores. Respecto a los trabajadores, se les prohíbe realizar prácticas discriminatorias hacia sus compañeros y patrones en el artículo 135.

En el artículo 164 se prohíbe expresamente toda discriminación laboral contra las mujeres, en virtud de la igualdad de derechos y obligaciones respecto a los hombres.

Finalmente, con la reforma del artículo 170 se establece como un derecho de la madre trabajadora, la imposibilidad de rescindir la relación laboral durante la licencia de maternidad, ni en un periodo posterior a seis meses de la conclusión de la misma, salvo que, a juicio de la Junta de Conciliación y Arbitraje, se trate de un abuso de la trabajadora

o existan causas verdaderamente graves que impidan el desarrollo eficiente del trabajo.

Reitero: la iniciativa que aquí se presenta suma el espíritu de una serie de iniciativas que han sido propuestas desde hace más de 10 años y hasta la actualidad por los diversos grupos parlamentarios, las cuales han compartido siempre el objetivo de garantizar la igualdad en el trato y la no discriminación contra las mujeres.

Este conjunto de iniciativas relacionadas con la participación y no discriminación y violencia de las mujeres en el ámbito laboral han sido congeladas durante todo este tiempo en espera de una reforma laboral estructural que no llega. Por lo que no es justo para miles de mujeres seguir esperando dicha reforma cuando existe plena convicción de la necesidad de garantizar los derechos y la protección de las mujeres trabajadoras, particularmente por las condiciones persistentes y desfavorables que enfrentan en el ámbito laboral.

Sólo con voluntad política pueden darse las reformas que las mujeres y otros grupos vulnerables están necesitando, hay que recordar que la legislatura pasada logró establecer los famosos “fines de semana largos” en la Ley Federal del Trabajo por los beneficios que traerían al país.

La propuesta que hacemos las mujeres por evitar toda forma de discriminación traerá muchos más beneficios personales, familiares y sociales a México, por lo que demandamos los acuerdos necesarios para la aprobación de estas reformas trascendentes.

Por lo expuesto, someto a la consideración de esta honorable asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, en materia de discriminación laboral contra la mujer

Artículo Único. Se reforman los artículos 2, 3, 4, las fracciones III, V, XI y XIII del artículo 5, el artículo 56, la fracción XIV del artículo 132, la fracción I del artículo 133, el artículo 164, el artículo 170; y se adicionan el inciso c fracción I del artículo 4, las fracciones IX, X y XI del artículo 51, la fracción XXIX del artículo 132, las fracciones XII y XII del artículo 133, la fracción XI del artículo 135 y la fracción VIII al artículo 170 de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:

Artículo 2o. Las normas de trabajo tienden a conseguir la **equidad** y la justicia social, en las relaciones entre trabajadores y patrones; **asimismo, sus disposiciones garantizarán la igualdad de oportunidades y de trato en la valoración y remuneración del trabajo, tanto en el empleo como en la ocupación.**

Artículo 3o. El trabajo es un derecho humano universal y un deber social. No es un artículo de comercio, exige respeto para las libertades, dignidad de quien lo presta y debe efectuarse en condiciones que aseguren la vida, la salud y un nivel económico decoroso para el trabajador y su familia.

Todos los trabajadores son iguales ante la ley, salvo las diferencias que la misma expresamente señala. No podrán establecerse distinciones, **exclusiones, preferencias o restricciones** entre los trabajadores por motivo de raza, sexo, **género**, edad, credo religioso, doctrina política, condición social o económica, **origen étnico, condiciones física, preferencias sexuales, estado civil, discapacidad, condiciones de salud, estado de gestación, maternidad, responsabilidades familiares, o cualquier otra que tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades y trato en el trabajo.**

Cualquier acto o comportamiento que tenga por efecto alterar, restringir, menoscabar o anular los preceptos de igualdad establecidos en los artículos 2o. y 3o. de esta ley será considerado discriminatorio y sancionado conforme a las disposiciones legales aplicables.

No se considerarán conductas discriminatorias las distinciones basadas en capacidades o conocimientos especializados para desempeñar una actividad determinada o aquellas destinadas a satisfacer las necesidades particulares de las personas a las que, por razones tales como discapacidad, edad, estado de gestación, **maternidad o responsabilidad familiar, se les reconozca el derecho de protección o asistencia social.**

Es de interés social promover **el empleo**, la capacitación y el adiestramiento de los trabajadores, **la seguridad e higiene en el trabajo, la equidad de género, la eliminación de la discriminación en el trabajo, las políticas de igualdad de oportunidades y de trato, así como la participación de las mujeres en los diversos órganos que regula esta ley.**

Artículo 4o. ...

I. Se atacan los derechos de tercero en los casos previstos en las leyes y en los siguientes:

b) Cuando se niegue el derecho a ocupar su mismo puesto a un trabajador que haya estado separado de sus labores por causa de enfermedad o de fuerza mayor, o con permiso, **a las madres trabajadoras después de la licencia por maternidad o en general por las licencias parentales.**

c) Cuando se violen los derechos de las mujeres trabajadoras durante el periodo de gestación o durante las licencias de maternidad.

II. ...

a) y b) ...

Artículo 5o. Las disposiciones de esta ley son de orden público por lo que no producirá efecto legal, ni impedirá el goce y el ejercicio de los derechos, sea escrita o verbal, la estipulación que establezca:

I. y II. ...

III. Una jornada inhumana por lo notoriamente excesiva dada la índole del trabajo o **el estado de gestación de la trabajadora.**

IV. ...

V. Un salario inferior al mínimo o un salario inferior **con motivo de la maternidad.**

VI. a X. ...

XI. Un salario menor que el que se pague a otro trabajador en la misma empresa o establecimiento por trabajo de igual **valor** o eficiencia, en la misma clase de trabajo o igual jornada, por consideración de edad, sexo, **género, estado de gestación, maternidad, responsabilidades familiares, discapacidad, etnia** o nacionalidad;

XII. ...

XIII. Renuncia, **despido o movilidad** por parte de la trabajadora o trabajador de cualquiera de los derechos o prerrogativas consignados en las normas de trabajo o

por contraer matrimonio, solicitar muestras de orina para el examen de PIE, estar en estado de gestación o tener bajo cuidado a hijos menores de edad.

...

Artículo 51. Son causas de rescisión de la relación de trabajo, sin responsabilidad para el trabajador:

I. a VII. ...

VIII. Comprometer el patrón por su imprudencia o descuido inexcusables, la seguridad del establecimiento o de las personas que se encuentren en él;

IX. Incumplir las normas de protección de la maternidad estipuladas en el Título Quinto de esta ley, en las leyes de seguridad social y los reglamentos aplicables;

X. Realizar el patrón en contra del trabajador, cualquier acto de discriminación en términos del segundo y tercer párrafos del artículo 3o. de esta ley; y

XI. Las análogas a las establecidas en las fracciones anteriores de igual manera graves y de consecuencias semejantes, en lo que al trabajo se refiere.

Artículo 56. Las condiciones de trabajo en ningún caso podrán ser inferiores a las fijadas en esta ley y deberán ser proporcionadas a la importancia de los servicios e iguales para trabajos iguales, sin que puedan establecerse diferencias **discriminatorias, cualesquiera que éstas sean, en términos del artículo 3o. de esta ley.**

Artículo 132. Son obligaciones de los patrones:

I. a XIII. ...

XIV. ...

El acceso a las becas de capacitación deberá ser proporcional al número de hombres y mujeres contratados por el patrón;

XV. a XXVI. ...

XXVII. Proporcionar a las mujeres embarazadas la protección que establezcan los reglamentos;

XXVIII. Participar en la integración y funcionamiento de las Comisiones que deban formarse en cada centro de trabajo, de acuerdo con lo establecido en esta ley; y

XXIX. Garantizar la accesibilidad, seguridad y libre desplazamiento de las instalaciones de trabajo para el ejercicio de las actividades laborales de los trabajadores con discapacidad.

Artículo 133. Queda prohibido a los patrones:

I. Negarse a aceptar trabajadores por alguna **razón de discriminación de las previstas en el artículo 3o. de esta ley.**

II. a XI...

XII. Exigir a las trabajadoras el certificado de embarazo, o el compromiso de no embarazarse o renunciar en caso de estar embarazadas.

XIII. Obligar a las trabajadoras por coacción o por cualquier otro medio, a renunciar cuando contraigan matrimonio, se embaracen o tengan a su cuidado hijos menores.

Artículo 135. Queda prohibido a los trabajadores:

I. a X. ...

XI. Realizar cualquier práctica discriminatoria de las establecidas en el artículo 3o. de esta ley, hacia sus compañeros y patrones.

Artículo 164. Las mujeres disfrutan de los mismos derechos y tienen las mismas obligaciones que los hombres; **por tal razón, se prohíbe toda discriminación laboral en su contra.**

Artículo 170. Las madres trabajadoras tendrán los siguientes derechos:

I. a V. ...

VI. A regresar al puesto que desempeñaban, siempre que no haya transcurrido más de un año de la fecha del parto;

VII. A que se computen en su antigüedad los periodos pre y posnatales; y

VIII. A no rescindir la relación de trabajo durante la licencia de maternidad, ni en un periodo posterior a seis meses de la conclusión de la misma, salvo que, a juicio de la Junta de Conciliación y Arbitraje, se trate de un abuso de la trabajadora o existan causas verdaderamente graves que impidan el desarrollo eficiente del trabajo.

Transitorio

Único. Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas:

1 Datos del INEGI. www.inegi.gob.mx

2 Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo, 2005.

3 Comisión Nacional de los Derechos Humanos. México. *Compilación de instrumentos internacionales de derechos humanos firmados y ratificados por México, 1921-2003.*

4 Capítulo II, “De la Violencia Laboral y Docente”, artículo 11.

5 Kurczyn Villalobos, Patricia (2004). *Acoso sexual y discriminación por maternidad en el trabajo*, México, UNAM/IIJ, página 44.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 8 de marzo de 2007.— Diputados: Héctor Larios Córdova, Beatriz Collado Lara, Teresa de Jesús Alcocer y Gazca, Leticia Díaz de León Torres, María Esther Jiménez Ramos, Lizbeth Evelia Medina Rodríguez, Nelly Asunción Hurtado Pérez, Mirna Cecilia Rincón Vargas, María Mercedes Corral Aguilar, María Sofía Castro Romero, María Elena de las nieves Noriega Blanco Vigil Juan Victoria Alva, María Victoria Gutiérrez Lagunes, José Ignacio Alberto Rubio Chávez, Juan José Rodríguez Prats, Edgar Martín Ramírez Pech, Gerardo Priego Tapia, Violeta del Pilar Lagunes Viveiros, Edgar Mauricio Duck Núñez, Gerardo Aranda Orozco, Martha Angélica Romo Jiménez, Martha Margarita García Müller, Iñigo Antonio Laviada Hernández, Marco Antonio Peyrot Solís, Silvio Gómez Leyva, Beatriz Eugenia García Reyes, Ramón Ceja Romero, Yolanda Mercedes Garmendia Hernández, Lucía Susana Mendoza Morales, Rocío del Carmen Morgan Franco, Rubí Laura López Silva, Adriana Dávila Fernández, Margarita Arenas Guzmán, María Gloria G. Valenzuela García, Sara Shej Guzmán, Dolores de María Manuell-Gómez Angulo, Dora Alicia Martínez Valero, María Gabriela González Martínez, Omeheira López Reyna, Liliana Carbajal Méndez, Marisol Mora Cuevas, Adriana Rebeca Vieyra Olivares, Enrique Iragorri Durán, Edmundo Javier Bolaños Aguilar, Francisco Antonio Fraile García, Antonio

Sánchez Díaz de Rivera, de Lira Ernesto Ruiz Velasco, Benjamín Ernesto González Roaro, Jorge Quintero Bello, René Lezama Aradillas, Héctor Manuel Ramos Covarrubias, Adolfo Escobar Jardines, Pedro Pulido Pecero, Tomás del Toro del Villar, Jorge Justiniano González Betancourt, Gustavo Macías Zambrano, Raúl García Vivián, Adrián Fernández Cabrera, Mario Alberto Salazar Madera, Antonio Berber Martínez, Alfonso Othón Bello Pérez, Juan Manuel Sandoval Munigua, Carlos René Sánchez Gil, Carlos Armando Reyes López, Demetrio Román Isidoro, Omar Antonio Borboa Becerra, Rolando Rivero Rivero, Daniel Chávez García, José Antonio Díaz García, José Luis Espinosa Piña, Jorge Alejandro Salum del Palacio, Marcos Salas Contreras, Efraín Arizmendi Uribe, Javier Martín Zambrano Elizondo, Alonso Manuel Lizaola de la Torre (rúbricas).»

La Presidenta diputada María Elena Álvarez Bernal: Gracias, señora diputada. Atendiendo la petición de la diputada Beatriz Collado, insértese el texto íntegro en el Diario de los Debates y **túrnese a la Comisión de Trabajo y Previsión Social.**

ARTICULO 4o. CONSTITUCIONAL

La Presidenta diputada María Elena Álvarez Bernal: Se concede el uso de la palabra al diputado Joaquín de los Santos Molina, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, para presentar iniciativa que reforma el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El diputado Joaquín Conrado de los Santos Molina: Por mi conducto, el Partido de la Revolución Democrática manda un saludo a todas las mujeres de México y del mundo, para que esta lucha por sus derechos sea una realidad y no mera retórica de la sociedad. Con su venía señora Presidenta.

Hablar de salud es un tema neurálgico en el desarrollo de las familias y la sociedad en general, ya que gozar de una buena salud no sólo constituye el derecho sino que también entraña una obligación. Para ello es indispensable fomentar los hábitos de aseo e higiene que deben formar los padres en sus hijos, pero esto es sólo una parte del compromiso tan grande que entraña el cuidado de la salud, ya que en ella se sientan las bases para el desarrollo de la sociedad.

Ésta es definida en el Preámbulo de la Constitución de la Organización Mundial de la Salud como un estado de completo bienestar físico, mental y social y no solamente la ausencia o dolencia o enfermedad; definición que ha sido enriquecida con las declaraciones y planes de acción de las conferencias mundiales de Naciones Unidas, tales como el Plan de Acción de El Cairo y la Plataforma de Acción de Beijing, así como los esfuerzos realizados por la Organización Internacional del Trabajo y otras agencias especializadas como el Comité de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas.

Es de subrayarse que a veces las condiciones de salud de una persona varían según el grado de libertad en que viva o de la vivienda en que habita, así como también del acceso a la alimentación adecuada, al vestido y al trabajo.

Por lo tanto, es necesario recalcar que la salud es un derecho consagrado en numerosos instrumentos internacionales de derechos humanos, como ya lo hemos hecho notar. Por tal consecuencia es considerado entre los derechos humanos fundamentales; tal derecho se consagra en el párrafo tercero del artículo 4o. del Código de 1917, teniendo el carácter de garantía individual.

Por tanto, es obligación del Estado proporcionar salud a la población, mejorar la calidad de servicios, prevenir enfermedades, dar asistencia social a menores abandonados, ancianos desamparados y minusválidos, modificar hábitos dañinos de la población; en suma, bienestar para la familia.

En México todo parece indicar que la salud más que un derecho fundamental es un acto de comercio al que se tiene acceso únicamente si se cuenta con los recursos económicos suficientes para sufragarla; es decir, el derecho a la salud se encuentra condicionado a las posibilidades económicas de los mexicanos, son los mayores o menores ingresos los que determinan la adecuada y oportuna atención a nuestros abuelos, padres e hijos.

El dilema en México es ¿cómo cristalizar el derecho a la salud y el acceso a los servicios de ésta en beneficio de todos los mexicanos y mexicanas, sin discriminación alguna? ¿Cómo exigirle al Estado mexicano que cumpla con los derechos humanos fundamentales, establecidos en el artículo 4o. de la Norma Suprema, cuando a nuestros abuelos, padres e hijos se les niega el acceso a los servicios de salud?

El objeto de la presente iniciativa es dar respuesta a tales cuestionamientos. La Ley Fundamental en su artículo 4o.,

párrafo tercero, a la letra establece: “Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución”.

El ejercicio de este derecho puede ser satisfecho por instituciones públicas o privadas, llámese IMSS, ISSSTE, hospitales del sector salud, sin desconocer los de Pemex y Sedena y otros, en las entidades federativas y Distrito Federal.

Si bien es cierto que cuentan con una infraestructura, ésta no satisface a cabalidad las necesidades de los distintos grupos sociales. Además, hay que agregar que la asistencia médica que proporcionan no es gratuita y sólo atienden en algunos casos las necesidades de quienes se acreditan como derechohabientes.

En reiteradas ocasiones los medios de comunicación han dado cuenta que algunas mujeres embarazadas no fueron aceptadas por ninguna institución de salud, por no estar incorporadas como derechohabientes al IMSS o al ISSSTE, entre otras instancias del sector, teniendo que dar a luz en la calle o en el mejor de los casos, en algún taxi. También es necesario hablar de las personas que se encuentran en una situación apremiante, que de no ser atendidas a tiempo y en forma adecuada, corren el grave riesgo de perder la vida.

Entre otros, uno de los grupos sociales más agraviados a este respecto en el derecho a la salud, resultan los indígenas, a quienes se les discrimina por parte de las autoridades del sector salud y se han dado casos que muchos de ellos mueren por enfermedades que son curables y resulta indignante que en pleno siglo XXI, se presenten casos en el que un simple resfriado tenga desenlaces funestos entre la población de menos recursos.

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a la consideración de esta honorable Asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el párrafo cuarto y se adiciona un quinto al artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar así:

“Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Fede-

ración y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución, así como los instrumentos internacionales en la materia.

Las instituciones públicas y privadas del sector salud, en tratándose de desastres naturales, pandemias, accidentes en donde exista peligro inminente de perder la vida y en los casos de alumbramientos urgentes, proporcionarán a todas las personas la atención que se requiera sin costo alguno”.

Toda vez que la presente iniciativa fue publicada en la Gaceta Parlamentaria, solicito, señora Presidenta, que el texto se inserte íntegro en el Diario de los Debates. Es cuanto.

«Iniciativa que reforma el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Joaquín C. de los Santos Molina, del Grupo Parlamentario del PRD

El que suscribe, diputado federal a la LX Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión e integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Ley Fundamental y 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, me permito someter a la consideración de esta soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el cuarto párrafo y se adiciona un quinto párrafo al artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

La salud es un derecho que está consagrado en numerosos instrumentos internacionales de derechos humanos, y por ende está incluido entre los derechos humanos, al igual que en el párrafo tercero del artículo 4 del código político de 1917 teniendo el carácter de garantía individual.

El derecho a la salud es un derecho humano de la segunda generación, denominado, derechos humanos sociales.

Ésta, es definida en el Preámbulo de la Constitución de la Organización Mundial de la Salud como “un estado de completo bienestar físico, mental y social y no solamente la ausencia de dolencia o enfermedad”; definición que ha sido enriquecida con las declaraciones y planes de acción

de las conferencias mundiales de Naciones Unidas, tales como el Plan de Acción de El Cairo y la Plataforma de Acción de Beijing, así como los esfuerzos realizados por la Organización Internacional del Trabajo, así como otras agencias especializadas y el Comité de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales de Naciones Unidas.

Es de subrayarse que a veces las condiciones de salud de una persona varían según el grado de libertad que vivan, o de la vivienda que habitan, del acceso a alimentación adecuada, al vestido y al trabajo.

El derecho a la salud aparece en el pacto internacional de los derechos económicos, sociales y culturales y por tanto, las posibilidades de exigir al Estado su cumplimiento tienen las mismas dificultades que la mayoría de ellos.

A pesar de los obstáculos que se tuvieron en sus inicios, para consagrar los derechos económicos, sociales y culturales, se ha logrado consagrar la universalidad, interdependencia e indivisibilidad de los derechos humanos, y éstos son inderogables, no pueden restringirse o menoscabarse.

En la Conferencia Mundial de Derechos Humanos de Viena, en 1993, se concluye que éstos tienen la misma categoría, importancia, origen, titular y destinatario que los demás; pertenecen a todos los miembros de la familia humana y son reclamables al Estado, obligado a su promoción y protección.

En México, todo parece indicar que la salud no es considerada un derecho sino un acto de comercio, al que se tiene acceso si se cuenta con recursos económicos.

Es decir, el derecho a la salud, está condicionado atendiendo a las posibilidades económicas de los mexicanos; mayores o menores ingresos determinan la atención de nuestros abuelos, padres o hijos.

Este derecho, se encuentra consagrado en el artículo 12 del Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

Es imprescindible un sistema de protección de la salud de toda la familia mexicana, sin discriminación alguna.

La Declaración Universal de Derechos Humanos, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial, la Convención Interna-

cional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, la Convención sobre los Derechos del Niño y la Niña, son instrumentos internacionales que estipulan el derecho a la salud y que México ha firmado y ratificado.

En virtud de esos instrumentos, por ejemplo, las instituciones de salud privadas podrían ser obligadas a recibir niñas o niños de manera gratuita, si incorporamos tales instrumentos en nuestra Ley Fundamental.

En suma, cualquier familia mexicana tendría derecho a internar a sus abuelos, padres e hijos en instituciones de salud privadas si no hubiera lugar en las instituciones de salud públicas.

También en el Sistema de Derechos Humanos Interamericano, el derecho a la salud está expresamente consagrado en el Protocolo Adicional de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y es conocido como el Protocolo de San Salvador de 1988.

El dilema en México es ¿cómo cristalizar el derecho a la salud y el acceso a los beneficios de los servicios de ésta a todas y todos los mexicanos, sin discriminación alguna?

¿Cómo exigirle al Estado mexicano que cumpla con los derechos humanos establecidos en el artículo 4 de la Norma Suprema, cuando a nuestros abuelos, padres e hijos se les niega el acceso a los servicios de salud?

El objeto de la presente iniciativa es dar respuesta a tales cuestionamientos.

La Ley Fundamental en su artículo 4º, párrafo tercero, a la letra establece:

Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución.

Este derecho es proporcionado por instituciones públicas y privadas; las segundas, se han transformado en ministerios rentables de acceso exclusivo a mexicanos con amplio poder adquisitivo, capaces de pagar cantidades de dinero que serían inalcanzables para la gran mayoría de la sociedad.

No obstante lo anterior, existen instituciones privadas no tan exclusivas y que proporcionan salud a un precio más aceptable.

Por su parte, el IMSS, el ISSSTE y los hospitales del sector salud, sin desconocer los de Pemex, los militares y otros en las entidades federativas y el Distrito Federal, si bien es cierto que cuentan con una infraestructura, ésta no satisface a cabalidad las necesidades de los distintos grupos sociales, además de que la asistencia médica que proporcionan, no es gratuita y solo se les presta como derechohabientes.

En reiteradas ocasiones los medios de comunicación han dado cuenta que algunas mujeres embarazadas no fueron aceptadas por ninguna institución de salud porque no pertenecen al IMSS o al ISSSTE, entre otras, teniendo que dar a luz en la calle o en el mejor de los casos en algún taxi; o personas se encuentran en una situación apremiante que de no ser atendidas pueden perder la vida.

El grupo social más agraviado en este derecho humano a la salud, son los indígenas, los cuales son discriminados por las autoridades del sector salud, y se dan casos en que mueren muchos de ellos por enfermedades que son curables, a tal grado que un simple resfriado los puede llevar a la tumba.

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a la consideración de esta Asamblea, el siguiente:

Proyecto de decreto por el que se reforma el cuarto párrafo y se adiciona un quinto párrafo al artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Único. Se reforma el cuarto párrafo y se adiciona un quinto párrafo al artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, recorriéndose los subsecuentes párrafos, para quedar como sigue:

Artículo 4. ...

...

...

Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Fed-

ración y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución; **así como los instrumentos internacionales en la materia.**

Las instituciones públicas y privadas del sector salud en tratándose de desastres naturales, pandemias, accidentes en donde exista peligro inminente de perder la vida y en los casos de alumbramientos urgentes, proporcionarán a todas las personas la atención que requieran sin costo alguno.

...
...
...
...
...

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. A partir de la entrada en vigor del presente decreto, el Congreso de la Unión contará con ciento veinte días naturales para expedir la ley reglamentaria correspondiente, la cual establecerá, entre otros aspectos, sanciones pecuniarias a las instituciones que se nieguen a dar atención gratuita en los términos que establece el presente decreto.

Diputado Joaquín C. de los Santos Molina (rúbrica).»

La Presidenta diputada María Elena Álvarez Bernal: Gracias, señor diputado. De acuerdo con su petición, insértese el texto íntegro en el Diario de los Debates y **túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales.**

Esta Presidencia envía un cordial saludo al grupo de miembros integrantes del Club Rotario de San Pedro Xalostoc, estado de México, y les agradece su visita.

ARTICULO 80 CONSTITUCIONAL

La Presidenta diputada María Elena Álvarez Bernal: Tiene la palabra el diputado Fernando Moctezuma Pereda,

del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, para presentar iniciativa que reforma el artículo 80 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El diputado Fernando Quetzalcóatl Moctezuma Pereda: Con su permiso, diputada Presidenta.

«Iniciativa que reforma el artículo 80 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto, que reforma el artículo 80 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, considerando la siguiente

Exposición de Motivos

El debate actual sobre la reforma del Estado mexicano nos lleva a realizar un recuento de los logros y las metas institucionales, tomando como base el sistema de gobierno, el sistema de partidos y el sistema electoral, fundamentalmente, para llegar a la cuenta de todo lo que tiene que ser reformado para continuar el perfecto funcionamiento de la maquinaria administrativa del Estado, es decir del gobierno mismo, para cumplir la finalidad de su creación, más que justificación ante la ciudadanía, ante los cambios sociales, económicos y culturales.

Al tomar en cuenta la evaluación del sistema de gobierno, es decir, del modelo presidencial, vemos cómo a lo largo de la historia de nuestra democracia se han venido transformando la figura y posición del jefe del Ejecutivo federal, citando rápidamente los tiempos en los que el presidente de la república era la pieza estratégica en el aparato gubernamental en la toma de decisiones, hasta hace algunos años en los que el Poder Legislativo en México tomó la fuerza necesaria con el balance partidista en su interior, todo por el fortalecimiento de las políticas democráticas.

Considerando lo anterior, vemos en la actualidad una correlación y comunicación por parte de los Poderes en los que se encuentra dividida la soberanía nacional, fundamentalmente entre el Ejecutivo y el Legislativo, la construcción de un verdadero diálogo político necesario para la construcción del avance social en términos de cultura polí-

tica, y de infraestructura nacional, al citar las políticas públicas dictadas a medida del consenso.

La reforma del Estado, hablando del sistema de gobierno, tiene que cimentarse en **el reconocimiento de la igualdad entre poderes**, estableciéndolo en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos la primera medida que aclarará el actual Estado de la Unión federal, y de la soberanía devengada por el ciudadano, los cuales al sumarse construyen la verdadera política mexicana que otorga seguridad al ciudadano y certeza a las decisiones de los funcionarios.

Sometemos a consideración los siguientes puntos:

1. La separación o división de poderes, como principio característico del constitucionalismo contemporáneo, supone una garantía para el propio Estado y para el ciudadano, que queda protegido por un marco legal que dificulta los abusos de poder y posibles actuaciones arbitrarias por parte de instituciones públicas; además, representa la responsabilidad compartida de las decisiones y, en términos administrativos, la optimización de los procesos.

2. La división de poderes se debe entender literalmente, que a cada órgano distinto habrá de atribuirse un poder también distinto, con las respectivas funciones a su cargo. Cada poder, con su respectiva función, debe ser ejercido por cada órgano, lo que significa la coordinación y participación por parte de cada uno de ellos para lograr el fin por el que fueron creados, no significa la subordinación o superioridad entre poderes sino el equilibrio de los mismos.

3. La tradicional teoría de la separación de poderes divide éstos en Poder Legislativo, Poder Ejecutivo y Poder Judicial, estructura de gobierno adoptada por los constitucionalistas mexicanos, al dictarlo en el primer párrafo del artículo 49 de la Constitución Política:

Artículo 49. El supremo poder de la federación se divide, para su ejercicio, en Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

La categoría de “supremo”, debe entenderse entonces como la unión de poderes, es decir la fuerza de la unidad estatal representada en una federación, y no así en un poder.

4. El artículo 80 constitucional denomina “supremo” el Poder Ejecutivo, categoría que se encuentra contrapuesta con lo dictado en el artículo 49, que considera “supremo” el poder federal dividido en Legislativo, Ejecutivo y Judicial:

Artículo 80. Se deposita el ejercicio del supremo Poder Ejecutivo de la Unión en un solo individuo, que se denominará “presidente de los Estados Unidos Mexicanos”.

5. El artículo 94 constitucional, en el primer párrafo, donde denomina el Poder Judicial, utiliza la categoría de “supremo” para crear las estratificaciones en el aparato impartidor de justicia, no para designar una categoría en la estructura estatal al poder en sí:

Artículo 94. Se deposita el ejercicio del Poder Judicial de la Federación en una suprema corte de justicia, en un tribunal electoral, en tribunales colegiados y unitarios de circuito y en juzgados de distrito.

Por lo expuesto, se considera necesario suprimir la categoría de “supremo” que recibe el Poder Ejecutivo en el artículo 80 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debido a que en el contexto político actual la creación de posibles jerarquías en el Estado mexicano puede representar un daño a nuestro sistema democrático.

Por ello someto a la consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de

Decreto que reforma el artículo 80 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Único. Se modifica el artículo 80 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 80. Se deposita el ejercicio del **Poder Ejecutivo de la Unión** en un solo individuo, que se denominará “presidente de los Estados Unidos Mexicanos”.

Dado en el salón de sesiones de San Lázaro, a 8 de marzo de 2007.—
Diputado Fernando Q. Moctezuma Pereda (rúbrica).»

La Presidenta diputada María Elena Álvarez Bernal: Gracias, señor diputado. **Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales.**

LEY GENERAL DE POBLACION

La Presidenta diputada María Elena Álvarez Bernal:

Se concede el uso de la palabra al diputado José Jacques y Medina, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, para presentar iniciativa que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley General de Población.

El diputado José Jacques y Medina: Hace unos días Carmen Aristegui en su programa de radio denunciaba que en la frontera sur, 50 por ciento de las mujeres que por ahí cruzan son violadas, asaltadas, humilladas y muchas veces, falsamente justificadas por leyes vigentes como ésta que hoy intentamos modificar con algunos artículos que van a derogarse por la criminalidad que le dan a la migración.

«Iniciativa que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley General de Población.

El que suscribe, diputado federal José Jacques y Medina, perteneciente al Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática en la LX Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, 72, 73, fracciones XVI y XXI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 55, fracción II, y 56 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración del Pleno de esta Cámara de Diputados iniciativa de ley que reforma y deroga diversas disposiciones de la Ley General de Población, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

La Ley General de Población que actualmente nos rige fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de enero de 1974. Sus más de 30 años de vigencia dejan ver que los fenómenos que se presentan en la actualidad en materia de población y migración no corresponden ya a las disposiciones del ordenamiento vigente.

Para el Grupo Parlamentario del PRD es de particular importancia velar por que se cumpla la obligación de las autoridades de garantizar la protección de los derechos humanos de los grupos vulnerables, así como el ejercicio de la congruencia entre el respeto que exigimos para nuestros connacionales en Estados Unidos y las prerrogativas

que ofrecemos para los inmigrantes que ingresan a nuestro país.

México es un país de origen, tránsito y en menor medida destino de migrantes. Por tanto, el fenómeno de la migración afecta tanto a los mexicanos que se desplazan hacia el norte como de los extranjeros que atraviesan nuestro país con el mismo objetivo, buscando mejorar sus condiciones de vida. Todos éstos, tanto mexicanos como extranjeros, son objeto de abusos y discriminación.

Una de las problemáticas más graves ha sido la proliferación de bandas organizadas de traficantes de personas conocidas como polleros o coyotes, que abusan de la necesidad de los migrantes en su tránsito hacia Estados Unidos, sin importar los métodos o las condiciones inhumanas en las que trasladan a los migrantes, puesto que muchas veces son expuestos desde su seguridad personal hasta la pérdida de la vida misma. El tráfico de personas se ha convertido en el segundo negocio ilegal más lucrativo en México.

Los migrantes no sólo enfrentan los abusos de los traficantes, sino también los de diversas autoridades nacionales de prácticamente todos los niveles de gobierno. Existen señalamientos de organizaciones civiles y de derechos humanos de que las corporaciones mexicanas reciben generosas “compensaciones” por dejar fluir el tráfico humano por carreteras, aeropuertos y vías marítimas y férreas. La legislación vigente, que impone severas penas a los inmigrantes indocumentados, es utilizada por las autoridades para extorsionar a dichos ciudadanos.

Es preocupante también el hecho de que la Secretaría de Gobernación a través del Instituto Nacional de Migración ha venido endureciendo el trato que se brinda a los inmigrantes. En días recientes se llevó a cabo un operativo en la ciudad de Ixtepec, Oaxaca, resultando en una serie de denuncias por la manera en que se llevó a cabo dicha redada, en donde destacó la carencia de respeto de los derechos humanos de los inmigrantes. Adicionalmente, la publicación de una propuesta de nuevas normas para el funcionamiento de las estaciones migratorias de México, que pretendía un trato más duro para los indocumentados detenidos, debió ser frenada por la Secretaría de Gobernación ante la presión de grupos políticos y sociales una vez que fueron filtradas por un medio de circulación nacional.

En el mismo sentido, resulta absurdo que por un lado las autoridades nacionales critiquen a Estados Unidos por su política anti-migratoria y que, por otro, se trate como de-

lincuentes a quienes llegan de otros países a México. No podemos estar ejerciendo una “doble moral” al actuar como policías persecutores de los inmigrantes en México y al mismo tiempo demandando a nuestro vecino del norte un trato respetuoso para nuestros connacionales.

De acuerdo con reportes de organizaciones civiles, sólo en 2005 se presentaron 4 mil casos de violaciones a los derechos humanos contra migrantes centroamericanos en la frontera sur de México. Los inmigrantes indocumentados sufren un sinnúmero de abusos por parte de autoridades federales, estatales y municipales. La institución de asistencia privada Sin Fronteras, por ejemplo, informó que durante el año 2005 un total de 128 inmigrantes indocumentados estuvieron encerrados en cárceles comunes, pese a que eso está prohibido por el derecho internacional.

Por tanto, es de elemental congruencia que las leyes y programas nacionales en materia migratoria sean armonizados con los instrumentos internacionales de los que México forma parte. Nuestro país debe comprometerse de manera responsable con dichos compromisos internacionales que han sido impulsados y ratificados como la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, entre otros.

En este sentido, en años recientes la Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos en México llevó a cabo una serie de recomendaciones sobre la situación de los derechos humanos en nuestro país, destacando por su importancia en el tema que nos ocupa la que tiene que ver con “destipificar las actividades inherentes a la migración, eliminando los tipos penales que criminalizan al migrante...”

Por todo lo anterior, en la presente iniciativa proponemos eliminar los tipos penales que criminalizan al migrante. Lo anterior, atendiendo a que las penas que operan actualmente no sancionan una conducta ilícita, sino criminalizan la pobreza y las necesidades económicas, políticas o sociales que hacen a los trabajadores de los países vecinos trasladarse a los Estados Unidos con el necesario tránsito por nuestro país, en donde paradójicamente las autoridades migratorias mexicanas aplican muchas de las políticas violatorias a los derechos humanos que no quisiéramos fueran implementadas contra nuestros connacionales.

Adicionalmente, la detención de un extranjero por los tipos penales incluidos en la Ley de Población vigente retrasa su repatriación, aumenta el gasto de las autoridades mexicanas procuradoras e impartidoras de justicia y genera gastos en los centros penitenciarios durante el tiempo de estadía. Esta problemática no es aislada, ya que todos los días se detienen migrantes en estas circunstancias.

Por tanto, de manera concreta, proponemos derogar una serie de artículos incluidos en la Ley General de Población vigente en México que “criminalizan” diversas conductas de los inmigrantes extranjeros en nuestro país, a saber:

La redacción actual del artículo 118 impone una pena de hasta de diez años de prisión y multa hasta de cinco mil pesos al extranjero que habiendo sido expulsado se interne nuevamente al territorio nacional sin haber obtenido acuerdo de readmisión. Igual sanción se aplica al extranjero que no exprese u oculte su condición de expulsado para que se le autorice y obtenga nuevo permiso de internación.

Por su parte, el artículo 119 del mismo ordenamiento señala que se impondrá pena hasta de seis años de prisión y multa hasta de cinco mil pesos, al extranjero que habiendo obtenido legalmente autorización para internarse al país, por incumplimiento o violación de las disposiciones administrativas o legales a que se condicionó su estancia, se encuentre ilegalmente en el mismo.

El artículo 120 del mismo ordenamiento dispone la imposición de una multa de hasta de tres mil pesos y pena hasta de dieciocho meses de prisión, al extranjero que realice actividades para las cuales no esté autorizado conforme a esta Ley o al permiso de internación que la Secretaría de Gobernación le haya otorgado.

Por lo que corresponde al artículo 121 de la legislación actual, la redacción impone una pena hasta de dos años de prisión y multa hasta de diez mil pesos, al extranjero que, por la realización de actividades ilícitas o deshonestas, viola los supuestos a que está condicionada su estancia en el país.

El artículo 122 impone pena de hasta de cinco años de prisión y multa hasta de cinco mil pesos, al extranjero que dolosamente haga uso o se ostente como poseedor de una calidad migratoria distinta de la que la Secretaría de Gobernación le haya otorgado.

Por su parte, el artículo 123 de la Ley General de Población actual impone pena hasta de dos años de prisión y multa de

trescientos a cinco mil pesos, al extranjero que se interne ilegalmente al país.

El artículo 124 menciona que al extranjero que para entrar al país, o que ya internado, proporcione a las autoridades datos falsos con relación a su situación migratoria, se le impondrán las sanciones previstas en el Código Penal.

Por lo que respecta al artículo 126, éste señala que en los casos en que se atente en contra de la soberanía o la seguridad nacional, la expulsión será definitiva. En todos los demás casos la Secretaría de Gobernación señalará el período durante el cual el extranjero no deberá reingresar al país.

Finalmente, el artículo 127 también deber ser derogado debido a que en la redacción actual del ordenamiento jurídico se impone pena hasta de cinco años de prisión y multa hasta de cinco mil pesos al mexicano que contraiga matrimonio con extranjero sólo con el objeto de que éste pueda radicar en el país, acogándose a los beneficios que la ley establece para estos casos. Igual sanción se aplicará al extranjero contrayente.

Por tanto, estamos proponiendo derogar todos los artículos arriba mencionados con el fin de ser responsables con los compromisos internacionales que hemos impulsado y ratificado así como ser congruentes con nuestra posición respecto de nuestros connacionales en Estados Unidos y lo que dispone actualmente la legislación en materia de inmigración en nuestro país.

Por último, por lo que respecta al artículo 125, la modificación que se pretende llevar a cabo tiene solamente el fin de adecuar el nuevo articulado que se generará una vez que entren en vigor las reformas sugeridas en la presente iniciativa.

Decreto por el que se reforma y derogan diversos artículos de la Ley General de Población.

Artículo Primero. Se derogan los artículos 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124 y 127, y se reforma el artículo 125, todos de la Ley General de Población, para quedar como sigue:

Artículo 118. Se deroga

Artículo 119. Se deroga

Artículo 120. Se deroga

Artículo 121. Se deroga

Artículo 122. Se deroga

Artículo 123. Se deroga

Artículo 124. Se deroga

Artículo 125. Al extranjero que incurra en las hipótesis previstas en los artículos **115, 117, 126 y 138** de esta ley, se le cancelará la calidad migratoria y será expulsado del país, sin perjuicio que se le apliquen las penas establecidas en dichos preceptos.

Artículo 126. ...

Artículo 127. Se deroga

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Diputado José Jacques y Medina (rúbrica).»

La Presidenta diputada María Elena Álvarez Bernal: Gracias, señor diputado. **Túrnese a la Comisión de Población, Fronteras y Asuntos Migratorios.**

LEY GENERAL DE POBLACION

La Presidenta diputada María Elena Álvarez Bernal: Tiene el uso de la palabra el diputado Edmundo Ramírez Martínez, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, para presentar iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Población.

El diputado Edmundo Ramírez Martínez: Muchas gracias, señora Presidenta, con su permiso. Con el refrendo de la solidaridad y el compromiso permanente para las mujeres migrantes, que sin duda tuvieron que abandonar a su comunidad y a su familia por mejores causas, para ellas esa expresión de solidaridad y afecto en este día.

La migración es un proceso dinámico. Sus tendencias están sujetas a un sinnúmero de fuerzas políticas, económicas, sociales y ambientales. Hoy en día, los movimientos de la población han aumentado su alcance e intensidad y las motivaciones para migrar están cambiando, incluyendo la feminización de la migración.

Asimismo, se están experimentando conflictos étnicos y civiles a una escala sin precedente, forzando a millones de personas a dejar sus hogares por temor.

La destrucción ambiental ha obligado a que la gente se traslade para ganar su sustento y, a medida que crece la brecha entre las naciones ricas y pobres, la migración laboral aumenta conforme los trabajadores buscan mejores oportunidades y condiciones de vida.

En la actualidad Latinoamérica presenta un fenómeno particular en lo que tiene que ver con la migración, en donde transitan dentro o fuera de sus fronteras millones de personas a distintos destinos, lo que necesariamente se debe de traducir en una mayor atención de las agendas nacionales y en un aumento manifiesto de estudios sobre este tema.

En el caso de nuestro país, uno de los principales países receptores de remesas en el mundo, éstas, las que superan los 25 mil millones de dólares anuales que equivalen a cuatro veces nuestras exportaciones agrícolas, siendo las remesas el beneficio más directo de la migración internacional para los países de origen, por lo que el fenómeno migratorio en Latinoamérica tiene un comportamiento que ha ido modificándose en el tiempo por distintos factores políticos, sociales, culturales y económicos.

Ningún otro país de Centroamérica, de El Caribe o ningún otro país del mundo adquiere la importancia de México, que es fuente de recepción de migrantes de buena parte de los países sudamericanos, centroamericanos, caribeños, y en donde debido a la magnitud de la migración, existe una creciente conciencia de las dificultades y discriminación que sufren las personas migrantes de estas regiones en nuestro territorio nacional.

El aumento de la xenofobia ocasionado por la recesión y el desempleo ha exacerbado las hostilidades contra las personas migrantes, incrementando las dificultades que encuentran. Las violaciones a sus derechos, la explotación y el abuso ocurren a gran escala y continúan a pesar de los instrumentos nacionales e internacionales que protegen sus derechos.

Hoy más que nunca esta soberanía debe de comprometerse de manera seria y decidida a que desde el ámbito de nuestra competencia garanticemos para los derechos y libertades de todas las personas migrantes y que son reconocidos universalmente por instrumentos internacionales tales como: la Declaración Universal de los Derechos Humanos; el Tratado Internacional sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales; el Tratado Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos; la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Castigos Crueles, Inhumanos o Degradantes, así como nuestra propia Carta Magna.

En este contexto y a pesar de nuestro total rechazo respecto al trato que reciben millones de nuestros connacionales en Estados Unidos, nuestro marco jurídico en lo que respecta al de actividad migratoria, plasmado en la Ley General de Población, promulgada en 1974, considera como delito que se castiga con la privación de la libertad, a las actividades inherentes a la migración, establecidos en los artículos 118 a 123 de dicha Ley; lo que en todos sentidos es una contradicción entre lo que hoy exigimos afuera y ofrecemos adentro de nuestra patria.

Conscientes y comprometidos de que dichas reformas no modifiquen las penas relacionadas a que cuando algún migrante ilegal es detenido y recluido sea por la comisión de un delito que se sanciona con la privación legal de su libertad, como lo son el crimen organizado, narcotráfico, robo, asesinato, falsificación de documentos, entre otros.

Por lo que el objetivo de la presente iniciativa es el de dar la certeza mediante la modificación de dicha ley, el de reconocer que la acción penal en materia migratoria debe ser mediante querrela y no de carácter oficioso de las autoridades. Para que solamente se despenalicen algunas conductas para que estas se sancionen de manera administrativa y posterior deportación a quienes ingresen de manera irregular en territorio mexicano, garantizando en todo momento el respeto a sus derechos y a su dignidad y, por otro lado mantener el en el ámbito penal, las que se establezcan y definan como un peligro para la seguridad nacional.

Por lo que no se plantea modificar el artículo 143 de la Ley General de Población, el cual establece que el ejercicio de la acción penal por parte del Ministerio Público Federal estará sujeto a la querrela que en caso formule la propia Secretaría de Gobernación.

Para que de esta manera se genere un marco jurídico moderno y eficaz que establezca condiciones para que nues-

tras autoridades cumplan su función de vigilar nuestra frontera, combatir el tráfico ilegal de personas y mercancías.

El Estado mexicano tiene la responsabilidad y obligación moral de dejar claro que esto sólo lo podemos hacer mediante la Ley para el desarrollo en nuestro país, porque el migrante no es criminal y por ello exigimos el mismo trato para los nuestros.

Por lo anteriormente expuesto sometemos a la consideración de esta soberanía el siguiente decreto.

Único. Se reforman los artículos 118, 119, 120, 121, 122, 123, 125 y 137 de la Ley General de Población, para quedar como sigue:

Artículo 118. Se impondrá multa hasta de 450 días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal, en el momento de consumir la conducta, al extranjero que habiendo sido expulsado, se interne nuevamente en el territorio nacional, sin haber obtenido acuerdo de readmisión. Igual sanción se aplicará al extranjero que no exprese u oculte su condición de expulsado para que se le autorice y obtenga un nuevo permiso de internación.

Artículo 119. Se impondrá multa hasta de 450 días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal, en el momento de consumir la conducta, al extranjero que, habiendo obtenido legalmente autorización para internarse en el país, por incumplimiento, violación de las disposiciones administrativas o legales, a que se condicione su estancia, se encuentre ilegalmente en el país.

Señora Presidenta, remito a usted en esta intervención, las modificaciones propuestas al artículo 120, 121, 122, 123, 125 y 137, para su respectivo seguimiento. Es cuanto, Presidenta. Muchas gracias, compañeros.

«Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Población, a cargo del diputado Edmundo Ramírez Martínez, del Grupo Parlamentario del PRI

El suscrito, diputado Edmundo Ramírez Martínez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto por la fracción III del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 89 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, so-

meto a su consideración el siguiente proyecto de decreto, que reforma diversos artículos de la Ley General de Población, con la siguiente

Exposición de Motivos

La migración es un proceso dinámico, sus tendencias están sujetas a un sin número de fuerzas políticas, económicas, sociales y ambientales. Hoy en día, los movimientos de la población han aumentado su alcance e intensidad, y las motivaciones para migrar están cambiando, incluyendo la feminización de la migración.

Asimismo, se están experimentando conflictos étnicos y civiles a una escala sin precedentes, forzando a millones de personas a dejar sus hogares por temor. La destrucción ambiental ha obligado a la gente a trasladarse para ganar su sustento, y a medida que crece la brecha entre naciones ricas y pobres, la migración laboral aumenta conforme las y los trabajadores buscan mejores oportunidades y condiciones de vida.

En la actualidad latinoamericana se presenta un fenómeno particular en lo que tiene que ver con la migración, en donde transitan, dentro o fuera de sus fronteras, millones de personas a destinos diversos, lo que necesariamente se debe de traducir, en una mayor atención en las agendas nacionales y un aumento manifiesto de estudios sobre este tema.

Según datos del Centro Latinoamericano y Caribeño de Población, Celade, Latinoamérica aporta alrededor del 10 por ciento de los migrantes del mundo, lo que significa ser la primera región del mundo en importancia, considerando los flujos mundiales y el producto de las remesas que envían a sus países; influyendo de manera fundamental en los índices macroeconómicos de muchos países de Centro y Sudamérica. En el caso de México, uno de los principales países receptores de remesas en el mundo, ya que estas superan los 25 mil millones de dólares anuales, que equivalen a cuatro veces las exportaciones agrícolas del país. Siendo las remesas el beneficio más directo de la migración internacional para los países de origen. El fenómeno migratorio en Latinoamérica, tiene un comportamiento que ha ido modificándose en el tiempo, por distintos factores políticos económicos, sociales y culturales.

Hasta la década de los años 90 Venezuela y Brasil concentraban cerca del 20 por ciento del total de inmigrantes internos. Sin embargo, para el 2000, algunos países como

Costa Rica, Venezuela o Chile ya actuaban como focos de atracción de inmigrantes latinoamericanos de gran importancia.

Los intercambios migratorios entre los países de la región se han realizado desde hace varias décadas y no solamente consignan los traslados de residencia, sino que tienen diversas expresiones, por ejemplo, la movilidad temporal o circular, asociada a los ciclos económicos y a las actividades agrícolas, a la construcción de grandes obras, al comercio, golpes militares y guerras civiles. De hecho, el patrón regional ha sido sensible a las coyunturas de expansión o retracción económica o a la violencia.

Son de llamar la atención, algunos ejemplos sudamericanos, como el de Venezuela, que concentra a casi el 80 por ciento de los miles de colombianos que migran como consecuencia de la intensificación de la violencia al interior de su país.

Otro caso es el chileno, donde la inmigración de ciudadanos, mayoritariamente peruanos, desde la década de los 90 marca la presencia cuantitativa de extranjeros más elevadas de su historia, aunque el número de extranjeros dentro de sus fronteras nacionales representa solo el 1 por ciento de la población del país.

En Centroamérica, países como Belice y Costa Rica, siguen siendo los nodos del sistema migratorio del istmo. En Belice los extranjeros asentados provenientes particularmente de Guatemala y El Salvador, equivalen al 15 por ciento de la población del país, cifra que no incluye a los trabajadores temporeros ni a migrantes en tránsito.

Costa Rica siguió siendo el destino de grandes contingentes de inmigrantes debido a la fuerte atracción de los mercados laborales agrícolas y de los servicios para la mano de obra proveniente de Nicaragua, llegando a representar los inmigrantes en Costa Rica cerca del 8 por ciento de la población total.

Por otra parte, en el Caribe varios países los superan el 4 por ciento del total de su población por inmigrantes de las islas mayores y menores, o bien desde Centro y Sudamérica. Principalmente con población migrante pasajera, producto de deportaciones masivas de caribeños desde los Estados Unidos y la operación de organizaciones criminales internacionales dedicadas a la trata de personas.

Aunque ningún caso adquiere la importancia de México, que es fuente de recepción de migrantes de buena parte de los países sudamericanos, centroamericanos y caribeños, y en donde debido a la magnitud de la migración, existe una creciente conciencia de las dificultades y discriminación que sufren las personas migrantes de estas regiones en nuestro territorio.

El aumento de la xenofobia ocasionado por la recesión y el desempleo ha exacerbado las hostilidades contra las personas migrantes, incrementando las dificultades que encuentran. Las violaciones de sus derechos, la explotación y el abuso ocurren a gran escala, y continúan a pesar de los instrumentos nacionales e internacionales que protegen sus derechos.

En este contexto el grupo parlamentario del PRI en la LX Legislatura, está consciente de que si bien la migración puede traer beneficios y desarrollo a los países de origen, tránsito y destino, y puede influir positivamente en sus aspectos económicos, sociales y culturales; por otro lado, si las sociedades no se preparan para la migración, generalmente las consecuencias son negativas, principalmente para las personas migrantes, cuando tienen limitados recursos sociales y económicos o cuando son amenazados y violados sus derechos fundamentales. De ahí que uno de nuestros principales compromisos para con los migrantes, es que como Estado tengamos la capacidad para que el fenómeno migratorio signifique beneficio para todas las personas y todas las regiones.

Con esta visión, el grupo parlamentario del PRI, ha realizado diversas acciones, concretas y específicas en diferentes ámbitos, particularmente, en la promoción de políticas migratorias que impulsen la búsqueda de cooperación entre países y que permitan identificar desafíos y posibles soluciones a favor de los migrantes nacionales y extranjeros.

Hoy más que nunca esta soberanía debe comprometerse de manera seria y decidida, a que desde el ámbito de la competencia legislativa, garanticemos los derechos y las libertades de todas las personas migrantes, —que son reconocidos universalmente por instrumentos internacionales—, tales como: la Declaración Universal de los Derechos Humanos; el Tratado Internacional sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Tratado Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos, la Convención Contra la Tortura y otros Tratos o Castigos Crueles, Inhumanos o Degradantes, entre otros, así como por la Carta Magna.

Es por ello que no podemos ser ajenos e indiferentes a las condiciones inhumanas con las que –en la mayoría de las veces– son tratados los migrantes indocumentados centroamericanos y que como Estado debemos de ser los primeros en otorgarles una protección de hecho y de derecho, para que los migrantes cuenten con asistencia digna en su estancia y regreso a sus países de origen, y en donde para actuar en congruencia, con lo que justamente eximimos a los Estados Unidos de América, debemos de implantar acciones inmediatas y solidarias con nuestros hermanos centroamericanos.

En este contexto, y a pesar de nuestro total rechazo respecto al trato que reciben millones de connacionales en Estados Unidos, nuestro marco jurídico, en lo que respecta a la actividad migratoria plasmado en Ley General de Población, promulgada en 1974, considera como delito que se castiga con la privación de libertad, a las actividades inherentes a la migración, establecidos en los artículos 118 a 123 de dicha ley. Lo que en todos sentidos es una contradicción entre lo que hoy exigimos afuera, y ofrecemos dentro.

En la mayoría de los casos este ordenamiento jurídico, ha generado y fomentado actos de corrupción, abusos y maltrato de los indocumentados en nuestro territorio por parte de las autoridades, y algunas veces de la misma sociedad civil y que al contrario de lo que pudiera pensarse, de que el despenalizar el estatus de indocumentado pudiera fomentar estos flujos migratorios, lo que generaría es el de disminuir estos actos de corrupción y de inobservancia de los derechos fundamentales de los indocumentados, así como el de poder construir una más fehaciente base de datos de los migrantes, las circunstancias en las que cruzan nuestro país, propiciando una mayor y permanente seguridad en las zonas fronterizas.

Conscientes y comprometidos de que dichas reformas, no modifiquen las penas relacionadas a que cuando algún migrante ilegal es detenido y recluido, sea por la comisión de un delito que se sanciona con la privación legal de su libertad, como lo son el crimen organizado, narcotráfico, robo, asesinato o falsificación de documentos.

Por lo que el objetivo de la presente iniciativa es el de dar la certeza, mediante la modificación de dicha ley, reconocer que la acción penal en materia migratoria debe ser mediante querrela, y no de carácter oficioso de las autoridades. Para que solamente se despenalicen algunas conductas para que estas, se sancionen de manera administrativa y

posterior deportación, a quienes ingresen de manera irregular en territorio mexicano, garantizando en todo momento el respeto de sus derechos y su dignidad y, por otro lado, mantener en el ámbito penal las que se establezcan y definan como un peligro a la seguridad nacional.

Por lo que no se plantea modificar, el artículo 143 de la Ley General de Población el cual establece que el ejercicio de la acción penal por parte del Ministerio Público federal, estará sujeto a la querrela que en cada caso formule la Secretaría de Gobernación.

Para que de esta manera se genere un marco jurídico moderno, eficaz y eficiente que establezca condiciones para que las autoridades cumplan su función de vigilar la frontera y combatir el tráfico ilegal de personas y mercancías.

El Estado mexicano tiene la responsabilidad y obligación moral de dejar claro –y esto solo lo podemos hacer mediante la Ley– que para México, el migrante no es un criminal, y por ello exigimos el mismo trato para los nuestros.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de esta soberanía el siguiente

Decreto

Único. Se reforman los artículos 118, 119, 120, 121, 122, 123, 125 y 137 de la Ley General de Población, para quedar como sigue:

Artículo 118. Se impondrá multa hasta de cuatrocientos cincuenta días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal en el momento de consumar la conducta, al extranjero que habiendo sido expulsado se interne nuevamente en el territorio nacional sin haber obtenido acuerdo de readmisión. Igual sanción se aplicará al extranjero que no exprese u oculte su condición de expulsado para que se le autorice y obtenga nuevo permiso de internación.

Cuando las conductas señaladas en el párrafo anterior fueren realizadas por un extranjero que hubiese sido expulsado de manera definitiva del país, en los términos de lo dispuesto en el artículo 126 de esta ley, se impondrá, además de la pena pecuniaria prevista en el primer párrafo del presente artículo, una pena de dos a cinco años de prisión.

Artículo 119. Se impondrá multa hasta de cuatrocientos cincuenta días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal en el momento de consumar la conducta al extranjero

que, habiendo obtenido legalmente autorización para internarse en el país, por incumplimiento o violación de las disposiciones administrativas o legales a que se condicionó su estancia se encuentre ilegalmente en el mismo.

Artículo 120. Se impondrá multa hasta de ciento ochenta días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal en el momento de consumir la conducta, así como la pérdida de su calidad migratoria, al extranjero que realice actividades para las cuales no esté autorizado conforme a esta ley o al permiso de internación que la Secretaría de Gobernación le haya otorgado.

Artículo 121. Se impondrá pena hasta de quince meses de prisión y multa de hasta ciento ochenta días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal en el momento de consumir la conducta al extranjero que, por la realización de actividades ilícitas o deshonestas, viola los supuestos a que está condicionada su estancia en el país. Lo anterior, sin perjuicio de las sanciones previstas en las disposiciones legales aplicables respecto de las actividades ilícitas realizadas.

Artículo 122. Se impondrá pena hasta de dos años de prisión y multa hasta de doscientos días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal en el momento de consumir la conducta al extranjero que dolosamente haga uso o se ostente como poseedor de una calidad migratoria distinta de la que la Secretaría de Gobernación le haya otorgado.

Artículo 123. Se impondrá multa de hasta cuatrocientos días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal en el momento de consumir la conducta al extranjero que se interne ilegalmente en el país.

Artículo 125. Al extranjero que incurra en las hipótesis previstas en los artículos 115, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 126, 127 y 138 de esta ley se cancelará la calidad migratoria y será expulsado del país en los términos de lo dispuesto en el artículo 126 de esta ley, sin perjuicio de que se le apliquen las penas establecidas en dichos preceptos.

...

...

Artículo 137. La persona que visite un transporte marítimo extranjero sin permiso de las autoridades migratorias será castigada con multa hasta de cien días de salario mínimo

vigente en el Distrito Federal en el momento de consumir la conducta o arresto hasta por treinta y seis horas.

...

...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Diputado Edmundo Ramírez Martínez (rúbrica).»

La Presidenta diputada María Elena Álvarez Bernal: Gracias diputado. **Túrnese a la Comisión de Población, Fronteras y Asuntos Migratorios.**

LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA

La Presidenta diputada María Elena Álvarez Bernal: Tiene el uso de la palabra el diputado Moisés Alcalde Virgen, del grupo parlamentario del partido Acción Nacional, para presentar iniciativa que reforma y adiciona los artículos 19 y 21 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

El diputado Moisés Alcalde Virgen: Buenas tardes. Con el permiso de la Mesa Directiva. Señoras y señores diputados que nos acompañan. México y el petróleo han sostenido históricamente una relación estrecha, profunda y por demás relevante.

El papel de los hidrocarburos sujetos al control y rectoría del Estado a través de Pemex ha sido notable y sumamente apreciado para México. El vínculo cercano ha sido interpretado de diversas formas; algunos piensan que el petróleo representa la soberanía de la nación, el alma del pueblo y hay quienes piensan que es solamente un motor de desarrollo económico.

Más allá de estas dos visiones, unos y otros debiésemos reflexionar con genuino espíritu de análisis, en que el petróleo es un bien excepcional y escaso para esta nación; pero sobre todo, que es un bien extraordinario y finito. Nos hemos

acostumbrado a él y a sus beneficios, pero es de elemental responsabilidad pensar y preguntarnos lo que sucederá cuando el petróleo se acabe.

¿Qué le pasará al presupuesto hoy petrolizado en más del 30 por ciento, cuando ya no tengamos más petróleo que traer? ¿Qué recursos buscará esta Legislatura, y las que siguen, distribuir? ¿Qué excedentes petroleros se destinarán a las entidades federativas? Ante esto, podríamos dejar que futuras generaciones den respuesta.

Sin embargo, compañeras y compañeros diputados, me parece que la razón de estar aquí, de hablarnos, de escucharnos, de entendernos, se asocia firmemente al presente, pero sobre todo, al futuro de la nación.

Con esta visión y en este contexto se presenta la iniciativa sobre el destino de los excedentes del petróleo. Existen efectos comprobables de lo que ha dejado la explotación del petróleo en México.

Por ejemplo, durante los primeros seis años de la década actual la dependencia oficial del recurso petrolero ha significado en promedio 34 por ciento de los ingresos ordinarios del sector público y unos excedentes petroleros por más de 500 mil millones de pesos.

En perspectiva, esta cantidad representaría el presupuesto para este año del Estado de México, del Distrito Federal, Chiapas, Nuevo León, Jalisco, Puebla y Veracruz sumados. Definitivamente no es una cantidad menor.

Resulta evidente que ante este grado de tendencia la sustentabilidad fiscal del país sea una función de las reservas petroleras y que todo presupuesto fiscal del país; tanto de los estados como de la nación, esté supeditado a estas reservas petroleras.

Sin ser fatalistas, de acuerdo con estudios internacionales, el escenario de la economía mexicana es crítico. Estos estudios presentan un periodo más prolongado de estabilidad petrolera. Sin embargo, también revelan que el ocaso de los ingresos petroleros no puede estar más allá de dos décadas.

De acuerdo con estimaciones de la Agencia Internacional de Energía, la producción de crudo en México alcanzará un máximo de cuatro millones de barriles diarios hacia el 2010, a partir de ese punto la producción permanecerá constante durante una década para posteriormente declinar.

Es decir, estos estudios revelan que en 2030 México indefectiblemente será un importador neto de crudo. Ante esta situación el escenario es dramático por dos razones; primero, porque en 10 o 20 años el proceso de desarrollo económico significa el futuro inmediato de un país; segundo, porque el presupuesto federal depende en más del 30 por ciento de los ingresos de la explotación de este recurso y no existe hasta el momento ningún plan contingente concreto para enfrentar este evidente descenso de los ingresos petroleros.

Resulta criticable desde esta perspectiva económica, que los ingresos provenientes del petróleo, se distribuyan en obras públicas de dudosa relevancia social, con el fin de alcanzar no el progreso sino el desarrollo sustentable del país en estos momentos críticos, sobre todo cuando estamos ubicados en el punto de la curva descendente de los rendimientos petroleros. Bajo esta consideración también resultado censurable que no exista una ponderación adecuada sobre el crecimiento y cobertura de las necesidades de la población en el futuro.

Ante este escenario propongo la formación de un fondo estratégico petrolero a partir de la fusión del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas y el Fondo de Estabilización de los Ingresos Petroleros, lo que permitiría la conformación de un cúmulo de ingresos, derivada de la generación de ingresos excedentes del petróleo y no petroleros, que resulten de los ingresos autorizados en la Ley de Ingresos.

Las características del fondo serían las siguientes: crear un activo nacional no distribuible en su capital principal que se acumulara año con año. El fondo se conformaría por el activo del petróleo y otros excedentes fiscales que serán reconvertidos en un activo monetario administrado por Banco de México.

La acumulación de los rendimientos anuales, una vez resguardado el fondo por el proceso inflacionario, sería repartible de acuerdo con esquemas previstos en los artículos 19 y 21 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Reflexionemos lo que el petróleo ha sido y pronto dejará de ser para el país. Cuidémoslo y hagamos un reparto reflexivo, sustentable, razonable de él. Y hagamos un esfuerzo por consolidar nuestro patrimonio. Mañana puede ser demasiado tarde.

Por lo anterior, compañeras y compañeros diputados, el suscrito diputado del grupo parlamentario de Acción Nacional, someto a su consideración la iniciativa de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 19, fracción IV, V y 21, fracción II de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, misma que solicito quede inscrita íntegramente en el Diario de los Debates y se turne a comisión para su discusión y posible aprobación.

Por su atención señoras y señores diputados, muchas gracias.

«Iniciativa que reforma y adiciona los artículos 19 y 21 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, a cargo del diputado Moisés Alcalde Virgen, del Grupo Parlamentario del PAN

El suscrito, diputado federal a la LX Legislatura del honorable Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 55, fracción II, 56, 62 y 64 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a la consideración del Pleno de la Cámara de Diputados la presente iniciativa de decreto, a través de la cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, con base en la siguiente

Exposición de Motivos

La relación de México, con el petróleo ha sido siempre relevante. Desde su expropiación en 1938, los hidrocarburos han estado sujetos al control y rectoría del Estado a través de la paraestatal Petróleos Mexicanos (Pemex). En el tema de la administración del petróleo coexisten muchas visiones. Para muchos es el bastión de la soberanía del país; para otros representa la posibilidad del desarrollo económico de México. Para otros, la existencia del petróleo sólo ha servido para crear una falsa ilusión de bonanza que ha logrado postergar en repetidas ocasiones las reformas fiscales y estructurales del país.

Aparte de este debate, existen efectos comprobables que ha dejado la explotación del petróleo en México. Por ejemplo, durante los primeros seis años de la década actual, la dependencia fiscal del recurso petrolero ha significado en promedio el 34 por ciento de los ingresos ordinarios del sector público presupuestario. Resulta evidente que, ante

este grado de dependencia, la sostenibilidad fiscal del país es una función de las reservas probadas que restan del recurso natural. Todo presupuesto fiscal en el país, tanto nacional como local, queda encadenado a la tendencia que sigan las reservas petroleras probadas.

Al no existir un plan fiscal contingente el sistema económico del país cuenta, a partir de hoy, con 10 años de viabilidad probada, antes de enfrentarse a una situación crítica. Por supuesto que este periodo está sujeto a revisión constante y obedece a los supuestos que se hayan hecho al momento de su estimación, principalmente con relación a lo que Pemex invierta en exploración.

Sin embargo, de acuerdo a estudios internacionales, el escenario de la economía mexicana es crítico, a pesar de darle un periodo más prolongado de estabilidad petrolera. Estos estudios revelan que el ocaso de los ingresos petroleros en México no puede estar más allá de dos décadas. De acuerdo con las estimaciones de la Agencia Internacional de Energía, la producción de crudo en México alcanzará un máximo de 4.1 millones de barriles diarios hacia el 2010. A partir de ese punto, la producción podría permanecer constante durante una década, para luego declinar a 2.7 millones de barriles diarios hacia el 2030. Estos estudios asumen un aumento de 2 por ciento anual en la demanda interna de energía entre 2000 y 2030, y la demanda interna total de petróleo alcanzará 3.5 millones de barriles diarios en 2030. Es decir, los estudios revelan que, en el 2030 México indefectiblemente será un importador neto de crudo.

En el corto plazo tenemos el desafío de incrementar el horizonte de sostenibilidad fiscal. Situación gravosa al considerar que, bajo el actual régimen fiscal, la paraestatal está comprometiendo su propia capacidad operativa. El régimen fiscal sólo permite a Pemex mantener una tercera parte de sus ingresos, lo cual dificulta la reinversión y la generación de infraestructura exploratoria.

No obstante los esfuerzos exploratorios de Pemex, el porcentaje de restitución de las reservas probadas han sido bajos. Durante 2005 la inversión en exploración ascendió aproximadamente a 13 mil millones de pesos. Así, entonces, para este nivel de inversión, el porcentaje total de restitución de reservas petroleras probadas fue del 26 por ciento. Sin embargo, cabe aclarar que las reservas no se refieren exclusivamente a petróleo crudo, ya que el concepto involucra condensados y líquidos de plantas así como gas seco.

El grado de explotación actual de petróleos mexicanos es abrumador. Durante 2005 el número de pozos en operación alcanzó un máximo histórico de 5 mil 925 pozos. Asimismo, el número de pozos perforados también registró un máximo histórico de 742 pozos, donde 74 fueron de exploración y 668 de desarrollo. Es probable que, en toda la historia de México, no se pueda encontrar registro de otro recurso natural que haya cargado con el peso del desarrollo del país en la medida en que el petróleo lo ha hecho. Aunado a esto vemos, de manera preocupante, algunos signos evidentes de agotamiento de este recurso estratégico; su exploración y explotación regular se ha trasladado de la tierra hacia el mar profundo. En el mar, cada vez en mayor medida, la extracción es más costosa cuanto más lejana. El signo más revelador del agotamiento es que la producción de crudo en 2005 promedió 3 mil 333 miles de barriles diarios, 1 por ciento menor a la producción obtenida en 2004, que fue de 3,383 miles de barriles diarios.

Los signos actuales que caracterizan la extracción del petróleo son exploraciones más lejanas y más profundas. En 2004 Pemex perforó el pozo Nab-1 con un tirante de agua de 681 metros. En 2005 se inició la perforación del pozo Noxal-1, el de mayor tirante de agua –935 metros– que se ha perforado en México, ubicado en las profundidades del Golfo de México. Por ejemplo, Cantarell, el principal yacimiento descubierto y explotado está aportando resultados positivos con más de 2 mil 300 miles de barriles de petróleo al día a través de un proceso de inyección de nitrógeno. La paraestatal ha reconocido que dentro de sus metas inmediatas destaca moderar la declinación de los rendimientos de Cantarell, lo cual se estima iniciará de inmediato.

Ante esta situación el escenario es dramático por dos razones: primero, porque diez o veinte años en el proceso de desarrollo económico significan el futuro inmediato de un país; con esta consideración, en dos o tres sexenios veremos llegar este lapso crítico; segundo, porque el presupuesto federal depende en más del 30 por ciento de los ingresos de la explotación de ese recurso y no existe hasta el momento ningún plan contingente concreto para enfrentar el evidente descenso de los ingresos petroleros. Resulta criticable, desde una perspectiva meramente económica, que los ingresos provenientes del petróleo se distribuyan en obra pública de dudosa relevancia social con el fin de alcanzar, no el progreso, sino el desarrollo sustentable del país en estos momentos críticos, ubicados en el punto de la curva descendente de los rendimientos. Bajo esta consideración, también resulta censurable que no exista una ponderación adecuada sobre el crecimiento y cobertura de las

necesidades de la población contemporánea y las necesidades sociales, económicas, y culturales, que enfrentarán las futuras generaciones.

Estas consideraciones nos llevan a calificar de irracional e irreflexiva la devastación del recurso natural, pues desde 1938, año de la nacionalización, no ha habido una adecuada organización con el fin de crear activos duraderos y sostenibles. El recurso petrolero, que no es renovable, lo hemos dilapidado en menos de cuatro décadas. En estos momentos de la vida de México deberíamos estar observando intensas reinversiones en la paraestatal para prolongar el ciclo final del recurso: inversiones en energías renovables y alternas, inversión desmesurada en conocimiento social o en inteligencia mexicana. En esencia, el uso que hemos hecho a la fecha del recurso no renovable podríamos calificarlo no sólo de tradicional o trivial, sino de irresponsable.

Ante este escenario, propongo por tanto, la formación de un **fondo estratégico petrolero** a partir de la fusión del **Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas y el Fondo de Estabilización de los Ingresos Petroleros**. Esto permitirá la conformación de un cúmulo de ingresos derivado de la generación de ingresos excedentes petroleros y no petroleros que resulten de los ingresos autorizados en la Ley de Ingresos.

Este fondo garantizará la sostenibilidad fiscal para un horizonte temporal más lejano, a la vez que extenderá el plazo para la búsqueda de alternativas fiscales y energéticas. Sin embargo, el aspecto más relevante es que se resguardará el valor del activo petrolero en su etapa final y permitirá un uso administrativo y económico más racional.

Las características del Fondo Estratégico Petrolero serán las siguientes:

- Crear un activo nacional no distribuible en su capital principal, que se acumulará año con año.
- El fondo estratégico estará conformado por parte de los ingresos derivados del activo del petróleo y otros excedentes fiscales que serán reconvertidos en un activo monetario, administrado por el Banco de México. Esta institución administradora buscará la mejor inversión financiera para generar rendimientos reales.
- La acumulación de los rendimientos anuales, una vez que hayan resguardado el fondo del proceso inflacionario, serán repartibles de acuerdo a esquemas previstos

en los artículos 19 y 21 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Ante esta propuesta de creación del fondo estratégico petrolero es oportuno mencionar que su creación y administración consolida el federalismo fiscal en el país bajo el espíritu de alimentar el ingreso de las haciendas locales con ingresos fiscales sostenibles que fortalecerá los ingresos de las entidades federativas antes que debilitarlas. Los ingresos provenientes de un recurso que es finito pueden desaparecer; pero los programas que hayan dependido de ellos y del que dependerán millones de ciudadanos, serán difíciles de revertir. Finalizado el flujo petrolero no existirán más recursos por distribuir; sin embargo, se habrán creado las bases de las expectativas populares. La creación del fondo estratégico petrolero fortalecerá el federalismo en la medida en que garantizará flujos sostenibles, desde el punto de vista fiscal, para un mayor horizonte temporal. Con esto garantizaremos que el activo del petróleo se mantenga intacto al convertirlo en recurso monetario y sólo hagamos uso racional de sus rendimientos reales.

El debate debe radicar en cómo generar ingresos alternos no petroleros, provenientes de fuentes económicas estables y sostenibles, que permitan realmente fortalecer las haciendas locales. No incurramos en el mismo error de otras sociedades humanas, que han depredado la base misma de su sustento económico. Debemos entender que nos enfrentamos a un problema económico real: la finitud del petróleo no es un mito ni una ilusión.

Reflexionemos sobre lo que el petróleo ha sido y pronto dejará de ser. Debemos cuidarlo; finalizar el reparto irreflexivo del petróleo. Hagamos un último esfuerzo por consolidar un patrimonio más duradero antes que decidirnos por tomar el medio más simple que implica extraer, gastar, y distribuir, sin ver el futuro de nuestros hijos. Mañana puede ser demasiado tarde.

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito, diputado federal Moisés Alcalde Virgen, del Grupo Parlamentario de Partido Acción Nacional, somete a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa de

Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 19, fracciones IV y V, y 21, fracción II, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Artículo Único. Se reforman y adiciona los artículos 19, fracciones IV y V, y 21, fracción II, de la Ley Federal de

Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, para quedar como sigue:

Artículo 19. El Ejecutivo federal, por conducto de la Secretaría, podrá autorizar erogaciones adicionales a las aprobadas en el Presupuesto federal, con cargo a los excedentes que, en su caso, resulten de los ingresos autorizados en la Ley de Ingresos o de excedentes de ingresos propios de las entidades, conforme a lo siguiente:

I. a III. ...

IV. Los ingresos excedentes a que se refiere el último párrafo de la fracción I de este artículo, una vez realizadas, en su caso, las compensaciones entre rubros de ingresos a que se refiere el artículo 21, fracción I, de esta ley, se destinarán a lo siguiente:

a) **En un 25 por ciento al Fondo de Estabilización para la Infraestructura de Petróleos Mexicanos;**

b) **En un 65 por ciento al Fondo Estratégico Petrolero,**

c) **En un 10 por ciento a programa y proyectos de inversión en infraestructura y equipamiento de las entidades federativas.**

Dichos recursos se destinarán a las entidades federativas conforme a la estructura porcentual mas reciente que se derive de la distribución del Fondo General de Participaciones reportado en la Cuenta Pública mas reciente.

Los ingresos excedentes que se destinen al Fondo para la Infraestructura de Petróleos Mexicanos lo harán hasta alcanzar una reserva adecuada para afrontar una caída en los ingresos de Petróleos Mexicanos. El monto de dicha reserva, en pesos, será igual al producto de la plataforma de producción de hidrocarburos líquidos estimada para el año, expresada en barriles, por un factor de 1.875 por el tipo de cambio del dólar estadounidense respecto al peso esperado para el ejercicio. Los recursos del Fondo para la Infraestructura de Petróleos Mexicanos se transferirán anualmente a Petróleos Mexicanos para apoyar su reconversión industrial, así como los programas de inversión en exploración y explotación de hidrocarburos que lleve a cabo.

Los ingresos excedentes que se destinen al Fondo Estratégico Petrolero conformarán un activo no distribuible.

Sólo serán objeto de distribución los rendimientos reales que genere el Fondo Estratégico Petrolero en el ejercicio fiscal correspondiente y podrán utilizarse para afrontar una caída en la recaudación federal participable o de los ingresos petroleros del gobierno federal. Los recursos del Fondo Estratégico Petrolero serán administrados por el Banco de México.

Los Fondos a que se refiere esta fracción se sujetarán a reglas de operación que deberán ser publicadas en el Diario Oficial de la Federación.

La aplicación de los recursos de los Fondos se sujetará a lo dispuesto en la fracción II del artículo 21 de esta ley, en los términos de las respectivas reglas de operación; asimismo, dichos fondos podrán recibir recursos de otras fuentes de ingresos establecidas por las disposiciones generales, sujetándose, **en el caso del Fondo de Estabilización para la Infraestructura de Petróleos Mexicanos a su límite máximo de reserva a que se refiere este artículo.**

Cuando se realicen erogaciones con cargo **a la reserva del fondo del inciso a)**, la restitución de la misma tendrá prelación con respecto a los destinos previstos en la siguiente fracción.

V. Una vez que **el Fondo del inciso a) alcance su monto de reserva, los ingresos excedentes a que se refiere la fracción IV, conjuntamente con los rendimientos reales del Fondo Estratégico Petrolero, se destinarán conforme a lo siguiente:**

a) ...

b) ...

c) ...

d) ...

...

...

Artículo 21. En caso de que durante el ejercicio fiscal disminuyan los ingresos previstos en la Ley de Ingresos, el

Ejecutivo federal, por conducto de la Secretaría, podrá aplicar las siguientes normas de disciplina presupuestaria:

I. ...

II. La disminución de los ingresos petroleros del gobierno federal, asociada a disminuciones, en el precio ponderado de barril de petróleo crudo mexicano y de otros hidrocarburos o a movimientos del tipo de cambio del peso respecto del dólar de los Estados Unidos de América durante el ejercicio fiscal en cuestión, por debajo de los estimados para la Ley de Ingresos, se podrá compensar **con los rendimientos del Fondo Estratégico Petrolero**, en los términos de las reglas de operación que emita la Secretaría. En caso de que, conforme a lo previsto en dichas reglas, se agoten los rendimientos sin poder compensar dicha disminución, se procederá a compensar con los ajustes a que se refiere la fracción III del presente artículo.

La disminución en la recaudación federal participable respecto a lo estimado en la Ley de Ingresos, se podrá compensar con los **rendimientos del Fondo Estratégico Petrolero**, de acuerdo con sus respectivas reglas de operación.

En el caso de una disminución de los ingresos propios de Petróleos Mexicanos asociada a disminuciones en el precio promedio ponderado de barril de petróleo crudo mexicano y de otros hidrocarburos o a movimientos del tipo de cambio del peso respecto del dólar de los Estados Unidos de América durante el ejercicio fiscal en cuestión, por debajo de los estimados para la Ley de Ingresos, se podrá compensar, de conformidad con sus reglas de operación, con los recursos del fondo a que se refiere el inciso **a)** de la fracción IV del artículo 19 de esta ley. En caso de que, conforme a lo previsto en dichas reglas, se llegue al límite de recursos del fondo sin poder compensar dicha disminución, se procederá a compensar con cargo a su presupuesto y sujetándose en lo conducente a los incisos b) y c) de la fracción III del presente artículo.

Artículo Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 8 días del mes de marzo de 2007, en el salón de sesiones de la Cámara de Diputados.—
Diputado Moisés Alcalde Virgen (rúbrica).»

**Presidencia del diputado
Jorge Zermeño Infante**

El Presidente diputado Jorge Zermeño Infante: Gracias, diputado Moisés Alcalde. **Túrnese a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública.**

LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES
A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

El Presidente diputado Jorge Zermeño Infante: Se concede el uso de la tribuna a la diputada Lourdes Quiñones Canales, del grupo parlamentario del PRI, para presentar iniciativa que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, suscrita por ella y la diputada Aracely Escalante Jasso.

La diputada Lourdes Quiñones Canales: Con su permiso, señor Presidente. Las suscritas, diputadas federales Lourdes Quiñones Canales y Aracely Escalante Jasso, integrantes de la LX Legislatura del Congreso de la Unión, a nombre del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 55, fracción II, 56 y 60 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, sometemos a la consideración del Pleno de esta Cámara de Diputados, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Compañeras y compañeros. Hace una semana se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, esta ley despertó polémica y posiciones muy diversas entre quienes reconocen la violencia y discriminación que sufrimos las mujeres y entre aquellos que se niegan a ver la realidad y cuyas “buenas conciencias” se encuentran dominadas por pruritos, prejuicios y concepciones oscurantistas.

En primer término es menester aclarar que esta ley cumple una función fundamental: orientar la conducta. Es decir, deja en claro que no es normal ni natural ejercer violencia en contra de una mujer por el sólo hecho de serlo, lo cual es importante si analizamos las cifras de mujeres violentadas.

En otras palabras, lo que busca en primer término es crear conciencia de la gravedad de la violencia contra las mujeres. En esta orientación de la conducta describe muy bien qué es violencia y cuáles son los tipos y modalidades para ejercerla, pues no sólo los golpes o los feminicidios son violencia.

Es importante que las mujeres y los hombres tengamos claridad de lo anterior, pues las conductas que antes eran frecuentes, comunes y que parecían normales, hoy queda claro que son conductas antijurídicas, son delitos que deben ser sancionados.

Esta ley es imperfecta de acuerdo con la doctrina, no porque sea mala o deficiente, sino porque no contempla sanciones y no las contempla porque es precisamente una ley preventiva y orientadora de conductas; que lo que busca es en primer término crear conciencia de la gravedad de la violencia contra las mujeres, así como mandar acciones concretas a los Poderes del Estado en sus distintos niveles de gobierno y sus instituciones.

Sienta las bases para que a nivel nacional se legisle en un mismo sentido y para crear políticas transversales que permitan impulsar estrategias a nivel nacional; de ahí la creación del sistema nacional para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres.

En el pasado y hasta hace muy pocos años, por ejemplo, en algunos estados la sanción por el robo de una vaca era mayor a la sanción por violar a una mujer o una niña. Esta ley pretende evitar tales situaciones, ya que al describir perfectamente la conducta punible, a nivel federal, obliga a que el Distrito Federal y las entidades federativas legislen en ese sentido. Desde luego, que esta ley no es la solución a la violencia, es sólo un pilar sobre el cual se sostendrán las acciones de gobierno, las leyes y códigos tanto federales como estatales.

Sienta las bases para que se adecue la administración interna en el ámbito de la impartición de justicia; para que los ministerios públicos y jueces se sensibilicen; evita, además, el libre albedrío en los funcionarios públicos que procuran e imparten justicia, al considerar elementos de violencia de acuerdo con sus concepciones personales.

Esta ley ahora nos obliga, a la LX Legislatura, a legislar al respecto, a adecuar el Código Civil. Por ejemplo, para ampliar las causales de divorcio, el Código de Procedimientos Penales y Civiles, para dictar las medidas precautorias ne-

cesarias a incorporar nuevos tipos penales y sus sanciones en el Código Penal.

Por su parte, el Ejecutivo, a través de sus dependencias, entre otras acciones, deberá instrumentar y organizar el banco de datos para que a través de estadísticas verdaderas y actualizadas, se realicen acciones concretas que permitan erradicar las sanciones de género.

Entre los avances importantes está que la Secretaría de Gobernación puede emitir alertas de violencia y contempla resarcir el daño por parte del Estado mexicano, de acuerdo con los parámetros establecidos en los instrumentos internacionales que México ha firmado al fin dejarán de ser letra muerta.

En este sentido, se ha dicho que la ley tiene deficiencias que van en contra de la Constitución, como es el caso de las facultades que se le otorgan a Gobernación para declarar un estado de excepción que actualmente es atribución del Congreso, lo cual es falso, ya que el artículo 42 de la ley en cuestión en su fracción I faculta a la Secretaría de Gobernación para declarar la alerta de violencia de género contra las mujeres, que no es lo mismo que declarar un estado de excepción que consiste en suspender las garantías individuales mandado por el artículo 29 constitucional que a la letra dice... Señor Presidente, le solicito un minuto más para terminar.

El Presidente diputado Jorge Zermeño Infante: Adelante, diputada.

La diputada Lourdes Quiñones Canales: – Gracias. ...que a la letra dice: “En los casos de invasión, perturbación grave de la paz pública o de cualquier otro que ponga a la sociedad en grave peligro o conflicto, solamente el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, de acuerdo con los titulares de las secretarías de Estado, los departamentos administrativos y la Procuraduría General de la República y con aprobación del Congreso de la Unión y en los recesos de éste, de la Comisión Permanente, podrá suspender en todo el país o en lugar determinado, las garantías que fuesen obstáculos para hacer frente rápida y fácilmente a la situación, pero deberá hacerlo por un tiempo limitado por medio de prevenciones generales y sin que la suspensión se contraiga a determinado individuo. Si la suspensión tuviese lugar hallándose el Congreso reunido, éste concederá las autorizaciones que estime necesarias para que el Ejecutivo haga frente a la situación, pero si se verificase en tiempo de

receso, se convocará sin demora al Congreso para que las acuerde”. Como podemos observar no es el caso, ya que las y los legisladores cumplieron cabalmente con su labor legislativa.

Se ha dicho también que el artículo 29 de esta ley presenta inconvenientes al establecer órdenes de protección de emergencia, como la desocupación del agresor del domicilio conyugal o donde habite la víctima, independientemente de la acreditación de la propiedad o posesión del inmueble. En realidad ésta es una medida lógica, justa, precautoria y provisional. La ley no dice que será desalojada para toda la vida, simplemente es una medida provisional para proteger a la víctima y no dejarla en el desamparo. Lo irracional sería que la ley ordenara desalojar a la víctima y así victimizarla dos veces: una por parte del agresor y otra por parte del Estado.

La ley en comento desde luego que es perfectible y hemos de reconocer que es necesario para no incurrir en ninguna omisión, contradicción o laguna en el ámbito de competencia de la ley, incluir al Distrito Federal en el cuerpo de la misma.

Por otro lado, el artículo 6o. señala como un tipo de violencia el desamor – que se ha prestado mucho a chungaconcepto que, por ser subjetivo, debe ser eliminado. Si el amor no está legislado, el desamor no puede ser un delito, sino las manifestaciones violentas y denigrantes del mismo, como son el maltrato, la indiferencia, la restricción económica, las burlas y las ofensas acerca del físico, los descalificativos, etcétera.

Finalmente me queda señalar que se ha dicho que la ley invade la vida sentimental de la pareja y en sentido estricto sí la invade, si es que la intervención pública de las autoridades a favor de la víctima, se considera invasión porque cualquier relación – aunque sea privada de la índole de que se trate, sentimental o no– si atentan contra los derechos humanos, si es contraria a derecho, en ese momento se convierte en asunto público.

Finalmente, es prudente señalar que la función de la ley es ordenar y regular la vida en sociedad y esta ley da la pauta para hacerlo a partir de realidades. Nadie puede decir que los gritos, los insultos, la violencia económica, la celotipia, el daño psicológico, las amenazas, los golpes, los feminicidios y la discriminación son un invento del legislador y que en la vida cotidiana esto no sucede.

Esta ley era necesaria, pues era una deuda pública con las mujeres mexicanas, una necesidad postergada y un logro importante, el cual será siempre objeto de aporte y perfeccionamiento por parte de las legisladoras y los legisladores, tanto en la presente como en las posteriores legislaturas.

En razón de lo anterior, someto a su consideración la presente iniciativa con proyecto de decreto para reformar diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Primero. Se agrega el Distrito Federal a los artículos 1, 2, 8, 14, 35, 40, fracción IX del artículo 41, fracción IV del artículo 42, fracción II del artículo 48 y 49 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para quedar como sigue.

Suplico que éstos sean plasmados en el Diario de los Debates íntegros y los artículos transitorios.

Primero. Quedará sin efecto cualquier disposición que se oponga al presente ordenamiento.

Segundo. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y

Tercero. La reglamentación y normatividad en materia deberá adecuarse en un plazo no mayor de 30 días una vez publicado el decreto. Muchas gracias.

«Iniciativa que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, suscrita por las diputadas Lourdes Quiñones Canales y Aracely Jasso Escalante, del Grupo Parlamentario del PRI

Las suscritas, diputadas federales Lourdes Quiñones Canales y Aracely Jasso Escalante, integrantes de la LX Legislatura del Congreso de la Unión, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 55, fracción II, 56 y 60 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, sometemos a la consideración del Pleno de la Cámara de Diputados la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia

Exposición de Motivos

Hace unas semanas se publicó en el Diario Oficial de la Federación la **Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia**. Ésta despertó polémica y posiciones muy diversas entre quienes reconocen la violencia y discriminación que sufrimos las mujeres y entre los que se niegan a ver la realidad y cuyas “buenas conciencias” se encuentran dominadas por pruritos, prejuicios y concepciones oscurantistas.

En primer término, es menester aclarar que esta ley cumple una función fundamental: **orientar la conducta**. Es decir, deja en claro que no es normal ni natural ejercer violencia contra una mujer por el hecho mismo de serlo, lo cual es importante si analizamos las cifras de mujeres violentadas. En otras palabras, lo que busca en primer término es crear conciencia de la gravedad de la violencia contra las mujeres.

En esta orientación de la conducta describe muy bien qué es *violencia* y cuáles son los tipos y modalidades para ejercerla, pues no sólo los golpes o los feminicidios son violencia. Es importante que las mujeres y los hombres tengamos claridad de lo anterior, pues las conductas que antes eran frecuentes, comunes y que parecían normales hoy queda claro que son conductas antijurídicas: delitos que deben ser sancionados.

Esta ley es imperfecta de acuerdo con la doctrina, no porque sea mala o deficiente sino porque no considera sanciones, y no las considera porque es precisamente una ley preventiva y orientadora de conductas, que lo que busca es en primer término crear conciencia de la gravedad de la violencia contra las mujeres, así como mandar acciones concretas a los poderes del Estado en sus distintos niveles de gobierno y sus instituciones. Sienta las bases para que a nivel nacional se legisle en un mismo sentido y para crear políticas transversales que permitan impulsar estrategias a nivel nacional, de ahí la creación del “sistema nacional para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres”.

En el pasado y hasta hace muy pocos años, por ejemplo, en algunos estados, la sanción por el robo de una vaca era mayor que la sanción por violar a una mujer o a una niña. Esta ley pretende evitar tales situaciones, ya que al describir perfectamente la conducta punible a nivel federal, obliga a que el DF y las entidades federativas legislen en ese sentido.

Desde luego, esta ley no es la solución a la violencia; es sólo un pilar sobre el cual se sostendrán las acciones de gobierno, las leyes y los códigos, tanto federales como estatales.

Sienta las bases para que se adecue la administración interna en el ámbito de la impartición de justicia, para que los ministerios públicos y jueces se sensibilicen. Evita además el libre albedrío en los funcionarios públicos que procuran e imparten justicia, al considerar elementos de violencia, de acuerdo con sus concepciones personales.

Esta ley ahora nos obliga, a la LX Legislatura, a legislar al respecto, a adecuar el Código Civil; por ejemplo, para ampliar las causales de divorcio, el Código Procedimientos Penales y Civiles para dictar las medidas precautorias necesarias; a incorporar nuevos tipos penales y sus sanciones en el Código Penal.

Por su parte, el Ejecutivo, por sus dependencias, entre otras acciones, deberá instaurar y organizar el banco de datos para que a través de estadística verdadera y actualizada se realicen acciones concretas que permitan erradicar las sanciones de género.

Entre los avances importantes está que la Segob puede emitir **alertas de violencia** y que considera resarcir el daño por parte del Estado mexicano, de acuerdo con los parámetros establecidos en los instrumentos internacionales que México ha firmado, al fin dejarán de ser letra muerta.

Se ha dicho que la ley tiene deficiencias que van en contra de la Constitución, como es el caso de las facultades que se otorgan a gobernación para declarar “un estado de excepción”, que actualmente es atribución del Congreso, **lo cual es falso**, ya que el artículo 42 de la ley en cuestión, en su fracción I, faculta a la Segob para declarar la “alerta de violencia de género contra las mujeres”, que no es lo mismo que declarar un “un estado de excepción”, que consiste en suspender las garantías individuales, mandatado por el artículo 29 constitucional, que a la letra dice: “En los casos de invasión, perturbación grave de la paz pública, o de cualquier otro que ponga a la sociedad en grave peligro o conflicto, solamente el presidente de los Estados Unidos Mexicanos, de acuerdo con los titulares de las secretarías de Estado, los departamentos administrativos y la Procuraduría General de la República y con aprobación del Congreso de la Unión y, en los recesos de éste, de la Comisión Permanente, podrá suspender en todo el país o en lugar determinado las garantías que fuesen obstáculos para hacer

frente rápida y fácilmente a la situación, pero deberá hacerlo por un tiempo limitado, por medio de prevenciones generales y sin que la suspensión se contraiga a determinado individuo. Si la suspensión tuviese lugar hallándose el Congreso reunido, éste concederá las autorizaciones que estime necesarias para que el Ejecutivo haga frente a la situación, pero si se verificase en tiempo de receso, se convocará sin demora al Congreso para que las acuerde”. Como podemos observar, no es el caso, ya que las y los legisladores cumplieron cabalmente su labor legislativa.

Se ha dicho también que el artículo 29 de esta ley presenta inconvenientes, por establecer **órdenes de protección de emergencia**, como la desocupación del agresor del domicilio conyugal o donde habite la víctima, independientemente de la acreditación de la propiedad o posesión del inmueble. En realidad, ésta es una medida lógica, justa, precautoria y provisional (la ley no dice que será desalojado para toda la vida); simplemente es una **medida provisional** para proteger a la víctima y no dejarla en el desamparo. Lo irracional sería que la ley ordenara desalojar a la víctima y así victimizarla dos veces: una por parte de su agresor y otra por parte del Estado.

La ley en comento desde luego es perfectible y hemos de reconocer que es necesario para no incurrir en ninguna omisión, contradicción o laguna en el ámbito de competencia de la ley incluir el Distrito Federal en el cuerpo de ella.

Por otro lado, el artículo sexto señala como un tipo de violencia el *desamor*, concepto que por ser subjetivo debe ser eliminado. Si el amor no está legislado, el desamor no puede ser un delito sino sus manifestaciones violentas y denigrantes, como el maltrato, la indiferencia, la restricción económica, las burlas y las ofensas acerca del físico o las descalificaciones.

Se ha dicho que la ley invade la vida sentimental de la pareja, y en sentido estricto sí la invade (si es que la intervención pública de las autoridades a favor de la víctima se considera “invasión”) porque cualquier relación, aunque sea privada de la índole que se trate, sentimental o no, si atentan contra los derechos humanos, si es contraria a derecho en ese momento se convierte en asunto público.

La función de la ley es ordenar y regular la vida en sociedad, y esta ley da la pauta para hacerlo, a partir de realidades. Nadie puede decir que los gritos, los insultos, la violencia económica, la celotipia, el daño psicológico, las

amenazas, los golpes, los feminicidios y la discriminación son un invento del legislador y que en la vida cotidiana esto no sucede.

Esta ley era necesaria, pues era una deuda pública con las mujeres mexicanas, una necesidad postergada y un logro importante, el cual será siempre objeto de aporte y perfeccionamiento por parte de las legisladoras y los legisladores, tanto en la presente como en las posteriores legislaturas.

En razón de lo anterior, someto a su consideración la presente iniciativa con proyecto de decreto, para reformar diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Decreto

Primero. Se agrega el Distrito Federal a los artículos 1, 2, 8, 14, 35 y 40; a las fracciones IX del artículo 41, IV del artículo 42 y II del artículo 48; y al artículo 49 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 1. La presente ley tiene por objeto establecer la coordinación entre la federación, las entidades federativas, **el Distrito Federal** y los municipios para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como los principios y modalidades para garantizar su acceso a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación, así como para garantizar la democracia, el desarrollo integral y sustentable que fortalezca la soberanía y el régimen democrático establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

...

Artículo 2. La federación, las entidades federativas, **el Distrito Federal** y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, expedirán las normas legales y tomarán las medidas presupuestales y administrativas correspondientes para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, de conformidad con los tratados internacionales en materia de derechos humanos de las mujeres ratificados por el Estado mexicano.

Artículo 8. Los modelos de atención, prevención y sanción que establezcan la federación, las entidades federativas, **el Distrito Federal** y los municipios son el conjunto de medidas y acciones para proteger a las víctimas de violencia

familiar, como parte de la obligación del Estado de garantizar a las mujeres su seguridad y el ejercicio pleno de sus derechos humanos. Para ello, deberán tomar en consideración:

I. a VI. ...

Artículo 14. Las entidades federativas y **el Distrito Federal**, en función de sus atribuciones, tomarán en consideración:

I. a IV. ...

Artículo 35. La federación, las entidades federativas, **el Distrito Federal** y los municipios, se coordinarán para la integración y funcionamiento del sistema, el cual tiene por objeto la conjunción de esfuerzos, instrumentos, políticas, servicios y acciones interinstitucionales para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres.

...

Artículo 40. La federación, las entidades federativas, **el Distrito Federal** y los municipios coadyuvarán para el cumplimiento de los objetivos de esta ley, de conformidad con las competencias previstas en el presente ordenamiento y demás instrumentos legales aplicables.

Artículo 41. Son facultades y obligaciones de la federación:

I. a VIII. ...

IX. Garantizar una adecuada coordinación entre la federación, las entidades federativas, **el Distrito Federal** y los municipios, con la finalidad de erradicar la violencia contra las mujeres;

X. a XX. ...

Artículo 42. Corresponde a la Secretaría de Gobernación:

I. a III. ...

IV. Formular las bases para la coordinación entre las autoridades federales, locales, **del Distrito Federal** y municipales para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres;

V. a XV. ...

Artículo 48. Corresponde al Instituto Nacional de las Mujeres:

I. ...

II. Integrar las investigaciones promovidas por las dependencias de la administración pública federal sobre las causas, características y consecuencias de la violencia en contra de las mujeres, así como la evaluación de las medidas de prevención, atención y erradicación, y la información derivada a cada una de las instituciones encargadas de promover los derechos humanos de las mujeres en las entidades federativas, **el Distrito Federal** o municipios. Los resultados de dichas investigaciones serán dados a conocer públicamente para tomar las medidas pertinentes hacia la erradicación de la violencia;

III. a X. ...

Artículo 49. Corresponde a las entidades federativas y **el Distrito Federal**, de conformidad con lo dispuesto en esta ley y los ordenamientos locales aplicables en la materia:

I. a XXII. ...

...

Segundo. Se elimina la palabra “desamor” del artículo sexto de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 6. Los tipos de violencia contra las mujeres son

I. La violencia psicológica. Es cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en: negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio;

II. a VI. ...

Transitorios

Primero. Quedará sin efecto cualquier disposición que se ponga al presente ordenamiento.

Segundo. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Tercero. La reglamentación y normatividad en la materia deberán adecuarse en un plazo no mayor de 30 días, una vez publicado el presente decreto.

Diputadas: Lourdes Quiñones Canales, Aracely Jasso Escalante (rúbricas).»

El Presidente diputado Jorge Zermeño Infante: Muchas gracias, diputada Lourdes Quiñones. Insértese íntegra la iniciativa en el Diario de los Debates y **túrnese a la Comisión de Equidad y Género.**

ARTICULO 115 CONSTITUCIONAL

El Presidente diputado Jorge Zermeño Infante: Tiene la palabra la diputada Esmeralda Cárdenas Sánchez, del grupo parlamentario del PAN, para presentar iniciativa que deroga el segundo párrafo de la fracción I del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La diputada Esmeralda Cárdenas Sánchez: Con su permiso, diputado Presidente. Compañeros y compañeras diputadas y diputados. En primer lugar felicitar y reconocer la labor de todas las compañeras diputadas de todos los grupos parlamentarios y la de todas las mujeres que realizan día a día y solicitar se inserte el texto íntegro de esta iniciativa en el Diario de los Debates.

La suscrita Esmeralda Cárdenas Sánchez, diputada federal del grupo parlamentario de Acción Nacional, con fundamento en los artículos de la Constitución y del propio Reglamento, solicito se someta a la consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por la cual se deroga el segundo párrafo de la fracción I del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sujeto al tenor de la siguiente exposición de motivos.

Compañeros y compañeras legisladores, el tema del municipio y el fortalecimiento del orden municipal no es un tema nuevo para este grupo parlamentario. Acción Nacional

desde la época de su fundación, en 1939, ya concebía la necesidad de contemplar y fortalecer día a día el orden municipal. Para Acción Nacional, desde ese tiempo el municipio ya era visualizado y considerado como la parte medular de la conformación de nuestro Estado mexicano.

En este orden de ideas, el municipio debe ser el primer órgano de gobierno que le da sustento al pacto federal suscrito para la integración nacional, por estricta justicia debe dejar de ser considerado como una simple demarcación territorial administrativa y debe ser considerado y respetado ya como una entidad política de gobierno.

Es más, se le debe otorgar en definitiva el pleno reconocimiento como la primera instancia de gobierno de la Federación mexicana.

Compañeros y compañeras diputados. El objetivo fundamental de esta iniciativa es suprimir la prohibición constitucional para que exista la reelección inmediata de los funcionarios municipales. Se estima que esta propuesta contribuiría al fortalecimiento y al desarrollo del municipio como célula básica y pilar fundamental de la organización política y administrativa de los estados y como base esencial de nuestro federalismo.

Es necesario eliminar la prohibición de reelegir a los servidores públicos de los ayuntamientos (presidente municipal, regidores y síndicos), dejando que las legislaturas estatales, si así lo consideran pertinente, modifiquen sus constituciones para establecer la figura de reelección, de acuerdo con las características de cada estado.

Con el establecimiento de la reelección inmediata de los servidores públicos electos popularmente, sin duda permitirá fortalecer la estructura institucional del municipio, así como la capacidad técnica y eficiente la gestión gubernamental, por las siguientes razones:

Existiría un mecanismo de rendición de cuentas, de control, de supervisión y calificación ciudadano respecto a la actuación de sus representantes municipales. Es la oportunidad de que el ciudadano sea juez del desempeño municipal de sus representantes, que se verá reflejado al momento del voto en la reelección.

Sería posible establecer una continuidad de los trabajos y acciones de gobierno, lo que permitiría el desarrollo de mejores y auténticas políticas municipales.

Se generaría un incentivo para una mejor y mayor gestión de parte de los representantes, ante el hecho de buscar la reelección inmediata, lo cual a su vez se traduciría en el deber de mantener un contacto más estrecho con los votantes.

Se profesionalizaría la capacidad técnica y de gestión de los funcionarios municipales electos popularmente, mediante el aprovechamiento de la experiencia, los conocimientos y la capacidad adquirida, además se reducirían los costos de aprendizaje derivados de la inexperiencia de los legisladores mexicanos.

Creemos que el principio de no reelección fue concebido exclusivamente para el Poder Ejecutivo federal. Pero en 1933, bajo el Maximato, se dio la reforma constitucional a efecto de que los legisladores no se pudieran reelegir, y posteriormente ampliarse a los municipios: sin duda con ello se buscaba fortalecer al Ejecutivo federal y al poder central. La supresión de la reelección inmediata en los municipios considero es injustificada y no tiene razón para seguirse manteniendo.

La Constitución, en su texto actual, no prohíbe la reelección municipal; la condiciona: después de pasado un periodo el funcionario municipal que antes lo fue, puede serlo de nuevo. En consecuencia existe actualmente una reelección limitada, condicionada, con intermitencias para los funcionarios municipales en la Constitución.

Adicionalmente, no es razonable pensar que todos y cada uno de los funcionarios municipales pudieran reelegirse a su arbitrio personal, ya que de acuerdo con el sistema electoral imperante, para ser candidato a un cargo de representación popular se requiere la postulación por un partido político registrado; pero además, éste es el argumento de mayor solidez, quienes en última instancia habrán de decidir serán los miembros de la comunidad municipal con su voto.

No se puede negar, que el debate respecto a la naturaleza jurídica del municipio ha sido abundante, que la expresión más clara a este respecto es que el gobierno municipal ha de ser autónomo, responsable, permanentemente sujeto a la voluntad de los gobernados y a su vigilancia, y celosamente apartado de toda función o actividad que no sea la del municipio mismo, como un mecanismo más para dichos fines, ya que precisamente la reelección inmediata es una herramienta de evaluación y vigilancia ciudadana de la actuación de los funcionarios municipales, e incluso le da independencia a éstos con respecto a sus partidos políticos,

ya que el actuar de los mismos será más en miras al bienestar de la comunidad que a los intereses del partido, ante el incentivo de que la calificación ciudadana en las urnas pueda premiarlo o castigarlo para seguir o no en el cargo.

Finalmente, con esta reforma se respeta el sistema federal, dejando que sean las legislaturas locales quienes, establezcan en sus constituciones, si así lo consideran adecuado, la figura de la reelección de los integrantes de los ayuntamientos de acuerdo con las características de cada estado.

Conforme a lo antes expuesto y por las consideraciones señaladas, someto a la consideración este proyecto de decreto que deroga el segundo párrafo de la fracción I del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo único. Se deroga el segundo párrafo de la fracción I del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 115. Fracción I, segundo párrafo. Derogado.

Lo demás queda en los mismos términos.

Transitorios. Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Las legislaturas de los estados deberán adecuar a sus respectivas constituciones locales la forma y términos en los cuales se podrá regular la reelección de los integrantes de los ayuntamientos, atento a lo establecido en la presente reforma constitucional.

Dado en el salón de sesiones de San Lázaro a los 28 días del mes de febrero del año 2007, que es la fecha en que se presenta la propuesta. Es cuanto, diputado Presidente. Muchas gracias por su atención.

«Iniciativa que deroga el segundo párrafo de la fracción I del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo de la diputada Esmeralda Cárdenas Sánchez, del Grupo Parlamentario del PAN

La suscrita Esmeralda Cárdenas Sánchez, diputada federal integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional perteneciente a la LX Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, en pleno ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 71

fracción II y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 55 fracción II, 56, 62, 63 y demás relativos y aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, tengo a bien someter a la consideración de esta soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto, por la cual se deroga el segundo párrafo de la fracción I del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sujetando la misma al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

Compañeras y compañeros legisladores, el tema del municipio y del fortalecimiento del orden municipal no es un tema nuevo para este Grupo Parlamentario, Acción Nacional desde la época de su Fundación en el año de 1939, ya concebía la necesidad de contemplar y fortalecer día a día al **orden municipal**.

Hablo de un orden municipal y no de niveles de gobierno, debido a que no puede ni debe existir comparación alguna entre las diversas divisiones de gobierno, ya que no podemos considerar que una sea más importante o superior a las demás, sino que cada una posee facultades y obligaciones distintas y propias de su ámbito.

Para Acción Nacional desde ese tiempo, el municipio ya era visualizado y considerado como la parte medular de la conformación del Estado mexicano.

Hablar del municipio es hablar de nuestros orígenes sociales y administrativos, es hablar de la base y conformación del sistema político mexicano.

Ahora bien, es necesario recordar que el municipio mexicano es la célula básica o la primera instancia de gobierno de la organización política y sus lineamientos fundamentales se encuentran establecidos por el artículo 115 del Pacto federal, los cuales se encuentran gobernados por una figura denominada ayuntamiento, misma que es el órgano encargado de representar los intereses de los ciudadanos y es el espacio donde se concentran los esfuerzos para mejorar las condiciones de vida de sus familias.

En este orden de ideas, el municipio al ser el primer órgano de gobierno que le da sustento al pacto federal suscrito para la integración nacional, por estricta justicia, debe de dejar de ser considerado como una simple demarcación territorial administrativa y debe ser considerado y respetado ya, como una entidad política de gobierno, es más, se le de-

be otorgar en definitiva el pleno reconocimiento como la primera instancia de gobierno de la federación mexicana.

Compañeras y compañeros diputados, el objetivo fundamental de la iniciativa es suprimir la prohibición constitucional para que exista la reelección inmediata de los funcionarios de los municipios.

Se estima que esta propuesta contribuirá al fortalecimiento y al desarrollo del municipio, como célula básica y pilar fundamental de la organización política y administrativa de los estados y como base esencial de nuestro federalismo.

No debe quedar duda, establecer la reelección de los funcionarios municipales electos popularmente, fortalece la estructura del municipio, permite la profesionalización del gobierno municipal y aprovecha su experiencia, disminuye el costo de aprendizaje, incide en una mayor eficacia y eficiencia en el servicio público, una mayor vinculación, responsabilidad y compromiso con los gobernantes ante el escenario posible de ser favorecido nuevamente con el voto, entre otros más.

Es necesario eliminar la prohibición de reelegir a los servidores públicos de los ayuntamientos (presidente municipal, regidor y síndico), dejando que las legislaturas estatales, si así lo consideran pertinente, modifiquen sus constituciones para establecer la figura de reelección, de acuerdo a las características de cada estado.

Con el establecimiento de la reelección inmediata de los servidores públicos electos popularmente, sin duda permitirá fortalecer la estructura institucional del municipio, así como su capacidad técnica y hacer más eficiente la gestión gubernamental, por las siguientes razones:

Existiría un mecanismo de rendición de cuentas, de control, de supervisión y calificación ciudadano respecto a la actuación de sus representantes municipales; que tengan la oportunidad periódica (cada tres años), de señalar los errores y los aciertos de los funcionarios municipales.

Es la oportunidad de que el ciudadano sea juez del desempeño municipal de sus representantes, que se verá reflejado al momento del voto en la reelección.

Sería posible establecer una continuidad dentro de los trabajos y acciones municipales, lo que permitiría el desarrollo de mejores o auténticas “políticas municipales” en el ayuntamiento. En efecto, el que trascienda los períodos de

elección, inyectaría continuidad y certidumbre a las acciones de gobierno y contribuiría de manera eficaz al desarrollo armónico y equilibrado de la nación.

Se generaría un incentivo para una mejor y mayor gestión por parte de los representantes, ante el hecho de buscar la reelección inmediata, lo cual a su vez se traduciría en el deber de mantener un contacto más estrecho con los votantes. Se crearía una relación más directa entre los representantes y los electores.

Se cultivaría al electorado, explicarle su conducta, a informarle, a justificar su posición respecto algún asunto municipal.

Se profesionalizaría la capacidad técnica y de gestión de los funcionarios municipales electos popularmente, mediante el aprovechamiento de la experiencia, los conocimientos y la capacidad adquirida por los legisladores; reduciendo los altos costos de aprendizaje, derivados de la inexperiencia de los legisladores mexicanos.

Creemos que el principio de no reelección fue concebido exclusivamente para el Poder Ejecutivo federal. Pero en 1933, bajo el Maximato, fue cuando se dio la reforma constitucional a efecto de que los legisladores no se pudieran reelegir, para posteriormente ampliarse esto a los municipios: sin duda con ello se buscaba fortalecer al Ejecutivo federal y al poder central. La supresión de la reelección inmediata en los municipios considero es injustificada y no tiene razón para seguirse manteniendo.

La Constitución, en su texto actual, no prohíbe la reelección municipal; la condiciona: después de pasado un período el funcionario municipal que lo fue antes, puede ser elegido otra vez con toda razón. En consecuencia existe actualmente una reelección limitada, condicionada, con intermitencias para los funcionarios municipales en la Constitución.

Adicionalmente, no es razonable pensar que todos y cada uno de los funcionarios municipales pudieran reelegirse a su arbitrio personal, ya que de acuerdo con el sistema electoral imperante, para ser candidato a un cargo de representación popular se requiere la postulación de un partido político registrado; pero además, y este es el argumento de mayor solidez, quien en última instancia habrá de decidir serán los miembros de la comunidad municipal con su voto.

No se puede negar, que el debate respecto a la naturaleza jurídica del municipio ha sido abundante, que la expresión más clara a este respecto es que el gobierno municipal ha de ser autónomo, responsable, permanentemente sujeto a la voluntad de los gobernados y a su vigilancia, y celosamente apartado de toda función o actividad que no sea la del municipio mismo. Luego entonces, la reelección inmediata, se constituye como un mecanismo más para dichos fines, ya que precisamente la reelección inmediata es una herramienta de evaluación y vigilancia ciudadana respecto a la actuación de los funcionarios municipales, e incluso le da independencia a éstos con respecto a sus partidos políticos, ya que el actuar de los mismos será más en miras al bienestar de la comunidad que a los intereses de partido, ante el incentivo de que la calificación ciudadana en las urnas pueden premiarlo o castigarlo para seguir o no en el cargo.

Más aún, se hace indispensable la reelección consecutiva de los funcionarios municipales, si se toma en cuenta que una interpretación del Poder Judicial de la federación, a estimado que dicha prohibición implica que cualquier funcionario de gobierno municipal, llámese regidor, síndico o presidente municipal, no puede reelegirse nuevamente, ni pasar de un cargo a otro, esto es que un regidor no podría ser presidente municipal o un síndico regidor.

Finalmente, con esta reforma se respeta el sistema federal, dejando que sean las legislaturas locales quienes, establezcan en sus constituciones, si así lo consideran adecuado, la figura de la reelección de los integrantes de los ayuntamientos de acuerdo a las características de cada estado.

Decreto que deroga el segundo párrafo de la fracción I del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo único. Se deroga el segundo párrafo de la fracción I del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 115.

I. ...

... **Derogado**

II a VIII...

...

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Las legislaturas de los estados deberán adecuar en sus respectivas constituciones locales, la forma y términos en los cuales se podrá regular la reelección de los integrantes del ayuntamiento, atento a lo establecido en la presente reforma constitucional.

Dado en el salón de sesiones del Palacio Legislativo de San Lázaro, a veintiocho de febrero de dos mil siete.— Diputada Esmeralda Cárdenas Sánchez (rúbrica).»

El Presidente diputado Jorge Zermeño Infante: Gracias, diputada Esmeralda Cárdenas Sánchez. **Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales.**

LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL - LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PUBLICOS - LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

El Presidente diputado Jorge Zermeño Infante: Respecto de la iniciativa presentada por el diputado Jorge Mario Lescieur Talavera, **se turna también a la Comisión de Justicia, además de las comisiones de Gobernación y de la Función Pública.**

Se encuentran en este salón de sesiones un grupo de la tercera edad del CDCU Ajusco, delegación Coyoacán. Desde esta Presidencia les mandamos un saludo.

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

El Presidente diputado Jorge Zermeño Infante: Se concede el uso de la tribuna al diputado José Rosas Aispuro Torres, del Partido Revolucionario Institucional, para presentar iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos, suscrita también por el diputado Emilio Gamboa Patrón.

El diputado José Rosas Aispuro Torres: Con su permiso, señor Presidente. Compañeras y compañeros diputados. Los suscritos, diputados federales Emilio Gamboa Patrón y un servidor José Rosas Aispuro Torres, integrantes del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, nos permitimos someter a la consideración de esta soberanía popular la iniciativa que contiene proyecto de decreto que reforma y adiciona diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia electoral.

La situación política, económica y social por la que atraviesa el país nos remite a la tarea de plantear una reforma de Estado que toque diferentes ámbitos de la vida pública. Uno de ellos es precisamente la esfera electoral.

En este sentido, y con plena congruencia con los principios y agenda del Partido Revolucionario Institucional y sobre todo con pleno respeto y compromiso a la responsabilidad que nos ha sido conferida por los ciudadanos, presentamos esta iniciativa que reforma la Ley Fundamental y permite sentar las bases para que en esta materia se permitan realizar los cambios a la legislación secundaria que correspondan.

Es menester señalar que esta iniciativa considera la agenda de temas propuestos por nuestros compañeros legisladores en el Senado de la República en lo referente particularmente a la regulación del gasto excesivo y al acotamiento de la intervención de funcionarios públicos en procesos electorales para favorecer las candidaturas y agrega otros que, por su naturaleza y alcances, sin lugar a dudas contribuirán al fortalecimiento de la democracia.

Hoy ya no se discute tanto la validez de las elecciones, o de la jornada electoral en sí, sino aspectos específicos de la misma como la compra y la coacción del voto, la democratización de la vida interna de los partidos, la duración y el financiamiento irregular de las campañas o precampañas, etcétera, temas de gran trascendencia que indudablemente nos llevan a que ahora podamos replantear una reforma que nos lleve a generar esa confianza de la sociedad en las instituciones públicas y sobre todo en los procesos electorales.

Por salud de la democracia mexicana es imperativo que realicemos los cambios para que la ciudadanía pueda tener

mayor confianza en los procesos y, de esta manera, fortalecer la democracia mexicana.

Los principales aspectos que pretende regular esta iniciativa, son los siguientes:

El desarrollo de las precampañas.

El destino de los bienes de aquellos partidos políticos y agrupaciones políticas nacionales que pierden su registro.

La aplicación de los principios de transparencia para las actividades que éstos realicen.

Conferir mayor capacidad de fiscalización al Instituto Federal Electoral para ver el origen de los recursos que utilizan tanto los partidos políticos como los candidatos.

Limitar la propaganda gubernamental de la obra pública realizada en días cercanos a la jornada electoral.

La reducción del costo de las campañas electorales con la disminución del financiamiento público otorgado a los partidos políticos.

La duración de las campañas políticas, y

La regulación de la publicidad y propaganda electoral.

En cuanto a la regulación de las precampañas, un aspecto que se ha señalado insistentemente en los últimos comicios es el vacío constitucional y legal relativo a las precampañas electorales. Tal parece que en el nuevo contexto político que vive el país, en donde se sustituyó el adagio político de “quien se mueve no sale en la foto”, por el de “a quien madruga, Dios lo ayuda”, se puso de relieve la carencia de facultades de los organismos electorales para intervenir en dicha fase del proceso electoral.

El adelanto del proselitismo electoral plantea la necesidad de regular las precampañas electorales en virtud de que con esto muchas veces se distraen las tareas de gobierno al estar promovándose políticamente a servidores públicos que distraen la responsabilidad que les fue encomendada y utilizan, además, la infraestructura y los recursos financieros de que disponen en esas instituciones.

Se precisa que las precampañas son el conjunto de actividades llevadas a cabo por los ciudadanos, los partidos políticos o las coaliciones dentro de los procesos internos de

selección para lograr el registro como candidatos a puestos de elección popular en los plazos previstos, no más de 30 días para diputados y senadores y no más de 45 días para Presidente de la República.

Una importante omisión en la normatividad electoral y que ha sido aprovechada para enriquecerse a costa del erario público es la imprevisión del destino que tendrán los bienes muebles o inmuebles de aquellos partidos y agrupaciones políticas que pierden su registro. Hasta ahora, sencillamente ha pasado – en muchos casos– esto a formar parte del patrimonio personal de algunos líderes o de algunas organizaciones.

De esta manera, compañeras y compañeros diputados, estamos planteando la necesidad de llevar a cabo las reformas en materia electoral que nos den esa certidumbre, esa confianza de los ciudadanos de que los recursos públicos que se utilizan en las campañas, sirvan realmente para promover la participación libre y abierta de la sociedad y no para coaccionarlos, para que puedan favorecer a determinados candidatos.

Por ello se hace necesario que en esta reforma que estamos planteando dentro del marco de la reforma del Estado, proponemos, reitero, reformar los artículos 41, el artículo 116 y el 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para que no sólo en el ámbito federal sino también en el ámbito de las entidades federativas y del Distrito Federal, se pueda ser corresponsable y congruente con la legislación federal para que haya esa transparencia, esa equidad en los procesos, no importa si es federal o si es estatal; lo que importa es que la ciudadanía tenga esa confianza de que su participación, de que su voto va a ser respetado y que nada lo llevará a desvirtuar esa acción fundamental, esa libertad que tiene cada uno de los ciudadanos.

Por su atención, muchas gracias. Y pido al señor Presidente, que en obvio del tiempo, se pueda insertar íntegramente esta iniciativa que hemos presentado el diputado Emilio Gamboa y un servidor en el Diario de los Debates, para que forme parte del análisis y de las discusiones que en su momento se hará en las Comisiones respectivas y en el Pleno de esta Cámara, si así lo consideran dichas Comisiones. Muchísimas gracias.

«Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexica-

nos, suscrita por los diputados José Rosas Aispuro Torres y Emilio Gamboa Patrón, del Grupo Parlamentario del PRI

Los suscritos, Emilio Gamboa Patrón y José Rosas Aispuro Torres, diputados federales integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en esta Cámara de Diputados de la LX Legislatura, del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, se permiten someter a la consideración de esta soberanía popular, la presente iniciativa que contiene proyecto de decreto que reforma y adiciona diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia electoral, bajo la siguiente

Exposición de Motivos

La situación política, económica y social por la que atraviesa el país nos remite a la tarea de plantear una reforma de Estado que toque diferentes ámbitos de la vida pública. Uno de ellos, es precisamente la esfera electoral.

En este sentido y con plena congruencia a los principios y agenda del Partido Revolucionario Institucional y, sobre todo, con pleno respeto y compromiso a la responsabilidad que nos ha sido conferida por los ciudadanos, presentamos esta iniciativa que reforma la Ley Fundamental, para sentar las nuevas bases en la materia que permitan realizar diversas adecuaciones a la ley electoral.

Es menester señalar que esta iniciativa considera la agenda de temas propuestas por nuestros compañeros senadores en la colegisladora, particularmente en lo que hace a la regulación del gasto excesivo y al acotamiento de la intervención de funcionarios públicos en procesos electorales para favorecer las candidaturas y agrega otros que por su naturaleza y alcances, sin lugar a dudas contribuirán al establecimiento de la democracia.

Hoy ya no se discute tanto la validez de las elecciones o de la jornada electoral en sí, sino aspectos específicos de las mismas –como la compra y la coacción del voto, la democratización de la vida interna de los partidos, la duración y el financiamiento irregular de las campañas y precampañas, etcétera–, temas que las trascendentales reformas de 1990, 1993 y 1996 no previeron; además, las nuevas controversias y problemas que se vienen suscitando amenazan,

en caso de no resolverse, con condenarnos a que nuestras contiendas electorales jamás alcancen la madurez lograda en otras democracias.

El conjunto de iniciativas que han sido presentadas relativas a una reforma electoral de fondo, ha sido calificado como de “segunda generación”, noción que genera un tránsito de grado y otro tipo de problemas por atender, pero en la que los nuevos retos presentan mayores dificultades y una más sólida oposición por aquellos que sienten peligrar sus intereses. Esto explica que el proceso de reforma electoral, a lo más que ha llegado es a que se formulen predictámenes, que no sólo no han subsanado los aspectos que se pretenden corregir, sino que se ha desvirtuado el sentido original de las iniciativas, retrocediéndose en varios aspectos.

Los principales aspectos que la presente iniciativa pretende regular son:

- a) El desarrollo de las precampañas;
- b) El destino de los bienes de aquellos partidos políticos y agrupaciones políticas nacionales que pierdan su registro;
- c) La aplicación de los principios de transparencia para las actividades que realicen;
- d) Conferir mayor capacidad de fiscalización al Instituto Federal Electoral (IFE);
- e) Limitar la propaganda gubernamental de la obra pública realizada en días cercanos a la jornada electoral;
- f) La reducción del costo de las campañas electorales con la disminución del financiamiento público otorgado a los partidos políticos;
- g) La duración de las campañas; y
- h) La regulación de la publicidad y propaganda electoral.

En cuanto a la regulación de precampañas, un aspecto que se ha señalado insistentemente en los últimos comicios es el vacío constitucional y legal relativo a las precampañas electorales. Tal parece que en el nuevo contexto político que vive el país, en donde se sustituyó el adagio político de “quien se mueve no sale en la foto” por el de “a quien madruga dios lo ayuda”, se puso de relieve la carencia de fa-

cultades de los organismos electorales para intervenir en dicha fase del proceso electoral.

El adelanto del proselitismo electoral plantea la necesidad de regular las precampañas electorales, en virtud de que con esto, muchas veces, se distraen las tareas de gobierno al estar promovándose políticamente; a la vez, se coacciona a los partidos políticos por sus propios precandidatos en aras de alcanzar la candidatura; propicia inequidad entre quien realizó precampaña y quien se esperó hasta que el partido emitiera la convocatoria respectiva; y se derrochan importantes recursos económicos.

Tan importante omisión en la normativa federal llevó a que varias de las entidades federativas del país comenzaran a regular tal cuestión, tanto con previsiones en sus textos constitucionales; pero, sobre todo, en las legislaciones electorales respectivas, es el caso de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Coahuila, Morelos, Tlaxcala, Zacatecas, y Durango, entre otras.

En la presente iniciativa se propone que las precampañas sólo se realicen dentro de los procesos internos de selección de candidatos y que su duración no se extienda más allá de la mitad del plazo que se contempla para el desarrollo de las campañas. Igualmente, destaca que los mecanismos para que los partidos políticos rindan cuentas a la autoridad electoral, serán los mismos que operan para las campañas.

Se pone de relieve la facultad conferida al IFE para que haga cumplir la normatividad, con el fin de que los actos se conduzcan de manera transparente y dentro de los cauces legales; que la ley preverá las sanciones a que se harán acreedores los partidos políticos y los ciudadanos que realicen actividades de proselitismo fuera de los procesos internos de selección establecidos.

Se precisa que las precampañas son el conjunto de actividades llevadas a cabo por los ciudadanos, los partidos políticos o las coaliciones, dentro de los procesos internos de selección, para lograr el registro como candidatos a puestos de elección popular, en los plazos previstos: no más de 30 días para diputados y senadores ni más de 45 días para presidente de la república.

Para ello se propone que los procesos internos de selección de candidatos que realicen los partidos políticos se ajusten a la legislación electoral, a sus normas internas registradas ante el Instituto Federal Electoral y a los principios esta-

blecidos para las campañas. Las precampañas sólo podrán realizarse dentro de los procesos internos de selección de candidatos; y será la ley en la materia la que sancionará a los partidos políticos y a los ciudadanos que realicen actividades de proselitismo para lograr el registro como candidatos a puestos de elección popular fuera de los procesos internos de selección.

Una importante omisión de la normativa electoral y que ha sido aprovechada para enriquecerse a costa del erario público es la imprevisión del destino que tendrán los bienes muebles e inmuebles de aquellos partidos y agrupaciones políticas que pierdan su registro; hasta ahora, sencillamente han pasado a formar parte del patrimonio personal de los líderes de estas organizaciones, a pesar de la regulación del IFE. Esta situación propició, además, que se viera como un buen “negocio” contar con alguna organización política, por lo cual la constitución de varias de ellas, más que estar alentadas por el ofrecimiento de nuevas alternativas políticas, las movieron las prebendas económicas que traían aparejadas.

Resulta injustificable que en un país con tantas carencias, el erario público se dilapide de tal manera, y que se hayan desvirtuado así los propósitos que inspiran el financiamiento público que se otorga a los partidos políticos. Actualmente se reconoce la inexistencia de disposiciones que obliguen a los partidos políticos o agrupaciones políticas nacionales que pierdan su registro a rendir cuentas de los bienes y recursos que poseen; así como de solución respecto del destino que tendrán los mismos, es por esto que se propone la obligación de que los partidos y agrupaciones políticas que pierdan su registro entreguen al patrimonio de la federación sus bienes y remanentes, y estos se destinen a apoyar el gasto educativo.

En cuanto al fortalecimiento de la capacidad de fiscalización del IFE, el escenario, si bien ha cambiado al establecerse el carácter permanente de la tarea fiscalizadora, y ampliar las atribuciones a la Comisión de Fiscalización, el control de las finanzas que se realiza a los partidos políticos, no han sido los suficientes para evitar financiamientos ilegales y actos de corrupción, ya que en esta materia las cosas se presentan así por la necesidad de contar con importantes recursos económicos. De ahí que haya partidos y candidatos dispuestos a todo o a casi todo con tal de obtener los recursos financieros necesarios para hacer frente a las costosas campañas electorales, incluso a comprometerse a pagar con favores una vez que lleguen al poder.

Las normas cuyo cumplimiento resulta más difícil de fiscalizar son las relativas a los límites del financiamiento privado y a la prohibición de todo gobierno federal, estatal o municipal de realizar aportaciones, en dinero o en especie, a los partidos políticos. La carencia de mecanismos jurídicos para fiscalizar los recursos económicos utilizados en las campañas electorales contribuyó para que en el país se presentaran reprochables actos de financiamiento, que han deslegitimado y puesto en tela de duda la forma en que se desarrollan las prácticas electorales en el país.

En estas circunstancias, la iniciativa pretende subsanar esta problemática, fortaleciendo la capacidad de fiscalización del IFE, ya que la autoridad electoral no cuenta con facultades suficientes para cumplir con sus funciones fiscalizadoras, tampoco para asegurar la transparencia y legalidad en el manejo de los recursos con los que cuentan los partidos y las agrupaciones políticas nacionales. En esta virtud, se propone la obligación de las autoridades e instituciones financieras, así como de las personas físicas y morales, de proporcionar toda la información y documentación que tengan en su poder y que les sea requerida por el instituto en su carácter de autoridad fiscalizadora.

Para ello, se propone que la ley fije los criterios para determinar los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus campañas electorales; establecer los montos máximos de las aportaciones pecuniarias de sus simpatizantes y los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten; asimismo, deberá señalar las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones.

El Instituto Federal Electoral tendrá las atribuciones necesarias para fiscalizar e investigar el origen y uso de todos los recursos de los partidos políticos y agrupaciones políticas nacionales. En ejercicio de esta facultad, las autoridades, las instituciones financieras y todas las personas físicas y morales estarán obligadas a rendir informes y a otorgar la documentación que esté en su poder y que les sea requerida por este instituto a través de su consejero presidente, debiendo los servidores públicos del Instituto Federal Electoral, guardar reserva sobre el contenido de la información que reciban en cumplimiento de esta facultad.

Resulta indudable la gran importancia que los medios electrónicos de comunicación tienen en la actualidad; en el terreno electoral esta se traduce en una repercusión directa con los resultados electorales obtenidos.

Se reconoce que el actual sistema jurídico electoral no confiere al Instituto Federal Electoral las facultades para regular lo relativo a la propaganda gubernamental; que ésta ha sido una demanda recurrente desde 1994, cuando el Consejo General del IFE firmó un acuerdo por el que se formularon exhortaciones y recomendaciones a los medios de comunicación, respecto a la información y difusión de las actividades de campaña de los partidos políticos.

El intenso debate que se ha generado por la propaganda, que las autoridades difunden por su obra en los días previos a la jornada electoral, al considerar tanto los actores políticos como la ciudadanía en general, que esta acción da lugar a condiciones de inequidad en los comicios.

De esta manera, se propone reformar para que las autoridades se abstengan de hacer publicidad y propaganda, por cualquier medio, en materia de gestión y obra pública, treinta días antes del día de la jornada electoral, salvo lo relativo a los programas de protección civil derivados de una eventualidad o presencia de condiciones de riesgo a la población. Durante estos treinta días, corresponde únicamente al Instituto Federal Electoral la promoción de la participación ciudadana.

Limitar la propaganda gubernamental de la obra pública realizada en días cercanos a la jornada electoral contribuirá a lograr una mayor equidad en las prácticas electorales.

La tendencia actual en América Latina es la reducción de la duración de las campañas; el establecimiento de límites de gasto, y la disminución de los gastos de propaganda, sobre todo en los medios de comunicación electrónica. En México, este planteamiento resulta necesario cuando, según estudios realizados, el costo de los procesos electorales en el país resulta más oneroso que en otras democracias más desarrolladas.

Las reformas a la legislación electoral han generado un sistema competitivo y, sobre todo, confiable, sin embargo, se debe reconocer su enorme costo, con lo cual el Estado se ve obligado a sacrificar una parte importante de su presupuesto, que podría destinarse a fines de desarrollo social. Es por esto que es tiempo de simplificar las fórmulas de asignación de financiamiento público y de darles estabilidad a lo largo del tiempo.

Las democracias consolidadas han demostrado que pueden reducir sus costos a través de campañas más cortas, mejores sistemas de fiscalización y fórmulas más justas de asignación de recursos.

Por ello, la iniciativa propone reformar la fracción II del inciso a) del artículo 41 constitucional, con objeto de introducir una nueva fórmula para calcular el monto del financiamiento público destinado a los partidos por concepto de actividades ordinarias, considerando un porcentaje del salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal en el último mes del año anterior y el número de ciudadanos que integran el padrón electoral.

Se propone que en la elección de presidente de la república el financiamiento público para las actividades de obtención del voto equivaldrá a una cantidad igual a las tres cuartas partes del financiamiento público que corresponda a cada partido político por actividades ordinarias en ese año. De manera similar, cuando sólo se renueve la Cámara de Diputados, el financiamiento público para las actividades tendientes a la obtención del voto equivaldrá al cincuenta por ciento del monto del financiamiento público para actividades ordinarias de ese año.

La idea de reducir el costo de la democracia electoral, sobre todo si se considera las carencias que existen en otros rubros, como el de seguridad social, es encomiable; aunque la clave está en controlar los detonadores que elevan su costo.

Otra vía mediante la cual se pretende reducir el costo de los comicios, propiciar la racionalidad e impulsar la gobernabilidad, es acortando la duración de las campañas electorales. El país tiene periodos de campañas excesivamente largos: entre 149 y 173 días para la de presidente de la república, cuando en otras democracias, ya sean de régimen presidencial o parlamentario es de alrededor de 60 días. Que el tiempo mínimo lo tienen España y Francia con 15 días, y el máximo Colombia, con 93.

Esta situación plantea tres grandes problemas: fastidio por parte de la ciudadanía hacia las elecciones, excesivo costo de las campañas, y el agotamiento tanto físico como de las propuestas de los partidos y candidatos. Por esto se propone reformar el artículo 41 constitucional, de tal forma que las campañas de los candidatos a diputados y senadores duren hasta 45 días y las de presidente de la república hasta 90 días. Se propone también reducir a 60 días los tiempos de campaña para gobernador y jefe de gobierno del Distrito Federal, y a 30 días los correspondientes a diputados locales, autoridades municipales y delegados.

Es cierto que en varios rubros se ha avanzado en materia electoral; sin embargo, si no se solucionan los aspectos aún

pendientes, no podremos alcanzar la madurez política que se observa en otras democracias, con lo cual nos estaremos condenando a convivir con los cuestionamientos y recelos que generan los comicios.

En razón de lo anterior y de conformidad con lo anteriormente expuesto, me permito presentar ante esta honorable Cámara de Diputados, la siguiente iniciativa de reformas con proyecto de

Decreto

Artículo Primero. Se reforman los incisos a), b) y c), y se agrega un inciso d) a la fracción II del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

“Artículo 41. ...

...

I. ...

II. ...

...

a) El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, de acuerdo con el porcentaje aumentado al salario que señale la ley del salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal en el último mes del año anterior y el número de ciudadanos que integran el padrón electoral. El 30 por ciento de la cantidad total que resulte de acuerdo con la señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el 70 por ciento restante se distribuirá entre los mismos de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieran obtenido en la elección de diputados inmediata anterior;

b) El financiamiento público para las actividades tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales equivaldrá, tratándose de la elección de presidente de la república y de la renovación de ambas cámaras del Congreso de la Unión, a una cantidad igual a las tres cuartas partes del monto del financiamiento público que le corresponda a cada partido político por actividades ordinarias en ese año.

Quando sólo se renueve la Cámara de Diputados, el financiamiento público para las actividades tendientes a la obtención del voto, equivaldrá a la mitad del monto del financiamiento público que le corresponda a cada partido para actividades ordinarias en ese año;

c) ...

La ley fijará los criterios para determinar los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus campañas electorales; establecerá los montos máximos que tendrán las aportaciones pecuniarias de sus simpatizantes y los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten y asimismo, señalará las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones.

El financiamiento público para los partidos políticos tiene por objeto el sostenimiento de sus funciones como entidades de interés público. En caso de que algún partido político o agrupación política pierda su registro, sus bienes y remanentes pasarán al patrimonio de la federación y serán utilizados para fortalecer el sistema educativo nacional, en los términos que determine la ley. Los partidos políticos y las agrupaciones políticas se sujetarán a las disposiciones que en materia de transparencia establezca la ley;

d) Las autoridades se abstendrán de hacer publicidad y propaganda, por cualquier medio, en materia de gestión y obra pública, treinta días antes del día de la jornada electoral, salvo lo relativo a los programas de protección civil derivados de una eventualidad o presencia de condiciones de riesgo a la población. Durante estos treinta días, corresponde únicamente al Instituto Federal Electoral la promoción de la participación ciudadana.

Artículo Segundo. Se adiciona un párrafo segundo a la fracción tercera del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, recorriendo en el mismo orden los párrafos subsecuentes, quedando de la siguiente manera:

III. ...

...

El Instituto Federal Electoral tendrá las atribuciones necesarias para fiscalizar e investigar el origen y uso de todos los recursos de los partidos políticos y agrupaciones políticas nacionales.

...

...

...

...

...

...

Artículo Tercero. Se agrega una fracción V al artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar de la siguiente manera:

V. La duración de las campañas electorales se sujetará a los siguientes plazos:

a) Para diputados federales y senadores, hasta cuarenta y cinco días, y

b) Para presidente de la república, hasta noventa días.

Todas las campañas electorales concluirán tres días antes de la jornada correspondiente. La ley contemplará sanciones para los partidos y candidatos que realicen campañas fuera de los tiempos señalados.

Los procesos internos de selección de candidatos que realicen los partidos políticos se ajustarán a la legislación electoral, a sus normas internas registradas ante el Instituto Federal Electoral y a los principios establecidos para las campañas. Las precampañas sólo podrán realizarse dentro de los procesos internos de selección de candidatos. La ley sancionará a los partidos políticos y a los ciudadanos que realicen actividades de proselitismo para lograr el registro como candidatos a puestos de elección popular fuera de los procesos internos de selección.

La ley regulará la forma de reportar a la autoridad los gastos erogados en los procesos internos de selección de candidatos. Las precampañas en ningún caso podrán exceder

la mitad del plazo previsto para la duración de las campañas.

Artículo Cuarto. Se agregan una fracción j a la fracción IV del artículo 116 de la de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 116. ...

...

I. a III. ...

IV. a) a i) ...

j) Las autoridades estatales y municipales se abstendrán de hacer publicidad y propaganda, por cualquier medio, en materia de gestión y obra pública, treinta días antes del día de la jornada electoral, tratándose de procesos electorales federales, salvo lo relativo a los programas de protección civil derivados de una eventualidad o presencia de condiciones de riesgo a la población. Durante estos treinta días, corresponde únicamente a los órganos electorales la promoción de la participación ciudadana;

V. a VI. ...

Artículo Quinto. Se reforma el inciso f) de la fracción V de la Base Primera del artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 122. ...

...

...

...

...

...

A. y B. ...

C. ...

Base Primera. ...**I. a IV. ...****V. ...****a) a e) ...**

f) Expedir las disposiciones que rijan las elecciones locales en el distrito federal, sujetándose a las bases que establezca el Estatuto de Gobierno, las cuales tomarán en cuenta los principios establecidos en los incisos **b)** al **k)** de la fracción IV del artículo 116 de esta Constitución. En estas elecciones sólo podrán participar los partidos políticos con registro nacional;

g) a o) ...**Base Segunda a Base Quinta. ...****D. a G. ...”****Transitorios**

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. Las disposiciones relativas al financiamiento público previstas en el artículo 41, fracción II, incisos a) y b), se aplicarán por primera vez en el cálculo del financiamiento correspondiente al año 2009.

Segundo. El Congreso de la Unión deberá adecuar las leyes federales y el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal para que se ajusten a lo dispuesto por el presente decreto, en un plazo no mayor a seis meses a partir de su entrada en vigor.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 7 de marzo de 2007.— Diputados: Emilio Gamboa Patrón, José Rosas Aispuro Torres (rúbrica).»

El Presidente diputado Jorge Zermeño Infante: Gracias diputado, José Rosas Aispuro. Insértese íntegro en el Diario de los Debates y **túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales.**

ARTICULO 43 CONSTITUCIONAL

El Presidente diputado Jorge Zermeño Infante: Tiene la palabra el diputado Carlos Augusto Bracho González, del grupo parlamentario del PAN, para presentar iniciativa que reforma el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para constituir una nueva entidad federativa denominada Estado Libre y Soberano de la Laguna.

El diputado Carlos Augusto Bracho González: Muy buenas tardes. Con su permiso, diputado Presidente Zermeño. Hoy es un día importante para la Comarca Lagunera y es un verdadero honor y privilegio estar en esta tribuna por mandato de la ciudadanía.

Presento la presente iniciativa con absoluto respeto y absoluta responsabilidad, a los gobiernos estatales de Coahuila y de Durango, a las Legislaturas locales de estas mismas entidades y de los municipios que integran estas dos entidades federativas, de la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se constituye una nueva entidad federativa denominada: Estado Libre y Soberano de la Laguna.

El suscrito, diputado Carlos Augusto Bracho González, integrante del Partido Acción Nacional, de la LX Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, 73, fracciones I y III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos así como el 55, fracción II, y 64 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la consideración del pleno de esta Cámara la presente iniciativa con proyecto de decreto.

Exposición de motivos. Habitantes de la Comarca Lagunera, Coahuila y Durango, se dirigen a esta Cámara de Diputados, por mi conducto, para solicitar la constitución de una nueva entidad federativa con la denominación de: Estado Libre y Soberano de la Laguna, en razón de que las circunstancias sociales y económicas de la región requieren una nueva geografía política del país, esgrimiendo circunstancias, jurídicas, económicas y políticas, que son esenciales y suficientes para la creación de una nueva entidad federativa.

Los lazos comunes entre los habitantes de la región suroeste del estado de Coahuila y de la región noroeste del estado de Durango conforman una fracción territorial homogénea, cultural, económica, social y política, teniendo una plena identificación de producción y de productividad, más

que con el resto de sus respectivas entidades federativas por contar con patrones de conducta comunes en las diversas actividades que realizan.

Dicha relación sería más eficaz para promover el desarrollo del país en general y en particular de los propios estados de Durango y de Coahuila, en la fracción territorial referida, si en ésta se establece una nueva entidad federativa.

El artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos precisa que para formar nuevos estados dentro de los límites de los existentes es necesario que la fracción o fracciones susceptibles a erigirse en estados cuenten con una población de 120 mil habitantes por lo menos y se compruebe, ante el Congreso, que tienen elementos bastantes para proveer su existencia.

La potencialidad económica y política la podemos probar mediante los informes que el Congreso de la Unión solicite a las secretarías correspondientes mediante los estudios pertinentes que podrán constatar que se cumplan los requisitos de población, capacidad económica y social y política para la creación del estado referido y que, además, perciben como objetivos, elevar y mejorar las condiciones de vida de las comunidades rurales.

Elevar el nivel de primacía de los municipios que lo conforman, su grado de urbanización, sus enlaces carreteros, su nivel académico con suficientes escuelas a nivel, primaria, secundaria, tecnológica, bachillerato y universitaria, para lograr nuevos espacios para los habitantes de La Laguna, mismos que unidos social, política y jurídicamente, servirán de base para dinamizar las relaciones sociales y económicas que existen.

De acuerdo con los datos oficiales del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, la región lagunera tiene una población de más un millón 250 mil habitantes y tiene los elementos para su existencia política.

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito plantea a esta Cámara de Diputados la iniciativa con proyecto de decreto para formar el Estado Libre y Soberano de la Laguna, conformado en la fracción territorial descrita, que son: del estado de Durango los municipios Ciudad Lerdo, Gómez Palacio, Tlahualilo, San Pedro de Gallo, San Luis de Cordero, Rodeo, Mapimí, Nazas, Cuencame, Santa Clara, Simón Bolívar, Inde, Villa Hidalgo y San Juan de Guadalupe.

Y del estado de Coahuila municipios: Matamoros, Francisco I. Madero, Parras de la Fuente, San Pedro de las Colonias, Viesca y Torreón, pertenecientes como he dicho, al estado de Coahuila.

Por lo anteriormente expuesto el Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

Artículo primero. Se reforma el artículo 43 constitucional quedando textualmente de la siguiente forma:

Artículo 43. Las partes integrantes de la Federación son los estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, La Laguna, México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán, Zacatecas y el Distrito Federal.

Artículo segundo. Se forma el Estado Libre y Soberano de La Laguna, y se integra como miembro federativo de la Unión.

Artículo tercero. Se hace necesario una vez integrado en su totalidad el expediente correspondiente que satisfaga los extremos de los numerales primero y segundo de la fracción tercera del artículo 73 constitucional, se haga del conocimiento de las legislaturas de los estados de Durango y de Coahuila, para que éstas sean oídas y emitan su opinión sobre la conveniencia o inconveniencia de la constitución del nuevo estado.

Artículo cuarto. El Estado Libre y Soberano de La Laguna se encuentra compuesto por los municipios de: Ciudad Lerdo, Gómez Palacio, Tlahualilo, San Pedro de Gallo, San Luis de Cordero, Rodeo, Nazas, Cuencame, Santa Clara, Simón Bolívar, Inde, Villa Hidalgo, San Juan de Guadalupe, Matamoros, Francisco I. Madero, Parras de la Fuente, San Pedro de las Colonias, Viesca y Torreón.

Artículo quinto. El Estado Libre y Soberano de La Laguna, miembro del Pacto Federal mexicano, tendrá los derechos y obligaciones consignados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Transitorios. Primero. Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Los ciudadanos y habitantes del Estado Libre y Soberano de La Laguna, tendrán un plazo de 12 meses a partir de la entrada en vigor del presente decreto para establecer el Congreso Constituyente respectivo, para aprobar su Constitución Política y convocar a elecciones a los cargos de servicio público que estipule la misma.

Todo lo anterior, de acuerdo con lo que establece en el Pacto Federal y con el propósito de que al término señalado quede constituido el Estado Libre y Soberano de La Laguna, oficialmente.

Tercero. Mientras oficialmente no esté formado el Estado Libre y Soberano de La Laguna, todos los derechos y deberes jurídicos de los habitantes deberán regirse por las leyes y reglamentos de sus respectivas entidades federativas.

Solicito, diputado Presidente, sea inscrito en el Diario de Debates íntegra la presente iniciativa de ley. Esto es un privilegio, repito, y un honor representar a la Comarca Lagunera y cumplir el mandato que hicimos durante la campaña. Gracias por su atención. Hoy, 8 de marzo de 2007, en el Palacio Legislativo de San Lázaro. Muchas gracias.

«Iniciativa que reforma el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para establecer una nueva entidad federativa, denominada “Estado Libre y Soberano de la Laguna”, a cargo del diputado Carlos Augusto Bracho González, del Grupo Parlamentario del PAN

El suscrito diputado Carlos Augusto Bracho González, integrante del Partido Acción Nacional, de la LX Legislatura, del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, 73, fracciones I y III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el artículo 55, fracción II, y 64 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General, somete a la consideración del Pleno de esta Cámara, la presente iniciativa con proyecto de decreto.

Exposición de Motivos

Habitantes de la Comarca Lagunera, de Coahuila-Durango, se dirigen a esta Cámara de Diputados, por mi conducto, para solicitar la constitución de una nueva entidad federativa, con la denominación de Estado Libre y Soberano de La Laguna, en razón de que las circunstancias sociales y económicas de la región, requieren una nueva geografía política del país, esgrimiendo circunstancias jurídicas, eco-

nómicas y políticas, que son esenciales y suficientes para la creación de una nueva entidad federativa.

Los lazos comunes entre los habitantes de la región suroeste de el estado de Coahuila y de la región noreste del estado de Durango, conforman una fracción territorial homogénea, cultural, económica, social y política, teniendo una plena identificación de producción y productividad, más que con el resto de sus respectivas entidades federativas, por contar con patrones de conducta comunes, en las diversas actividades que realizan.

Dicha relación, sería más eficaz para promover el desarrollo del país en general y en particular de los propios estados de Durango y Coahuila, en la fracción territorial referida, si en ésta se establece un nuevo estado.

El artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, precisa que para formar nuevos estados dentro de los límites de los existentes, es necesario que la fracción o fracciones susceptibles de erigirse en estados, cuenten con una población de 120 mil habitantes por lo menos y se compruebe ante el Congreso que tienen elementos bastantes para proveer su existencia.

La potencialidad económica y política la podemos probar mediante los informes que el Congreso de la Unión solicite a las secretarías correspondientes, mediante los estudios pertinentes que podrán constatar que se cumplen los requisitos de población, capacidad económica, social y política, para la creación del estado referido.

Y que además persiguen como objetivos elevar y mejorar las condiciones de vida de las comunidades rurales, elevar el nivel de primacía de los municipios que lo conforman, su grado de urbanización, sus enlaces carreteros, su nivel académico, con suficientes escuelas a nivel primaria, secundaria tecnológica y universitaria para lograr nuevos espacios para los habitantes de La Laguna, mismos que unidos social, política y jurídicamente, servirán de base para dinamizarlas relaciones sociales y económicas para abatir la inflación, administrando sus recursos físicos y humanos que actualmente se desperdician por la lejanía de las autoridades como se mencionó anteriormente, logrando con esto la justicia social, y el engrandecimiento de México, motivo y preocupación de todos los peticionarios.

De acuerdo a los datos oficiales del Intitulo Nacionales de Estadística, Geografía e Informática (INEGI), la región lagunera, tiene una población de más de 1,250,000 habitantes,

y tiene los elementos para su existencia política; Los municipios que integrarán el nuevo estado son: Ciudad Lerdo, Gómez Palacio, Tlahualilo, San Pedro de Gallo, San Luis Cordero, Rodeo, Mapimí, Nazas, Cuencame, Santa Clara, Simón Bolívar, Inde, Villa Hidalgo y San Juan de Guadalupe, pertenecientes al actual estado de Durango, así como los municipios de Matamoros, Francisco I. Madero, Parras de la Fuente, San Pedro de las Colonias, Viesca y Torreón, que pertenecen al actual estado de Coahuila.

La existencia político-económica de la región se cita en el producto interno bruto (PIB) del nuevo estado de La Laguna, que sería de 25,638 millones de pesos, de acuerdo a las estimaciones del Instituto del Desarrollo (IMED), basadas en el sistema de cuentas nacionales de México (INEGI), tal cifra supera ampliamente al producto interno bruto de por lo menos nueve entidades federativas.

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito plantea a esta Cámara de Diputados, la

Iniciativa con proyecto de decreto para formar el Estado Libre y Soberano de La Laguna, conformado en la fracción territorial descrita.

El Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

Artículo Primero. Se reforma el artículo 43 constitucional quedando textualmente de la siguiente forma:

Artículo 43. Las partes integrantes de la Federación son los estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, **La Laguna**, México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán, Zacatecas y el Distrito Federal.

Artículo Segundo. Se forma el **Estado Libre y Soberano de La Laguna**, y se integra como miembro Federativo de la Unión.

Artículo Tercero. Se hace necesario que una vez integrado en su totalidad el expediente correspondiente que satisfaga los extremos de los numerales primero y segundo de la fracción tercera del artículo 73 constitucional, se haga

del conocimiento de las legislaturas de los estados de Durango y Coahuila, para que sean estas oídas y emitan su opinión sobre la conveniencia o inconveniencia de la constitución del nuevo estado.

Artículo Cuarto. El Estado Libre y Soberano de La Laguna, se encuentra compuesto por los municipios: Ciudad Lerdo, Gómez Palacio, Tlahualilo, San Pedro de Gallo, San Luis de Cordero, Rodeo, Nazas, Cuencame, Santa Clara, Simón Bolívar, Inde, Villa Hidalgo, San Juan de Guadalupe, Matamoros, Francisco I. Madero, Parras de la Fuente, San Pedro de las Colonias, Viesca y Torreón.

Artículo Quinto. El Estado Libre y Soberano de La Laguna, miembro del pacto federal mexicano, tendrá los derechos y obligaciones consignados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Transitorios

Primero. Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Los ciudadanos y habitantes del Estado Libre y Soberano de La Laguna, tendrán un plazo de 12 meses a partir de la entrada en vigor del presente decreto, para establecer el congreso constituyente respectivo, para aprobar su constitución política y convocar a elecciones a los cargos de servicio público, que estipule la misma, todo lo anterior de acuerdo con lo que establece el pacto federal y con el propósito de que al termino señalado, quede constituido el Estado Libre y Soberano de La Laguna, oficialmente.

Tercero. Mientras oficialmente no esta formado el nuevo estado, todos los derechos y deberes jurídicos de los habitantes, deberán regirse por las leyes y reglamentos de sus respectivas entidades federativas.

México, DF, 8 de marzo de 2007.— Diputado Carlos Augusto Bracho González (rúbrica).»

El Presidente diputado Jorge Zermeno Infante: Gracias, diputado Carlos Bracho González. Insértese íntegro en el Diario de los Debates y **túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales.**

Sonido a la curul de la diputada Marina Arvizu.

La diputada Aída Marina Arvizu Rivas (desde la curul): Gracias, Presidente. Sólo para decir que éste es un sueño que hemos tenido los laguneros desde hace muchos años. Y quiero preguntarle al diputado Bracho, si lo quiere compartir hoy y me permite sumarme a su iniciativa.

El Presidente diputado Jorge Zermeño Infante: Acepta el diputado Bracho, y también firma la diputada Marina Arvizu. Gracias.

LEY DE CONCURSOS MERCANTILES

El Presidente diputado Jorge Zermeño Infante: Se concede el uso de la tribuna al diputado Jesús de León Tello, del grupo parlamentario del PAN, para presentar iniciativa que reforma el artículo 24 de la Ley de Concursos Mercantiles.

El diputado Jesús de León Tello: Gracias, diputado Presidente. En México debemos reforzar y mejorar en todo momento el cumplimiento de las prerrogativas legales y constitucionales en cualquier ámbito, en el sentido de que su cumplimiento no se vea más vulnerado en tratándose de las relaciones contractuales y sobre todo en las relaciones laborales en las cuales existen obligaciones correlativas por parte de los sujetos en cuestión, llámense trabajadores, llámense patrones.

Al par del derecho laboral siempre irá el derecho mercantil, en el entendido de que es precisamente en las empresas en donde se da esta generación de empleos y en donde tienen origen los contratos laborales. Siendo así, que la mayoría de las veces la salud de la empresa se refleja en sus trabajadores y viceversa, formando vínculos que van más allá de lo laboral para entrar al ámbito de los negocios o el ámbito mercantilista.

En este orden de ideas, la Ley General de Concursos Mercantiles, desde su creación, ha venido modernizando el sistema de quiebras y suspensión de pagos en México; haciendo así más eficiente y prácticas las relaciones jurídico-mercantiles, así como el crear un ambiente más justo tanto para comerciantes como para los acreedores de éste, los cuales muchas veces se encuentran en situaciones de indefensión, derivadas precisamente de una suspensión de pagos e incluso de una quiebra que a su vez trae consigo un déficit económico de los acreedores y un desgarramiento

socioeconómico para las familias de los trabajadores y demás dependientes de las empresas que se ven forzadas a concluir con sus actividades, dejando a un enorme porcentaje de la población desempleada y sin oportunidades para vivir mejor.

Aunado a lo anterior, existe la carga que establece el artículo 24 de la Ley de Concursos Mercantiles y que hace referencia a la garantía de los honorarios del visitador que el demandante debe otorgar para la presentación de la demanda o solicitud de concurso mercantil, garantía que debe presentar cualquier actor de la demanda, excepto el Ministerio Público.

En este orden de ideas, tomando en cuenta lo descrito en párrafos anteriores, es de resaltarse que el único actor que está exento de la garantía es el representante de la sociedad—esto es el Ministerio Público—dejando a un lado a los comerciantes, trabajadores y demás proveedores de servicios que, sin lugar a duda, ven vulnerados sus derechos y patrimonios desde el primer momento en el que ellos dejan de recibir sus remuneraciones correspondientes.

Y peor aún es el caso de los trabajadores, en la inteligencia de que un gran número de éstos vive al día, con salarios que sirven para subsanar únicamente las necesidades del hogar, meramente indispensables. Por lo que, de encontrarse en una situación como la ya descrita, se le estaría en un doble estado de indefensión al encontrarse frente a un problema económico derivado de la posible quiebra de su empleador, además de que el dinero que le pueda quedar para subsistir lo destinará al otorgamiento de una garantía cuyo costo puede poner en peligro su estabilidad económica y por consiguiente familiar.

También no escapa de la realidad cómo algunos empresarios, con el fin de no cumplir con sus obligaciones laborales con sus trabajadores, prefieren desaparecer la fuente de empleo, rentar algún otro local, cambiar de denominación comercial, constituir una nueva empresa con el mismo giro y dejar de cumplir con sus obligaciones.

Con este tipo de acciones, en muchas ocasiones los trabajadores se colocan en una situación de indefensión, ya que la empresa se coloca en un estado para no contar con activos o de incumplimiento en sus obligaciones en forma generalizada, ocultamiento o ausencias, sin dejar al frente de la administración a alguna persona que pueda cumplir con sus obligaciones.

En esta situación, la clase trabajadora no logra hacer efectivo un crédito que se encuentre fincado en un laudo, el cual es de imposible ejecución. Pero resulta que los socios de dicha empresa sí cuentan con bienes propios suficientes para garantizar dicho crédito.

Por tal razón es necesaria la reforma que proponemos para que con el crédito que cuenta el trabajador pueda llamar a juicio, en términos de la Ley de Concursos Mercantiles, a los socios de dicha persona moral, para que cumplan con sus obligaciones laborales.

Dentro del proceso mismo del juicio, uno de los requisitos de admisión de la demanda es la de acompañar la garantía de honorarios del visitador, so pena de no tener por presentada la demanda. Esto lo dispone el artículo 24 de la ley en comento. No obstante, cuando la acción es interpuesta por el Ministerio Público queda exento de presentar dicha garantía. Esto por ser el representante de la sociedad.

En la actualidad para la clase trabajadora, en muchas ocasiones después de litigar sus prestaciones laborales y después de ganar el juicio y no contar con bienes para poder otorgar la garantía en comento, sería difícil acceder a los tribunales federales para hacer valer su derecho por no contar con el equivalente de mil 500 días de salario mínimo; por lo que esta reforma va encaminada a que, al igual que al Ministerio Público, al trabajador se le exente de dicha obligación de consignar o de garantizar dichos honorarios.

Toda vez que esta iniciativa fue publicada previamente en la Gaceta Parlamentaria, solicito, Presidente, la misma sea insertada tal cual en el Diario de los Debates. Es cuanto.

«Iniciativa que reforma el artículo 24 de la Ley de Concursos Mercantiles, a cargo del diputado Jesús de León Tello, del Grupo Parlamentario del PAN

Jesús de León Tello, diputado federal del Partido Acción Nacional, en ejercicio de nuestra facultad legislativa, presento una iniciativa de reforma al artículo 24 tercer párrafo de la Ley de Concursos Mercantiles, con base en la siguiente:

Exposición de Motivos

En México debemos reforzar y mejorar en todo momento el cumplimiento de las prerrogativas legales y constitucionales en cualquier ámbito, en el sentido de que su cumplimiento no se ve mas vulnerado en tratándose de las rela-

ciones contractuales y sobre todo, en las relaciones laborales en las cuales existen obligaciones correlativas por parte de los sujetos en cuestión llámense trabajadores y patronos.

En tal virtud, si bien es cierto que nuestro país ha transitado a un ámbito laboral más moderno y con instituciones más sólidas, también lo es que el camino hacia una mejor cultura laboral y del trabajo aún es largo y con muchos huecos que deben ser llenados para incentivar la productividad y las oportunidades de trabajo, y al mismo tiempo esto se refleje en una economía más sana y en un orden jurídico más completo y justo.

A la par del derecho laboral, siempre irá el derecho mercantil en el entendido de que es precisamente en las empresas en donde se da esta generación de empleos y donde tienen origen los contratos laborales, siendo así que la mayoría de las veces la salud de la empresa se refleja en sus trabajadores y viceversa, formando vínculos que van mas allá de lo laboral para entrar al ámbito de los negocios o al ámbito mercantilista.

En este orden de ideas, la Ley General de Concursos Mercantiles, desde su creación ha venido a modernizar el sistema de quiebras y suspensión de pagos en México, haciendo así mas eficientes y prácticas las relaciones jurídico mercantiles, así como el crear un ambiente más justo tanto para comerciantes como para los acreedores de éste, los cuales muchas veces se encuentran en situaciones de indefensión derivadas precisamente de una suspensión de pagos e incluso de una quiebra que a su vez trae consigo un déficit económico en los acreedores y un desgarramiento socioeconómico para las familias de los trabajadores y demás dependientes de las empresas que se ven forzadas a concluir con sus actividades, dejando a un enorme porcentaje de la población desempleada y sin oportunidades para vivir mejor.

No obstante que el proceso de quiebra de una empresa resulta ser a todas luces una etapa que deja importantes secuelas en los involucrados, aun así existen diversos procedimientos por llevar a cabo en el sentido de que el comerciante o acreedor laboral tienen que llevar a cabo gastos posteriores para efectos de ver rescindida su deuda y satisfechos, en cierta medida, sus créditos en contra del comerciante concursado.

Ejemplo de lo anterior, se clarifica en el artículo 24 de la Ley de Concursos Mercantiles, el cual hace referencia a la

garantía de los honorarios del visitador que el demandante debe otorgar por la presentación de la demanda o solicitud de concurso mercantil, garantía que debe presentar cualquier actor de la demanda excepto el Ministerio Público.

En este orden de ideas, tomando en cuenta lo descrito en párrafos anteriores, es de resaltarse que el único actor que esta exento de la garantía es el MP, dejando a un lado a los comerciantes, trabajadores y demás proveedores de servicios que, sin lugar a dudas, ven vulnerados sus derechos y patrimonios desde el primer momento en el que ellos dejan de recibir sus remuneraciones correspondientes, y peor aún es el caso de los trabajadores en la inteligencia de que un gran número de estos vive al día con salarios que sirven para subsanar únicamente necesidades del hogar meramente indispensables, por lo que de encontrarse en una situación como la ya descrita, se le estaría dejando en un doble estado de indefensión al encontrarse frente a un problema económico derivado de la posible quiebra de su empleador, además de que el dinero que le pueda quedar para subsistir lo destinará al otorgamiento de una garantía cuyo costo puede poner en peligro su estabilidad económica y por consiguiente familiar.

También no escapa de la realidad como algunos empresarios con el fin de no cumplir con sus obligaciones laborales con sus trabajadores prefieren desaparecer la fuente de empleo rentar algún otro local, cambiar de denominación comercial, constituir una nueva empresa con el mismo giro, y dejar de cumplir con sus obligaciones, y con este tipo de acciones en muchas ocasiones los trabajadores se colocan en una situación de indefensión ya que la empresa se coloca en una situación de no contar con activos o de incumpliendo en sus obligaciones en forma generalizada, ocultamiento o ausencia sin dejar al frente de la administración alguien que pueda cumplir con sus obligaciones, y en esa situación la clase trabajadora no logra hacer efectivo un crédito que se encuentra fincado en un laudo el cual es de imposible ejecución, pero resulta que los socios de dicha empresa sí cuentan con bienes propios suficientes para garantizar dicho crédito, por tal razón es necesaria la reforma que proponemos para que con el crédito que cuenta el trabajador, pueda llamar a juicio en términos de la Ley de Concursos Mercantiles a los socios de dicha persona moral para que cumplan con sus obligaciones laborales.

Dentro del proceso mismo del juicio uno de los requisitos de admisión de la demanda es la de acompañar la garantía de honorarios del visitador, so pena de no tenerle por presentada la demanda esto dispuesto en el artículo 24 de la

ley en comento, no obstante cuando la acción es interpuesta por el Ministerio Público queda exento de presentar dicha garantía, esto por ser el representante de la sociedad, en la actualidad la clase trabajadora en muchas ocasiones después de litigar sus prestaciones laborales y después de ganar el juicio y no contar con bienes para poder otorgar la garantía en comento, sería difícil acceder a los tribunales federales para ser valer su derecho por no contar con el equivalente a mil quinientos días de salarios mínimos, por lo que esta reforma va encaminada a que al igual que al Ministerio Público se le exenta de dicha obligación de consignar o garantizar dichos honorarios, también sea el mismo tratamiento cuando se trate de algún trabajador que cuente con un crédito laboral que conste en laudo firme, pueda llamar a los socios de las personas morales sin que se le exija como requisito de admisión de la demanda el cumplimiento a de dicha garantía.

Por todo ello, someto a la consideración del Pleno la siguiente:

Iniciativa de decreto

Artículo Único: Se reforman el artículo 24 de la Ley de Concursos Mercantiles, para quedar de la manera siguiente:

Artículo 24. Si el juez no encuentra motivo de improcedencia o defecto en el escrito de solicitud o demanda de concurso mercantil, o si fueren subsanadas las deficiencias, admitirá aquélla. El auto admisorio de la solicitud o demanda dejará de surtir sus efectos si el actor no garantiza los honorarios del visitador, por un monto equivalente a mil quinientos días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal, dentro de los tres días siguientes a la fecha en que se le notifique el auto admisorio.

La garantía se liberará a favor del actor si el juez desecha la solicitud o demanda o dicta sentencia que declare el concurso mercantil.

En caso de que la demanda la presente el Ministerio Público, o un trabajador que en su carácter de Acreedor cuente con un crédito laboral que conste en laudo firme, no se requerirá la garantía a la que se refiere este artículo.

Transitorios

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Distrito Federal, a 8 de marzo de 2007.— Diputado Jesús de León Tello (rúbrica).»

El Presidente diputado Jorge Zermeño Infante: Gracias, diputado Jesús de León Tello. **Túrnese a la Comisión de Economía.**

CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES
Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

El Presidente diputado Jorge Zermeño Infante: Tiene la palabra la diputada Valentina Valia Batres Guadarrama, del grupo parlamentario del PRD, para presentar iniciativa que reforma y adiciona los artículos 4, 26, 27, 175-A, 175-B y 175-C del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

La diputada Valentina Valia Batres Guadarrama: Con su venia, señor Presidente. La suscrita diputada federal, integrante del grupo parlamentario del PRD, con fundamento en lo dispuesto por nuestra Constitución Política y el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General, someto a la consideración de esta soberanía la siguiente

Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 4, 26, 27, 175-A, 175-B y 175-C del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, de conformidad con la siguiente exposición de motivos.

La historia del derecho en relación con las mujeres ha transitado por tres etapas importantes en los últimos tiempos. La primera podríamos describirla como la discriminación legal, la discriminación jurídica; la segunda, como aquella que habla de la igualdad de las mujeres y de los hombres ante la ley; y la tercera, es la de la acción afirmativa.

En la primera etapa, la discriminación hacia las mujeres formaba parte de la ley; o sea, antes de 1931 las mujeres no teníamos derecho a heredar, no teníamos derecho al patrimonio, no teníamos derecho al voto, entre otros derechos, por no hablar de las innumerables discriminaciones. Esta etapa de discriminación hacia la mujer en la propia norma fue sustituida por la igualdad del hombre y la mujer ante la ley. En 1917, con la Ley de Relaciones Familiares se reconoció en nuestro país la igualdad de hombres y mujeres en el seno familiar.

En 1931, con la reforma a la Ley Federal del Trabajo se establece el derecho de la mujer casada para celebrar contratos de trabajo sin la autorización del marido.

En 1953 se reforma el artículo 34 constitucional para reconocer como ciudadanas a las mujeres, otorgándonos, en consecuencia, el derecho al voto.

En 1970 otra reforma a la Ley Federal del Trabajo dispuso por primera vez la no discriminación por motivo de sexo, así como las disposiciones tendientes a que las mujeres disfrutasen de los mismos derechos y obligaciones que los hombres.

En 1974 se eleva a rango constitucional la igualdad de hombres y mujeres ante la ley y en 1975 México se suma a la firma de acuerdos en el marco de la Convención de Beijing, comprometiéndose a modificar su marco jurídico para que las mujeres tengan igualdad de derecho a participar en la gestión de asuntos públicos y mediante esta participación, a contribuir a redefinir las prioridades políticas y a ofrecer nuevos puntos de vista sobre cuestiones políticas generales.

También, en relación a la celebración de acuerdos en otras convenciones, a tomar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida pública del país y en particular garantizar a las mujeres, en igualdad de condiciones con los hombres, el derecho a participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas y a ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas, en todos los planos gubernamentales, entre otros compromisos. Sin embargo, los movimientos de las mujeres de los años 60, 70, 80 y los renovados movimientos de los últimos tiempos han señalado que no es suficiente la igualdad del hombre y de la mujer ante la ley para lograr la plena igualdad, porque sigue habiendo en la sociedad una cultura predominantemente de iniquidad entre los géneros.

Por esta desigualdad, entre otras, ha surgido el llamado derecho social. El derecho social no existe, no existe el mismo principio que en los derechos individuales, sino que son principios que atienden a la desigualdad. El principio del derecho social es tratar desigualmente a los desiguales para lograr la igualdad, porque tratar igual a los que son desiguales, perpetúa la desigualdad.

La ley debe servir no solamente para hablar de una igualdad abstracta, sino para trabajar la igualdad. Por eso hay

que profundizar la etapa de la acción afirmativa que apenas comienza. Como lo podemos observar, en la línea del tiempo de nuestro honorable Congreso, en relación con la participación de las mujeres.

Por ejemplo, fue en la Legislatura XLII en los años 50, cuando por primera vez formó parte una mujer legisladora en un total de 162 legisladores; 10 años más tarde, en la Legislatura XLVI, estando la Cámara conformada por 210 legisladores, 13 eran mujeres. Para el comienzo de los años 80, durante la LII Legislatura, de un total de 400 diputados sólo 42 eran mujeres.

Y es hasta la LIX Legislatura que se nota un aumento significativo de la participación de la mujer en el Poder Legislativo; pero esto gracias a la reforma de Cofipe en 2002, que obligó a los partidos políticos a registrar en las candidaturas de representación proporcional fórmulas de género.

Hoy, en la conformación de este órgano legislativo, de 500 diputados sólo 116 son mujeres y de ese número, más de la mitad, 64, llegaron por vía plurinominal. Seguramente muchos de ustedes, la mayoría hombres, se preguntarán ¿y por qué es tan importante que la mujer participe en la vida política del país? Porque las mujeres tenemos importantes aportaciones legislativas que realizar debido a que contamos con experiencias diferentes construidas desde nuestra condición diferente biológica, social y cultural y al no incluir a un número considerable de mujeres en los cuerpos políticos se desperdician recursos humanos.

Ninguna sociedad, mucho menos hoy, puede darse el lujo de desperdiciar la mita del talento de su población. En este caso, la aportación femenina, según datos del INEGI, hasta octubre del 2005, representamos el 51.33 por ciento de la población total de este país.

En congruencia con lo anterior, y reconociendo el avance significativo reflejado en el Cofipe que ya señala la obligatoriedad de que ningún género tenga una representación mayoritaria al 70 por ciento en sus candidaturas plurinominales, es necesario seguir avanzando en la claridad en los enunciados jurídicos para que efectivamente la ley trabaje hacia la igualdad y las inercias no tengan cabida para burlarla, como es el ejemplo de las tres diputadas que sólo sirvieron con su titularidad para el cumplimiento formal de la ley electoral, pues sus renunciaciones para dar paso a los suplentes hombres sólo se puede ver como una simulación de género.

Con el permiso del Pleno, señor Presidente, quiero robarme un minuto más para terminar mi propuesta de iniciativa de ley.

El Presidente diputado Jorge Zermeño Infante: Adelante, diputada.

La diputada Valentina Valia Batres Guadarrama: Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el cual se reforman y se adicionan diversos artículos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales que, por cuestión de tiempo no daré lectura, pero que solicito se inserten en el Diario de Debates como está en la iniciativa y quiero comentarla, platicarla.

La iniciativa pretende que, en el 30 por ciento que ya tenemos garantizado en el listado de candidaturas plurinominales, esté la fórmula de titular y suplente del mismo género, para que no se burle la acción afirmativa; pero también pretende que en la posibilidad y con mucho respeto a la autonomía de cada partido, se adecuen los estatutos o los lineamientos de cada partido para definir sus candidaturas, para que el 30 por ciento mínimo no solamente se vea reflejado en la lista plurinominal, sino en la lista uninominal, en las candidaturas uninominales de los partidos. Y si ésta no pudiese ser, por la naturaleza de cada partido en su celebración de elecciones internas o en sus criterios para definir sus candidaturas uninominales, la misma propuesta legislativa plantea una posibilidad de compensar el porcentaje en la lista plurinominal.

Quiero platicarlo así. El primer registro de candidaturas es vía uninominal y si en éste los partidos políticos, sus candidaturas, no llega al 30 por ciento, entonces tendrían, en un segundo tiempo, al registrar sus listas de candidaturas plurinominales, la sumatoria compensatoria, o sea el porcentaje que no cubrieron del 30 por ciento de sus candidaturas uninominales se sumaría al 30 por ciento que ya tenemos garantizado de representación de género.

Esta iniciativa pretende que a la hora en que se instale este Congreso no tengamos los números que hoy representamos. Y lo quiero decir con atención. Hoy es el Día Internacional de la Mujer. Se hicieron posicionamientos importantes sobre el papel de la mujer y diversos problemas que enfrentamos nacionalmente y, sin embargo, el número de diputados que hoy estamos aquí en la sesión es mínimo, compañeros, y pareciera que son temas de mujeres, cuando estamos hablando de una problemática del país.

Nosotras representamos más de la mitad de habitantes y merecemos respeto para plantear las salidas y alternativas de problemáticas que nos involucran a todos. Por eso es importante que la composición de género en esta Cámara y en la Cámara de Senadores cambie para que el interés y la transformación cultural que tiene que dar este país y ser sensible a la problemática y participación de las mujeres en realidad sea efectiva. Por su atención, muchas gracias. Es cuanto, señor Presidente.

«Iniciativa que reforma y adiciona diversos artículos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos electorales, presentada por la diputada Valentina Valia Batres Guadarrama, del Grupo Parlamentario del PRD, en la sesión del jueves 8 de marzo de 2007

La que suscribe, Valentina Valia Batres Guadarrama, diputada federal en esta LX Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a la consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 4, 26, 27, 175-A, 175-B y 175-C del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, de conformidad con la siguiente

Exposición de Motivos

La historia del derecho, en relación con las mujeres, ha transitado por tres etapas importantes en los últimos tiempos. La primera, podríamos describirla como la discriminación legal, la discriminación jurídica; la segunda, como aquella que habla de la igualdad de las mujeres y de los hombres ante la ley; y la tercera, es la de la acción afirmativa.

En la primera etapa, la discriminación hacia las mujeres formaba parte del quehacer institucional, antes de 1931 las mujeres no teníamos derecho a heredar, no teníamos derecho al patrimonio, no teníamos derecho al voto, entre otras limitantes, por no hablar de las innumerables condiciones de exclusión y de vulnerabilidad que nos colocaban en una mayor situación de marginación y de rezago.

Esta etapa de violencia institucional hacia la mujer fue disimulada con un discurso que sólo en la palabra refrendaba la igualdad de derechos entre mujeres y hombres.

Hasta 1917, con la Ley de Relaciones Familiares, se reconoció en México la igualdad de hombres y mujeres en el seno del hogar; en 1931, con la reforma a Ley Federal del Trabajo se estableció el derecho de la mujer casada para celebrar contratos de trabajo sin la autorización del marido; en 1953, se reformó el artículo 34 constitucional para reconocer como ciudadanas a las mujeres, otorgándonos en consecuencia, el derecho al voto; en 1970 otra reforma a la Ley Federal del Trabajo dispuso por primera vez la no discriminación por motivo de sexo, así como las disposiciones tendientes a que las mujeres disfrutasen de los mismos derechos y obligaciones que los hombres; en 1974 se elevó a rango constitucional la igualdad de hombres y mujeres ante la ley, y en 1975, México se sumó a la firma de acuerdos en el marco de la Convención de Beijing, comprometiéndose a modificar nuestro marco jurídico.

El 23 de marzo de 1981, México ratificó la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, con el objetivo de lograr la igualdad de derecho a participar en la gestión de asuntos públicos y, mediante esa participación, a contribuir a redefinir las prioridades políticas y ofrecer nuevos puntos de vista sobre cuestiones políticas generales, a tomar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida pública del país y, en particular, garantizar a las mujeres, en igualdad de condiciones con los hombres, el derecho a incidir no sólo en el diseño, sino en la ejecución de políticas públicas y a ocupar cargos de representación, además de ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales.

Tal compromiso internacional del país ha tenido como resultado ciertos avances en cuanto a la armonización de nuestra legislación respecto a los estándares mundiales contra la violencia y la discriminación de las mujeres; sin embargo, consideramos que no son suficientes para garantizar condiciones de desarrollo equitativo e igualitario dentro de un régimen de convivencia que se dice democrático.

Los movimientos sociales, políticos y culturales de las mujeres de los años sesenta, setenta y ochenta, así como los renovados movimientos de los últimos tiempos, nos han mostrado que establecer modificaciones legales no es garantía para lograr la plena igualdad entre mujeres y hombres, sino que es necesario modificar la cultura de una sociedad predominantemente machista, inicua y excluyente. De hecho, tales movimientos fueron precursores en la defensa de los derechos sociales y colectivos que tienden a

combatir las condiciones de desigualdad entre los ciudadanos. El principio del derecho social es tratar desigualmente a los desiguales para lograr la igualdad, porque tratar igual a los que son desiguales, perpetúa la desigualdad, la ley debe servir no sólo para hablar de una igualdad abstracta y subjetiva sino para contribuir al pleno ejercicio de los derechos de las mujeres y de los grupos sociales en situación de vulnerabilidad.

Como lo podemos observar en la línea del tiempo de nuestro honorable Congreso en relación a la participación de las mujeres, por ejemplo, fue en la XLII Legislatura, donde por primera vez formó parte una mujer legisladora, de un total de 162 legisladores en los años cincuenta; una década después, en la XLVI Legislatura, estando la Cámara conformada con 210 legisladores, 13 eran mujeres; para el comienzo de los años ochenta, durante la LII Legislatura, de un total de 400 diputados, sólo 42 eran mujeres; y es hasta la LIX Legislatura que se nota un aumento significativo de la participación de la mujer en el Poder Legislativo, pero esto gracias a la reforma del Cofipe en el 2002 que obligó a los partidos políticos a registrar en las candidaturas de representación proporcional fórmulas de género.

Hoy en la conformación de este órgano legislativo, de 500 diputados, sólo 116 somos mujeres y de ese número, más de la mitad, 64, llegaron por la vía plurinominal.

Seguramente muchos de ustedes, la mayoría hombres, se preguntarán: y ¿por qué es tan importante que la mujer participe en la vida política del país? Porque las mujeres tienen importantes aportaciones legislativas que realizar debido a que cuentan con experiencias diferentes construidas desde su condición biológica y/o social; y al no incluir a un número considerable de mujeres en los cuerpos políticos se desperdician recursos humanos, ninguna sociedad puede darse el lujo de desperdiciar la mitad del talento de su población, en este caso, la aportación femenina, que según datos del INEGI, hasta octubre de 2005, representa el 51.33 por ciento de la población total del país.

En este contexto, el pasado 2 de agosto de 2006, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se expidió la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, misma que contempla en su capítulo tercero, la participación y representación política equilibrada de las mujeres y los hombres dentro de las estructuras de los partidos políticos. Lo cual nos obliga, en el ámbito de nuestras competencias, a adecuar nuestras leyes y códigos vigentes a lo recién establecido.

En congruencia con lo anterior y reconociendo el avance significativo reflejado en el Cofipe que ya señala la obligatoriedad de que ningún género tenga una representación mayoritaria al 70 por ciento en sus candidaturas plurinominales. Es necesario seguir avanzando en la claridad de los enunciados jurídicos para que efectivamente la ley trabaje hacia la igualdad y las inercias no tengan cabida para burlarla, como es el ejemplo de las tres diputadas que su titularidad sólo sirvió para el cumplimiento formal de la ley electoral, pues sus renunciaciones posteriores dieron paso a sus suplentes hombres. Esto sólo se puede ver como simulación del cumplimiento legal y con las mujeres.

Por lo anterior, someto a la consideración de esta soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 4, 26, 27, 175-A, 175-B y 175-C del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, para quedar como sigue:

Artículo Primero. Se adiciona el numeral 1 del artículo 4, para quedar como sigue:

Artículo 4.

1. Votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación que se ejerce para integrar órganos del Estado de elección popular. También es derecho de los ciudadanos y obligación para los partidos políticos la igualdad de oportunidades y la equidad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular, **a través de una relación de 70 por ciento máximo para cualquiera de los géneros.**

2. a 3 ...

Artículo Segundo. Se adiciona el artículo 26, inciso d), para quedar como sigue:

Artículo 26.

1. El programa de acción determinará las medidas para:

a) a c)...

d) Preparar la participación activa de sus militantes en los procesos electorales, garantizando la plena y equitativa participación en el desarrollo, la vida

política y la adopción de decisiones a todo nivel de ambos géneros, con iguales oportunidades de ingreso en el servicio público del país.

Artículo Tercero. Se adiciona el artículo 27, inciso d), para quedar como sigue:

Artículo 27.

1. Los estatutos establecerán:

a) a c)...

d) Las normas para la postulación de sus candidatos, las cuales deberán contener acciones afirmativas para lograr que la suma de sus candidaturas a diputados y senadores por ambos principios no exceda el setenta por ciento de candidatos propietarios y suplentes de un mismo género; garantizando que en el resto del porcentaje la fórmula de propietario y suplente sea del mismo género.

Artículo Cuarto. Se adiciona el artículo 175, numeral 3, para quedar como sigue:

1. a 3. ...

3. Los partidos políticos promoverán y garantizarán, en los términos del presente ordenamiento, la igualdad de oportunidades y la equidad entre mujeres y hombres en la vida política del país, mediante postulaciones a cargos de elección popular en el Congreso de la Unión, tanto de mayoría relativa como de representación proporcional, **a través de una relación de 70 por ciento máximo para cualquiera de los géneros.**

4. ...

Artículo Quinto. Se adiciona el artículo 175-A, para quedar como sigue:

Artículo 175-A.

De la totalidad de solicitudes de registro, tanto de las solicitudes de las candidaturas a diputados como de senadores, que presenten los partidos políticos o las coaliciones ante

el Instituto Federal Electoral, en ningún caso se incluirán más del setenta por ciento de candidatos propietarios de un mismo género, **garantizando que en el resto del porcentaje la fórmula de propietario y suplente sea del mismo género.**

Cuando del registro total de las candidaturas de diputados y senadores que hagan los partidos por el principio de mayoría relativa, aparecieren más de 70 por ciento de candidatos de un mismo género, tomando en cuenta tanto a los candidatos propietarios como a los suplentes, el partido estará obligado a compensar al género minoritario, en la proporción en que haya incumplido la obligación prevista en los artículos 4 y 175, numeral 3, de este ordenamiento, debiendo incluir al género subrepresentado dentro de los primeros segmentos de tres candidaturas, en los dos primeros lugares, hasta cumplir 70 por ciento, además de estar obligado a cumplir el porcentaje que está establecido para la formación de dichas listas en el artículo 175-B.

Artículo Sexto. Se reforma el artículo 175-B, para quedar como sigue:

Artículo 175-B.

1. Las listas de representación proporcional se integrarán por segmentos de tres candidaturas. En cada uno de los tres primeros segmentos de cada lista habrá una candidatura de género distinto, **excepto cuando el partido político incumpla el porcentaje de género a que está obligado en sus candidaturas de mayoría relativa, en tal caso, se estará a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 175-A.** Lo anterior sin perjuicio de los mayores avances que en esta materia señale la normatividad interna y los procedimientos de cada partido político.

Artículo Séptimo. Se adiciona el artículo 175-C, numeral 3, para quedar como sigue:

Artículo 175-C.

1 a 2. ...

3. Quedan exceptuadas de lo señalado en los numerales 1 y 2 del presente artículo las candidaturas de mayoría relativa que sean resultado de un proceso de elección

mediante voto directo; en tal caso, **se estará a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 175-A.**

Artículo Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los ocho días del mes de marzo de dos mil siete.— Diputados: Valentina Valia Batres Guadarrama, Claudia Lilia Cruz Santiago, Irene Aragón Castillo, Maricela Contreras Julián, Ramón Félix Pacheco Llanes, Armando Barreiro Pérez, Neftalí Garzón Contreras, Mónica Fernández Balboa, Alma Lilia Luna Munguía, José Antonio Saavedra Coronel, Rafael Villicaña García, Isidro Pedraza Chávez, Alejandro Sánchez Camacho, Faustino Soto Ramos, Susana Monreal Ávila, David Sánchez Camacho, José Luis Gutiérrez Calzadilla, Francisco Sánchez Ramos, Víctor Aguirre Alcáide, Amador Campos Aburto, Rafael Elías Sánchez Cabrales, Pedro Landero López, José Jacques y Medina, José Antonio Almazán González, Odilón Romero Gutiérrez, Sergio Hernández Hernández, Víctor Manuel Lizárraga Peraza, Miguel Ángel Peña Sánchez, Maribel Luisa Alva Olvera, Lourdes Alonso Flores, Alliet Mariana Bautista Bravo, Antonio Ortega Martínez, Jesús Humberto Zazueta Aguilar, Rubén Aguilar Jiménez (rúbricas).»

El Presidente diputado Jorge Zermeño Infante: Gracias, diputada Valentina Batres. **Se turna a la Comisión de Gobernación.**

Se recibió una comunicación de la Junta de Coordinación Política. Proceda la Secretaría a dar cuenta de este acuerdo.

ORDEN DEL DÍA

El Secretario diputado Antonio Xavier López Adame: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Poder Legislativo Federal.— Cámara de Diputados.

Diputado Jorge Zermeño Infante, Presidente de la Mesa Directiva de la honorable Cámara de Diputados.— Presente.

Con fundamento en el artículo Quinto del Acuerdo de la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos, relativo al orden del día de las sesiones, las discusiones de los dictámenes y la operación del sistema electrónico de votación, le informo que la Junta de Coordinación Política ha acordado solicitar sea incluido en el

orden del día de la sesión de hoy, en el primer turno posible, el siguiente asunto:

- Acuerdo de la Junta de Coordinación Política, por el que se exhorta a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para que a través del Consejo de la Judicatura Federal investigue los hechos que presuntamente pueden constituir un agravio y violación de la Constitución General de la República, así como de la Ley de Amparo.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

Atentamente

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 8 de marzo de 2007.— Diputado Emilio Gamboa Patrón, Presidente de la Junta de Coordinación Política.»

El Presidente diputado Jorge Zermeño Infante: Consulte la Secretaría a la Asamblea si se acepta a discusión este punto de acuerdo.

El Secretario diputado Antonio Xavier López Adame: En votación económica, se pregunta a la Asamblea si se acepta la modificación de turno para poner a discusión este punto de acuerdo.

Las diputadas y diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo...

Los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo... Mayoría por la afirmativa, señor Presidente.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

El Secretario diputado Antonio Xavier López Adame: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LX Legislatura.— Junta de Coordinación Política.

Acuerdo de la Junta de Coordinación Política, por el que se exhorta a la Suprema Corte de Justicia de la Nación a investigar mediante el Consejo de la Judicatura Federal los hechos que pueden constituir un agravio y violación de la Constitución General de la República, así como de la Ley de Amparo

La Junta de Coordinación Política, con fundamento en lo dispuesto por el inciso b), numeral 1, del artículo 34 de la

Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el artículo décimo cuarto del acuerdo de la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos relativo al orden del día de las sesiones, las discusiones de los dictámenes y la operación del sistema electrónico de votación, hace suya la proposición con punto de acuerdo relativa a la materia objeto del presente, que presentan los diputados Lilia Guadalupe Merodio Reza, Enrique Serrano Escobar, César Horacio Duarte Jáquez, Víctor Valencia de los Santos e Israel Beltrán Montes del Grupo Parlamentario del PRI, por lo que se somete a la consideración del Pleno de esta Cámara de Diputados, del honorable Congreso de la Unión, el siguiente

Punto de Acuerdo

Único. Se exhorta a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con fundamento en el segundo párrafo del artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para que a través del Consejo de la Judicatura Federal, investigue los hechos que presuntamente pueden constituir un agravio y violación de la Constitución General de la República, así como de la Ley de Amparo, en perjuicio del régimen federal, de los licenciados magistrados Olivia del Socorro Heiras Rentería de Mancisidor y Marco Antonio Rivera Corella, del honorable Segundo Tribunal Colegiado en materia penal y administrativa del Décimo Séptimo Circuito con sede en la ciudad de Chihuahua, así como del licenciado Gabriel Ascensión Galván Carrizales, C. Juez Segundo de Distrito en el estado, con sede en Chihuahua, Chihuahua en contra del honorable Congreso del estado de Chihuahua y del Supremo Tribunal de Justicia.

Palacio Legislativo., México, Distrito Federal, a 8 de marzo de 2007.— Diputado Emilio Gamboa Patrón (rúbrica), Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional y Presidente de la Junta de Coordinación Política; Diputado Héctor Larios Córdova (rúbrica), Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; Diputado Javier González Garza (rúbrica), Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; Diputada Gloria Lavara Mejía (rúbrica), Coordinadora del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México; Diputado Alejandro Chanona Burguete (rúbrica), Coordinador del Grupo Parlamentario de Convergencia; Diputado Ricardo Cantú Garza (rúbrica), Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo; Diputado Miguel Ángel Jiménez Godínez (rúbrica), Coordinador del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza; Diputada Aída Marina Arvizu Rivas (rúbrica), Coordinadora del Grupo Parlamentario de Alternativa.»

El Presidente diputado Jorge Zermeño Infante: Gracias, Secretario. Aceptado a discusión el punto de acuerdo, consulte la Secretaría a la Asamblea si es de aprobarse el punto de acuerdo.

El Secretario diputado Antonio Xavier López Adame: En votación económica, se pregunta a la Asamblea si se aprueba el punto de acuerdo.

Las diputadas y diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo...

Las disuadas y diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo... Señor Presidente, mayoría por la afirmativa.

El Presidente diputado Jorge Zermeño Infante: Aprobado, comuníquese.

LEY SOBRE EL ESCUDO, LA BANDERA Y EL HIMNO NACIONALES

El Presidente diputado Jorge Zermeño Infante: El siguiente punto del orden del día es la primera lectura de los dictámenes de la Comisión de Gobernación, publicados en la Gaceta Parlamentaria.

El Secretario diputado Antonio Xavier López Adame: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Poder Legislativo Federal.— Cámara de Diputados.— LX Legislatura.

«Dictamen de la Comisión de Gobernación, con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 5o. y 6o. de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Gobernación de la LX Legislatura, fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 5o., 6o., y 56 de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales.

Esta Comisión con fundamento en los artículos 72 y 73, fracción XXIX-B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los artículos 39, 45 numeral

6, incisos e) y f) y numeral 7 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 56, 60, 65, 87, 88, 93 y 94 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y habiendo analizado el contenido de la Iniciativa de referencia, somete a la consideración de esta honorable Asamblea el presente dictamen, basándose en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha del diecisiete de octubre de dos mil seis, el diputado Héctor Hugo Olivares Ventura, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en uso de la facultad que le confiere el artículo 71 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentó ante el Pleno de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 5o, 6o y 56 de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales.
2. Con esa misma fecha, diecisiete de octubre de dos mil seis, la Presidencia de la Mesa Directiva, dispuso que la Iniciativa fuera turnada a la Comisión de Gobernación de la Cámara de Diputados para su estudio y dictamen.
3. Con fecha veintiocho de febrero de dos mil siete, los diputados integrantes de la Comisión de Gobernación, aprobaron el presente dictamen.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

Señala el iniciador que la Bandera y el Escudo nacionales simbolizan la patria y la nacionalidad mexicana, mismos que contienen una raíz histórica y significado esencial sobre los ideales que inspiraron la vida del pueblo mexicano.

La exposición de motivos hace referencia a las características particulares que componen al Escudo Nacional, el cual tiene su origen en el jeroglífico de la fundación de la gran Tenochtitlán: el águila que representa la fuerza cósmica del sol, la penca de nopales que es la planta propia del Valle del Anáhuac y la serpiente la cual simboliza las potencialidades de la tierra.

Posteriormente, se le agregaron las ramas de encino y laurel, quedando conformado por todos sus elementos hasta 1824. El proponente hace una reseña histórica de las diversas variaciones que el escudo ha sufrido en las distintas eta-

pas de la historia nacional. Fue bajo el régimen de Venustiano Carranza cuando el escudo nacional adquirió, en gran medida, las actuales características que lo conforman, siendo la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, de fecha 8 de febrero de 1984, la que regula el uso de los símbolos patrios.

El proponente hace una descripción de las características que han quedado descritas en la Ley mencionada anteriormente, enfatizando que toda reproducción del Escudo Nacional debe ceñirse el modelo señalado en el ordenamiento específico, sea en papelería oficial o bien a través de las imágenes que se difunden en medios de comunicación donde se publicitan los programas de desarrollo social del gobierno federal.

Por lo anterior, el diputado proponente, Héctor Hugo Olivares Ventura, propone la reforma de los artículos 5o. y 6o. con el propósito de que cualquier reproducción que se realice del Escudo Nacional no podrá variarlo o alterarlo, bajo ninguna circunstancia o en cualquier medio de uso oficial.

Igualmente, propone la reforma del artículo 56 con la finalidad de sancionar, a través de los procedimientos y sanciones previstas en la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, a los sujetos que prevé esa Ley que incumplan con lo dispuesto por las disposiciones relativas al uso y reproducción del Escudo Nacional.

Establecidos los antecedentes y el contenido de la Iniciativa, los miembros de la Comisión de Gobernación de la LX Legislatura de la Cámara de Diputados que suscriben el presente dictamen, exponemos las siguientes:

CONSIDERACIONES

A) Valoración de la Iniciativa

I. La identidad nacional ha sido el resultado del tránsito de México por la historia común, legando al país un conjunto de valores referidos al fomento y cuidado de nuestra independencia y soberanía; de la libertad y justicia; de la democracia y del amor a la patria.

II. Esta identidad y valores quedan representados en los símbolos patrios: Escudo, Bandera e Himno, cuyo respeto y veneración refrenda la unidad y afianza la identidad del pueblo de México, en afirmación de su conciencia histórica.

III. Para conseguir lo anterior, se decretaron legislaciones importantes en torno a los Símbolos Patrios, como lo han sido la Ley sobre las características y el uso del Escudo, Bandera y el Himno Nacionales, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 17 de agosto de 1968 y la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 8 de febrero de 1984, dichos ordenamientos establecieron los criterios a seguir en el culto a los Símbolos representativos de nuestra Nación.

IV. Uno de estos grandes emblemas es el Escudo Nacional, expresión patriótica de identidad y unidad del pueblo mexicano. Esta Comisión reconoce como valiosas las expresiones del iniciador cuando considera que el Escudo Nacional simboliza la patria y la nacionalidad mexicana, conteniendo una raíz histórica y un significado esencial sobre los ideales que inspiraron la vida del pueblo mexicano.

V. El objeto central de la Iniciativa en estudio es, de acuerdo a las consideraciones ofrecidas por el iniciador, reforzar las disposiciones en vigor sobre la reproducción del Escudo Nacional en cualquier medio, sancionando a los servidores públicos que, en el ejercicio de su encargo, modifiquen o alteren las características del emblema patrio establecidas en la Ley sobre el Escudo la Bandera y el Himno Nacionales.

B). Modificaciones a la Iniciativa

I. En las consideraciones expresadas en el dictamen de la Cámara de Diputados al expedir la Ley sobre el Escudo, Bandera e Himno Nacionales, se señala que el ordenamiento: "...No pretende regular nuestro ámbito interno e íntimo, sino tiende a propiciar la acción libre y espontánea en torno a nuestros símbolos patrios..." (DIARIO DE LOS DEBATES, LII LEGISLATURA, AÑO II, NO. 45, DICIEMBRE 29, 1983).

II. De igual manera, uno de los motivos que originó la expedición de la Ley vigente es corregir las excesivas restricciones establecidas en la Ley Sobre las Características y el Uso de los Símbolos Patrios de 1968. A decir del legislador, "por este sobrado celo corrimos el peligro de convertirlos en cosas arrogantes y frías o simplemente distantes, cuando desempeñan una función vital en el quehacer patrio." (DIARIO DE LOS DEBATES, LII LEGISLATURA, AÑO II, T. II, NO. 45, DICIEMBRE 29, 1983)

III. Por lo tanto, la legislación actual sobre el Escudo, la Bandera e Himno Nacionales, establece la necesidad de un justo equilibrio, es decir, ni restricción en exceso, ni saturación en su difusión. Como bien precisó el legislador: "Ni indolencia a los símbolos por su control excesivo, ni saturación y falta de respeto por su uso indiscriminado."

IV. En efecto, la legislación actual establece, para el Escudo Nacional, elementos específicos que lo conforman. De esta manera, el artículo 2o. de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales señala que:

ARTÍCULO 2o.- El Escudo Nacional está constituido por un águila mexicana, con el perfil izquierdo expuesto, la parte superior de las alas en un nivel más alto que el penacho y ligeramente desplegadas en actitud de combate; con el plumaje de sustentación hacia abajo tocando la cola y las plumas de ésta en abanico natural. Posada su garra izquierda sobre un nopal florecido que nace en una peña que emerge de un lago, sujeta con la derecha y con el pico, en actitud de devorar, a una serpiente curvada, de modo que armonice con el conjunto. Varias pencas del nopal se ramifican a los lados. Dos ramas, una de encino al frente del águila y otra de laurel al lado opuesto, forman entre ambas un semicírculo inferior y se unen por medio de un listón dividido en tres franjas que, cuando se representa el Escudo Nacional en colores naturales, corresponden a los de la Bandera Nacional.

Cuando el Escudo Nacional se reproduzca en el reverso de la Bandera Nacional, el águila mexicana se presentará posada en su garra derecha, sujetando con la izquierda y el pico la serpiente curvada.

Un modelo del Escudo Nacional, autenticado por los tres poderes de la Unión, permanecerá depositado en el Archivo General de la Nación, uno en el Museo Nacional de Historia y otro en la Casa de Moneda.

V. El artículo 5o de la Ley sobre el Escudo la Bandera y el Himno Nacionales establece que toda reproducción del emblema debe corresponder fielmente al modelo del artículo transcrito en la consideración anterior. Es de destacar que dicho modelo es autenticado por los tres poderes de la Unión, por lo que la intención de dicho acto es dejar en claro cuáles son las características "oficiales" del Escudo.

VI. La reforma propuesta al artículo 5o quiere establecer que el diseño e imagen del Escudo Nacional no podrán variarse o alterarse bajo ninguna circunstancia o en cualquier medio de uso oficial. Esta Comisión estima realizar modificaciones a la propuesta señalada anteriormente, con el fin de precisar el propósito del iniciador y no reiterar lo que ya se viene estableciendo en la legislación en vigor.

VII. Si el artículo 5o dispone que “toda reproducción del Escudo Nacional deberá corresponder fielmente al modelo” establecido en la Ley, es clara la intención del legislador al advertir que el término “ toda reproducción” implica cualquier diseño, copia, grabado o imagen del Escudo Nacional que debe realizarse de conformidad con esta disposición. En este sentido, esta Comisión considera modificar la redacción de la propuesta hecha por el diputado Olivares Ventura, para establecer que dicha reproducción no podrá variarse o alterarse bajo ninguna circunstancia. Dicha modificación contemplará como prohibido cualquier tipo de diseño diferente que pudiera realizarse sobre el Escudo Nacional, en cualquier circunstancia o en usos de carácter oficial.

VIII. Por otro lado, en relación a la modificación del artículo 6o, el artículo en análisis dispone el uso del Escudo en diversas circunstancias, de manera específica en su impresión y uso en la papelería oficial, por acuerdo de la autoridad correspondiente. Esta Comisión estima que la redacción propuesta por el iniciador redundante en el contenido del presente artículo materia del presente análisis.

IX. En este sentido, se considera establecer una nueva redacción que no modifica la intención del legislador, proponiendo que la misma diga que la impresión del Escudo deberá realizarse en estricto apego a lo establecido por los artículos 2o y 5o, para quedar de la siguiente forma: “... El Escudo Nacional sólo podrá imprimirse y usarse en papelería oficial, por acuerdo de la autoridad correspondiente apegándose estrictamente a lo establecido por los artículos 2o y 5o de la presente Ley”.

X. Por otro lado, en relación a la propuesta de modificación del artículo 56, esta Comisión estima que no es viable ya que el fincamiento de responsabilidad administrativa de los servidores públicos es de distinta naturaleza jurídica a lo que dispone el capítulo de competencias y sanciones establecidas en la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales,

XI. A mayor abundamiento, el procedimiento de responsabilidad administrativa y las sanciones previstas a los servidores públicos, resultan como consecuencia del incumplimiento de los preceptos que guían la función pública, correspondiendo la sanción de acuerdo a la gravedad de la responsabilidad.

XII. Es claro que el objeto de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos es regular a los sujetos, las obligaciones, responsabilidades, sanciones y procedimientos para la aplicación de las mismas en materia administrativas en el servicio público.

XIII. Los servidores públicos en la administración pública federal tienen la responsabilidad de ajustarse en el desempeño de su cargo a los siguientes principios establecidos por el artículo 7 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos:

ARTICULO 7.- Será responsabilidad de los sujetos de la Ley ajustarse, en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, a las obligaciones previstas en ésta, a fin de salvaguardar los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que rigen en el servicio público.

XIV. La responsabilidad administrativa, por lo tanto, surge de la trasgresión de las obligaciones propias de la función pública relativas a la actividad del servidor, mismas que se encuentran bien delimitadas en el artículo 8 de la Ley en comento, cuyos actos u omisiones, afecten, restrinjan o vulneren el servicio público.

XV. Por lo anterior, a consideración de esta Comisión, la reforma planteada por el diputado proponente no es viable ya que el legislador ha previsto en la Ley específica sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales las sanciones que impliquen desacato o falta de respeto a los símbolos patrios, según la gravedad y la condición del infractor, sin perjuicio de las penas que puedan aplicarse por contravenir lo establecido en el Código Penal Federal, como lo establece el artículo 56 que se transcribe a continuación:

ARTÍCULO 56.- Las contravenciones a la presente Ley que no constituyan delito conforme a lo previsto en el Código Penal para el Distrito Federal en materia de fuero común, y para toda la República en materia de fuero federal, pero que impliquen

desacato o falta de respeto a los Símbolos Patrios, **se castigarán, según su gravedad y la condición del infractor**, con multa hasta por el equivalente a doscientas cincuenta veces el salario mínimo, o con arresto hasta por treinta y seis horas. Si la infracción se comete con fines de lucro, la multa podrá imponerse hasta por el equivalente a mil veces el salario mínimo. Procederá la sanción de decomiso para los artículos que reproduzcan ilícitamente el Escudo, la Bandera, o el Himno Nacionales.

Por lo antes expuesto, los diputados integrantes de la Comisión de Gobernación, someten a la consideración del Pleno de esta honorable Asamblea el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 5o. y 6o., ÚLTIMO PÁRRAFO, DE LA LEY SOBRE EL ESCUDO, LA BANDERA Y EL HIMNO NACIONALES.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 5o. y 6o., último párrafo, de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales para quedar como sigue:

ARTÍCULO 5o.- Toda reproducción del Escudo Nacional deberá corresponder fielmente al modelo a que se refiere el Artículo 2o. de esta Ley, **el cual no podrá variarse o alterarse bajo ninguna circunstancia.**

ARTÍCULO 6o.- ...

El Escudo Nacional sólo podrá figurar en los vehículos que use el Presidente de la República, en el papel de las dependencias de los Poderes Federales y Estatales, así como de las municipalidades, pero queda prohibido utilizarlo para documentos particulares. El Escudo Nacional sólo podrá imprimirse y usarse en la papelería oficial, por acuerdo de la autoridad correspondiente **apegándose estrictamente a lo establecido por los artículos 2o. y 5o. de la presente Ley.**

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro.- México, Distrito Federal, a los veintiocho días del mes de febrero de dos mil siete.

La Comisión de Gobernación, diputados: Diódoro Carrasco Altamirano (rúbrica), presidente; Juan Enrique Barrios Rodríguez (rúbrica), Rogelio Carbajal Tejada (rúbrica), Valentina Valia Batres Guadarrama (rúbrica), Narcizo Alberto Amador Leal, Alfonso Rolando Izquierdo Bustamante (rúbrica), Érika Larregui Nagel, Layda Elena Sansores San Román (rúbrica), Santiago Gustavo Pedro Cortés (rúbrica), secretarios; Carlos Armando Biebrich Torres, César Camacho Quiroz (rúbrica), Cristián Castaño Contreras, Ariel Castillo Nájera, Maricela Contreras Julián, Jesús de León Tello (rúbrica), Javier Hernández Manzanares (rúbrica), Juan Darío Lemarroy Martínez (rúbrica), Miguel Ángel Monraz Ibarra, Mario Eduardo Moreno Álvarez (rúbrica), Adolfo Mota Hernández, María del Pilar Ortega Martínez, Luis Gustavo Parra Noriega (rúbrica), Raciél Pérez Cruz (rúbrica), Gerardo Priego Tapia, José Jesús Reyna García (rúbrica), Salvador Ruiz Sánchez, Francisco Javier Santos Arreola (rúbrica), Alberto Vázquez Martínez (rúbrica), Gerardo Villanueva Albarrán, Javier Martín Zambrano Elizondo (rúbrica).»

Es de primera lectura

LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA GUBERNAMENTAL

El Secretario diputado Antonio Xavier López Adame: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Poder Legislativo Federal.— Cámara de Diputados.— LX Legislatura.

Dictamen de la Comisión de Gobernación, con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Gobernación le fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Esta Comisión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 70, 71, 72 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39, 45 numeral 6, incisos f) y g) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados

Unidos Mexicanos; 55, 56, 60 y 88, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a la consideración de los integrantes de esta honorable Asamblea el presente dictamen basándose en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. La Minuta materia del presente dictamen contiene el Proyecto de Decreto por el que se reforma la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (que en adelante citaremos como Ley Federal de Transparencia) y cita como antecedentes 2 Iniciativas:

- En sesión plenaria del 9 de junio de 2004 de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, el Senador César Camacho Quiroz, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó una Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 7, 12, 13, 17, 33, 34, 35, 36, 39 y 55 de la Ley Federal de Transparencia. Dicha Iniciativa fue turnada a las Comisiones Unidas de Gobernación y de Estudios Legislativos, Primera, del Senado de la República, para su estudio y dictamen correspondiente.
- En la misma sesión plenaria, el Senador César Camacho Quiroz presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto para reformar y adicionar los artículos 6 y 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual tenía por objeto transformar al Instituto Federal de Acceso a la Información Pública (que en lo sucesivo referiremos como IFAI) en un organismo público autónomo que tuviera competencia en materia de transparencia y acceso sobre todos los órganos del estado que recibieran y utilizaran recursos públicos. Esta Iniciativa fue turnada a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos de la Cámara de Senadores.

Es pertinente aclarar que aún cuando ambas Iniciativas se citan en los antecedentes de la Minuta materia de este dictamen, ésta es muy clara en el sentido de que únicamente incluyó la Iniciativa citada en primer término, que correspondió al turno de las Comisiones Unidas de Gobernación y de Estudios Legislativos, Primera, del Senado de la República; y que la segunda Iniciativa, que fue la turnada a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos de la misma Cámara, aún no ha sido dictaminada ni resuelta su procedencia o improcedencia, ni

por parte de las Comisiones de turno ni obviamente por la propia Cámara de Senadores.

Lo anterior debe destacarse en virtud de que ambas Iniciativas fueron presentadas simultáneamente y algunas de las reformas incluidas en la primera estaban supeditadas a la aprobación de la reforma constitucional para poder ser incorporadas en el texto legal vigente.

En virtud de que, como ya se señaló, la reforma constitucional materia de la Iniciativa citada en segundo término, no ha sido aprobada por la Cámara colegisladora, ésta optó por aprobar aquellas reformas de la Ley Federal de Transparencia que no estaban supeditadas a la aprobación de la Iniciativa de reforma constitucional, a cuyo efecto, en la Minuta se señala que en la Iniciativa dictaminada por las Comisiones Unidas de Gobernación y Estudios Legislativos, Primera, del Senado de la República, se encontraban dos clases de reformas y adiciones, conforme a lo siguiente:

1. Las que, en congruencia con la Iniciativa señalada en el antecedente III del cuerpo de este dictamen, requieren que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos sea reformada; y
2. Las que no requieren reforma constitucional para ser incorporadas en el texto de la Ley vigente.

Dentro de las modificaciones que requieren de una reforma constitucional, se encuentran las siguientes:

- La prevista en el artículo 1, cuya pretensión consiste en que sea objeto de la ley el garantizar el acceso a la información en poder de “cualquier entidad pública del estado mexicano”.

Al respecto, estas Comisiones toman en consideración que la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental fue expedida por el Congreso de la Unión, con fundamento en lo previsto en los artículos 73, fracción XXX, y 6 constitucionales, por lo cual su ámbito de aplicación es federal.

Del contenido del artículo 124 de la Carta Fundamental, se colige que la materia de transparencia y acceso a la información está reservada para ser legislada por cada entidad federativa en el ámbito local, lo que impide a la Ley Federal de Transparencia establecer obligaciones a cargo de las entidades federativas y de los municipios.

En consecuencia, la Ley de referencia no puede incluir dentro de su objeto a cualquier entidad pública del estado mexicano, pues sólo puede aplicarse a los órganos públicos federales.

Por los mismos motivos, no es posible determinar en el artículo 3, fracción XIV, inciso f), que serán sujetos obligados las “entidades federativas, el D. F. y los municipios”, ni en el segundo párrafo del artículo 12, que las resoluciones del IFAI serán obligatorias para tales niveles de gobierno.

- La señalada en el artículo 3, fracción VII, que establece que se entenderá por Instituto al IFAI “establecido en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”, debido a que en el texto vigente del artículo constitucional de referencia, no se hace mención alguna a dicho Instituto.

- La localizada en el artículo 3, fracción XIV, bajo los incisos g), h), i), j) y k), por medio de la cual se pretende incluir como sujetos obligados “a las entidades de interés público señaladas en el artículo 41 constitucional; las organizaciones de la sociedad civil; los sindicatos y asociaciones de sindicatos; las comunidades agrarias, ejidos y toda forma de asociación y sociedad agraria”; y “todas las personas físicas o morales que reciban y utilicen bienes, servicios, recursos y patrimonio públicos federales” o “que sin recibirlos y utilizarlos, actúen en auxilio de los poderes federales y del cumplimiento de las funciones públicas de éstos”.

Sobre este punto es de considerarse que, conforme a lo previsto en el artículo 1 de la Ley, el objeto de la misma es “garantizar el acceso de toda persona a la información en posesión de los Poderes de la Unión, los órganos constitucionales autónomos o con autonomía legal, y cualquier otra entidad federal”. Esto es así porque la finalidad que se persigue con la Ley, es que todo ciudadano acceda a la información pública que posea el gobierno. Los particulares, aún y cuando reciban recursos públicos, no se transforman en entes gubernamentales.

Además, cabe aclarar que no existe disposición constitucional que, en materia de transparencia y acceso a la información, obligue a los particulares a informar la manera en cómo erogaron el recurso público que reciban, lo que sí sucede en materia de fiscalización, en cuyo caso, el único órgano legitimado para pedir la información es la Entidad de Fiscalización Superior de la Federación.

Por lo tanto, los particulares no pueden ser sujetos obligados por la Ley.

- La prevista en los artículos 33, 34, 35, 36 y 55, en virtud de la cual se determina que el IFAI será un “organismo público autónomo”, que se conformará por consejeros electos por el Senado o por la Comisión Permanente, a propuesta del titular del Ejecutivo Federal.

Consecuente con lo anterior, las Comisiones Unidas de la Cámara de Senadores que dictaminaron la primera Iniciativa, excluyeron de su dictamen aquellas disposiciones vinculadas y supeditadas a la aprobación previa de la reforma constitucional, en los términos anteriormente señalados, y únicamente aceptaron en lo que consideraron procedente las reformas que no requieren ni están vinculadas a la multicitada reforma constitucional.

Además, en el dictamen de las Comisiones Unidas de la colegisladora y en la correspondiente Minuta se incluyeron algunas otras disposiciones no contempladas en la Iniciativa, con el propósito de perfeccionar el contenido de la Ley Federal de Transparencia. En el Proyecto de Decreto materia de la Minuta se propone: “SE REFORMAN los artículos 1; 2; los incisos a) y f), de la fracción XIV, del artículo 3; 5; 6; las fracciones III, IV, IX, X, XI, XII y XIII, del artículo 7; el párrafo primero del artículo 12; primer párrafo del artículo 17; 23; 24; 25; la fracción III, del artículo 37; la fracción V, del artículo 55; la fracción III, del artículo 56; y el primer párrafo del artículo 61; SE ADICIONA una fracción XVI, al artículo 3; las fracciones XVII, XVIII, XIX y XX, recorriéndose el orden de la actual XVII para pasar a ser XXI, del artículo 7; un párrafo al artículo 12; un último párrafo al artículo 14; tres párrafos al artículo 17; una fracción III, al artículo 18; una fracción VIII al artículo 61, y SE DEROGA la fracción II del artículo 14, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental”; lo anterior determina con claridad y precisión la materia de este dictamen.

II.- La Cámara de Diputados recibió la Minuta respectiva en sesión de fecha 5 de abril de 2005, dictando la Presidencia el siguiente turno: “Túrnese a la Comisión de Gobernación”.

CONSIDERACIONES

El Proyecto de Decreto contenido en la Minuta, se inscribe en el propósito de actualización y perfeccionamiento de la

legislación nacional. Como señala la Minuta de la colegisladora, la Ley Federal de Transparencia fue concebida como una herramienta novedosa dentro del sistema jurídico mexicano que, por primera vez en la historia, permitiría a cualquier ciudadano acceder a la información gubernamental a través de un procedimiento claro y legalmente establecido; que a un año y medio de su operación se han encontrado diversas dificultades administrativas que impiden el eficiente acceso a la información por parte de los ciudadanos, por lo que existen evidencias suficientes para actualizarla y adecuarla a las nuevas circunstancias, a fin de que los ciudadanos puedan ejercer un eficaz control de la función pública.

Consecuente con lo anterior, el Senado aprobó las siguientes modificaciones a la Ley Federal de Transparencia:

El artículo 1, para precisar la denominación de los organismos constitucionales autónomos o con autonomía legal y para precisar que el acceso a la información se refiere a toda dependencia o entidad federal “que reciba o utilice en su presupuesto de manera parcial o total recursos públicos federales”.

El artículo 2, para definir la información gubernamental como “un bien de dominio público”.

El artículo 3, en su fracción XIV, para hacer una serie de precisiones que permitan identificar a las dependencias, entidades u órganos federales sujetos a la obligación relativa al acceso y transparencia en la información pública federal.

Se adiciona una fracción XVI al artículo 3, para definir el concepto de “recursos públicos federales”.

El artículo 5 se modifica para precisar que la Ley es obligatoria para “los sujetos obligados”, además de los funcionarios públicos federales consignados en la norma vigente.

El artículo 7 se modifica en diversas fracciones para hacer precisiones respecto a las obligaciones de poner a disposición del público y actualizar la información materia de la Ley.

En el artículo 12 se precisa que el derecho de acceso a la información se ejerce con independencia de las facultades que en materia de fiscalización realice la Entidad de Fiscalización Superior de la Federación.

El artículo 14, para eliminar en la clasificación de información reservada a “los secretos comercial, fiscal, bancario, fiduciario u otro considerado como tal por una disposición legal” y para adicionar un párrafo que establece que no se podrán clasificar como información reservada las operaciones bancarias o fiscales que involucren recursos públicos federales.

El artículo 17, para ampliar las atribuciones del IFAI para revisar y evaluar las resoluciones de reserva que hagan las dependencias y entidades.

El artículo 18, para incluir a los “secretos comercial, fiscal, bancario y fiduciario”, dentro del concepto de información confidencial.

Los artículos 23, 24 y 25, para ampliar los instrumentos de registro o contenido de datos personales, incluyendo “cualquier medio de acopio, archivo o almacenamiento”.

El artículo 37, fracción III, con el objeto de que el IFAI pueda no sólo establecer y revisar los criterios de clasificación de información reservada o confidencial sino también actualizarlos, así como la reforma a la fracción V, para dar al IFAI la atribución de vigilar y hacer recomendaciones a los sujetos públicos para que se cumpla con las disposiciones legales.

El artículo 55, fracción V, para señalar que el IFAI resolverá los recursos que sean sometidos a su jurisdicción dentro de un plazo ampliado de 20 a 30 días.

El artículo 56, fracción III, para prever que las resoluciones del IFAI puedan ordenar también modificar el plazo de reserva de los datos personales.

El artículo 61, para cambiar el término de “Auditoría Superior de la Federación” por el de “Entidad de Fiscalización Superior de la Federación”, así como la adición de la fracción VIII, para prever que los sujetos obligados distintos al Poder Ejecutivo, deben disponer los criterios para la catalogación, clasificación y conservación de sus documentos, así como para la organización de sus archivos, tomando en cuenta lo previsto en la Ley en comento.

Ahora bien, esta Comisión coincide con la mayoría de las reformas y adiciones incluidas en la Minuta, porque constituyen actualizaciones y perfeccionamientos a las normas aplicables en materia de transparencia y acceso a la información, que permiten seguir avanzando en la vigencia y

aplicación positiva de este instrumento fundamental del sistema de transparencia y rendición de cuentas del gobierno mexicano.

Permiten que la sociedad disponga de mayor información sobre los asuntos públicos, como un medio para inhibir y combatir la corrupción, la ilegalidad, la ineficiencia y la impunidad.

En este orden de ideas, se considera pertinente hacer algunas precisiones en cuanto a la disposición contenida en el artículo 2, que otorga a la información gubernamental el carácter de bien de dominio público.

La información pública gubernamental es un bien subjetivo, abstracto, y debido a que su impacto va más allá de informar, convirtiéndose en un mecanismo esencial para transparentar la gestión pública y combatir la corrupción y, por ende, a la construcción de un México más democrático y justo, es fundamental conceptualizarla bajo este contexto.

No cabe duda alguna sobre otorgar la categoría de bien de dominio público a la información gubernamental, en razón de que la Ley General de Bienes Nacionales establece que son bienes nacionales, aparte de los que dicho ordenamiento enumera, los considerados así por otras leyes, quedando sujetos a la regulación específica que señalen las normas jurídicas respectivas, como en este caso.

Asimismo, la fracción XVIII del artículo 6 de dicha Ley, en la parte que interesa, dispone que están sujetos al régimen de dominio público de la Federación, los muebles de la Federación que por su naturaleza no sean normalmente sustituibles, como los documentos y expedientes de las oficinas, los manuscritos, incunables, ediciones, libros, documentos, publicaciones periódicas, mapas, planos, folletos y grabados importantes o raros, así como las colecciones de estos bienes, los archivos, las fonograbaciones, películas, archivos fotográficos, magnéticos o informáticos, cintas magnetofónicas y cualquier otro objeto que contenga imágenes y sonido, y las piezas artísticas o históricas de los museos. De lo anterior, se advierte que la Ley General de Bienes Nacionales contiene una disposición expresa que sustenta la reforma que se contiene en la minuta en estudio, por lo que esta Comisión concluye que existe armonía jurídica entre ambas legislaciones de carácter federal, lo que evidentemente hace posible considerar a la información gubernamental como un bien de dominio público.

Ahora bien, en aras de perfeccionar y enriquecer el trabajo legislativo, se proponen algunas modificaciones a la Minuta, conforme a las siguientes consideraciones jurídicas:

- En términos del Código Fiscal de la Federación, el Ejecutivo Federal, a través de resoluciones de carácter general, puede condonar o eximir total o parcialmente el pago de contribuciones, así como conceder subsidios o estímulos fiscales. En este sentido, si bien es cierto que al otorgar condonaciones, exenciones, subsidios o estímulos fiscales, no se hace entrega de recursos públicos federales en monetario, también lo es que quienes se ven favorecidos por la autorización del Ejecutivo Federal reciben un beneficio que se traduce en una disminución del ingreso de recursos al Estado.

En consecuencia, al representar las condonaciones, exenciones, subsidios o estímulos fiscales, ingresos que el Estado deja de percibir y con los que se benefician ciertos contribuyentes, se sostiene que recibir dichos beneficios equivale a recibir recursos públicos federales, por lo que la información relacionada con su otorgamiento tiene la naturaleza de información pública, en términos de lo dispuesto por los artículos 7 y 12 de la Ley que nos ocupa.

Por ello, se sugiere adicionar un tercer párrafo al artículo 12, a efecto de establecer la publicidad de la información relativa a los montos y a las personas que se ven beneficiadas en materia fiscal, así como aquella que justifique el otorgamiento de los mismos.

- En relación al artículo 3, fracción XVI, esta Comisión sugiere la supresión de los conceptos “concesión, permiso, autorización y licencia”, en virtud de que los mismos no se consideran recursos públicos como tales, sino que están supeditados a la asignación otorgada por la autoridad para la realización de determinados actos; en este sentido, el artículo 7, fracción XII, ya establece que los sujetos obligados deben poner a disposición del público la información relativa a concesiones, permisos, autorizaciones o licencias, previendo de esta forma la solicitud de información en estos rubros.

- En aras de fortalecer los alcances del principio de máxima publicidad de la información en posesión de los sujetos obligados que contempla el artículo 6 vigente, esta Comisión considera pertinente conservar el principio de disponibilidad, modificando la Minuta para determinar que en el procesamiento, administración, archivo y

resguardo de la información se deberán favorecer tales principios, no sólo respecto a la interpretación de la Ley Federal de Transparencia, sino también a su Reglamento y a las normas de carácter general a que se refiere el artículo 61 de la Ley de la materia, como también lo señala el artículo 6 en vigor.

- El artículo 7 establece que, con excepción de la información reservada o confidencial, los sujetos obligados deberán poner a disposición del público y actualizar diversos tipos de información. En la fracción XVIII, se incluye la relativa a fideicomisos y fondos integrados con fondos públicos, mandatos, financiamiento público, aportaciones, patrocinios, copatrocinios, subsidios o subvenciones privadas, entre otros. Para evitar confusiones en cuanto a su aplicación, se modifica la Minuta para suprimir a los fondos y dejar el término fideicomisos públicos, toda vez que los fondos constituyen el objeto del fideicomiso. En cuanto a las subvenciones privadas, se modifica también la terminología para dar claridad al precepto, refiriéndolas como subvenciones de actividades privadas.

- La Minuta considera como información confidencial, en el 18, a los secretos comercial, industrial, fiscal, bancario, fiduciario u otro considerado como tal por una disposición legal. Sin embargo, esta Comisión estima pertinente que tal información siga siendo calificada como reservada, como lo establece el artículo 14 vigente, en razón de que su difusión pudiera dañar la estabilidad financiera, económica o monetaria del país, tal y como lo prevé el artículo 13, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia en vigor; en consecuencia, se modifica la Minuta para preservar el citado artículo 14, en sus términos.

- La Cámara de Senadores adiciona un último párrafo al artículo 18, para establecer que la información confidencial a que se refiere dicho artículo podrá divulgarse por razones de interés público, de conformidad con el procedimiento establecido en los reglamentos o acuerdos de carácter general que señala el artículo 61 de la propia Ley. En razón de que en el párrafo que antecede esta Comisión se pronuncia en contra del cambio de clasificación de información reservada de los secretos comercial, industrial, fiscal, bancario y fiduciario por la de confidencial, la adición de un párrafo último al artículo 18 resulta ya innecesaria, por lo que se modifica la Minuta, para dar congruencia a lo argumentado.

- La fracción V del artículo 37 contenida en la Minuta, establece que el Instituto Federal de Acceso a la Información tendrá la atribución de vigilar y hacer recomendaciones a los sujetos obligados para que se dé cumplimiento a la Ley. La Comisión dictaminadora propone mantener la fracción V vigente, que hace referencia a las dependencias y entidades, toda vez que al hablar de sujetos obligados se incluyen los poderes legislativo y judicial federales, y al ser el Instituto un órgano de la administración pública federal con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, según lo señala el artículo 33 de la propia Ley, dotarlo de atribuciones para vigilar la actuación de otros Poderes de la Unión implicaría una invasión en su esfera de competencias.

En otro contexto, esta Comisión estima pertinente tomar en cuenta que con fecha 8 de noviembre de 2005, el Senador Antonio García Torres, presentó ante el Pleno de la Cámara de Senadores una Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; elaborado el dictamen por las Comisiones de turno de dicha Cámara, el pleno del Senado aprobó el Proyecto de Decreto el 8 de diciembre de 2005 y se turnó a la Cámara de Diputados para sus efectos constitucionales; en la Cámara de Diputados fue presentada la Minuta el 13 de septiembre de 2005; el dictamen de esta Comisión de Gobernación se publicó en la Gaceta Parlamentaria de 9 de marzo de 2006 y el pleno hizo modificaciones; el Senado las aprobó el 25 de abril de 2006 y remitió dicha Minuta al Ejecutivo para efectos de su promulgación y publicación. Fue publicado el Decreto correspondiente que reforma el artículo 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en el Diario Oficial de la Federación el 6 de junio de 2006.

En este orden de ideas, el Senado no pudo tomar en cuenta dicha reforma legalmente aprobada, en virtud de que la Minuta materia de este dictamen fue remitida a la Cámara de Diputados el 5 de abril de 2005 y el proceso legislativo correspondiente a la reforma del artículo 6 antes citado se desarrolló entre el 8 de noviembre de 2005 y el 6 de junio de 2006, es decir con posterioridad a que la reforma general materia de esta Minuta fuera objeto de aprobación del Senado y de recepción por esta Cámara de Diputados.

Cabe hacer notar que en los dictámenes de la Cámara de Senadores y de la Cámara de Diputados correspondientes a la reforma del artículo 6 de la Ley Federal de Transparencia, no se mencionó ni se consideró la existencia de la Mi-

nuta aprobada previamente por el Senado de reforma a diversos artículos de la misma Ley y que incluyó reforma al artículo 6.

Lo anterior determina la necesidad, a juicio de esta Comisión, de modificar el texto del artículo 6 como viene presentado en la Minuta, a efecto de tomar en cuenta la reforma correspondiente, publicada el 6 de junio de 2006, y proponer un texto que incluya el espíritu de ambas, con el objeto de enriquecer el precepto jurídico aludido. Asimismo, se estima pertinente modificar dicha Minuta, para ADICIONAR un tercer párrafo al artículo 12; REFORMAR la fracción XVI del artículo 3; el artículo 6; y la fracción XVIII del artículo 7; OMITIR la adición de la fracción III al artículo 18, para preservar en sus términos el artículo 14 vigente; la adición de un último párrafo al artículo 18; y la reforma de la fracción V del artículo 37, para preservarla en sus términos actuales.

Todo lo argumentado en párrafos precedentes conlleva a la modificación del Proyecto de Decreto, en términos de lo precisado en el párrafo que antecede, y **devolver la Minuta al Senado para los efectos del inciso e) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes de la Comisión de Gobernación de la Cámara de Diputados de la LX Legislatura, sometemos a la consideración de esta honorable Asamblea, el siguiente:

PROYECTO DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL.

Artículo Único. SE REFORMAN los artículos 1; 2; los incisos a) y f) de la fracción XIV del artículo 3; 5; 6; las fracciones III, IV, IX, X, XI, XII, XIII y XVI del artículo 7; el párrafo primero del artículo 12; el primer párrafo del artículo 17; 23; 24; 25; la fracción III del artículo 37; la fracción V del artículo 55; la fracción III del artículo 56; y el primer párrafo del artículo 61; SE ADICIONAN una fracción XVI al artículo 3; un inciso e) a la fracción XIII y las fracciones XVII, XVIII, XIX y XX al artículo 7, recorriéndose el orden de la actual fracción XVII para pasar a ser XXI; dos párrafos al artículo 12; un último párrafo al artículo 14; tres párrafos al artículo 17; y una fracción VIII al artículo 61, de la Ley Federal de Transparencia y Acce-

so a la Información Pública Gubernamental, para quedar como sigue:

Artículo 1. La presente Ley es de orden público. Tiene como finalidad proveer lo necesario para garantizar el acceso de toda persona a la información en posesión de los Poderes de la Unión, los organismos constitucionales autónomos o con autonomía legal, y cualquiera otra entidad federal, **que reciba o utilice en su presupuesto de manera parcial o total, recursos públicos federales.**

Artículo 2. Toda la información gubernamental a que se refiere esta Ley es **un bien de dominio público** y los particulares tendrán acceso a la misma en los términos que ésta señala.

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I a XIII. ...

XIV. Sujetos obligados:

a) El Poder Ejecutivo Federal, la Administración Pública Federal, **incluyendo a las dependencias, los órganos administrativos desconcentrados, las entidades paraestatales enunciadas en la relación publicada anualmente por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como la Procuraduría General de la República;**

b) a e)...

f) Cualquier órgano federal, **incluidos aquellos que presten servicios públicos, que estén dotados con atribuciones de autoridad, o que reciban o utilicen, de manera parcial o total, recursos públicos federales.**

XV. ...

XVI. Recursos públicos federales: todo tipo de patrimonio, coinversión, participación financiera, asignación, aportación, subsidio, aprovechamiento, mejora, contribución, bien, servicio público, fideicomiso, mandato, fondo, financiamiento, patrocinio, copatrocinio, subvención, pago, prestación, multa, recargo, cuota, depósito, fianza, resultados de todo tipo de estudios y proyectos financiados con presupuesto federal, así como cualquier otra modalidad o figura análoga bajo la que se considere algún recurso de índole público federal.

Artículo 5. La presente Ley es de observancia obligatoria para los sujetos obligados y para los servidores públicos federales.

Artículo 6. En el procesamiento, administración, archivo y resguardo de la información e interpretación de esta Ley y su Reglamento, así como de las normas de carácter general a las que se refiere el artículo 61 de este ordenamiento, se deberá favorecer el principio de máxima publicidad y disponibilidad de la información en posesión de los sujetos obligados.

...

Artículo 7. Con excepción de la información reservada o confidencial prevista en esta Ley, los sujetos obligados deberán poner a disposición del público y actualizar, en los términos del Reglamento y los lineamientos que expida el Instituto o la instancia equivalente a que se refiere el Artículo 61, entre otra, la información siguiente:

I. y II. ...

III. El directorio de servidores públicos de todos los niveles, incluyendo al personal contratado por honorarios;

IV. La remuneración mensual por puesto; incluyendo las que se cubran por honorarios y compensaciones, según lo establezcan las disposiciones correspondientes;

V. a VIII. ...

IX. La información sobre el presupuesto asignado, así como los informes sobre su ejecución, en los términos que establezca el Presupuesto de Egresos de la Federación. En el caso del Ejecutivo Federal, dicha información será proporcionada respecto de cada dependencia y entidad por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la que además informará sobre la situación económica, **estados financieros, capital, patrimonio**, las finanzas públicas y la deuda pública, en los términos que establezca el propio presupuesto;

X. Los resultados de las auditorías al ejercicio presupuestal de cada sujeto obligado que realicen, según corresponda, la Secretaría de **la Función Pública**, las contralorías internas, **la Entidad de Fiscalización Superior de la Federación o que se hayan practicado como auditorías externas, siempre que éstas hayan concluido y los resultados de las mismas se encuentren en posesión del ór-**

gano que ordenó su realización; así como, en su caso, las aclaraciones que correspondan;

XI. El diseño, ejecución, montos asignados y criterios de acceso a los programas de subsidio, **apoyo, estímulo, aportación o coinversión. Los padrones de beneficiarios de los programas sociales que establezca el Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación; así como las convocatorias, reglas de operación, convenios, registro de participantes, porcentaje y montos de coinversión, criterios de presentación, validación y dictaminación de proyectos, difusión de resultados, relación de dictaminadores, criterios de entrega de las ministraciones, responsables de recibirlas y utilizarlas, documentación justificativa y comprobatoria, y recursos legales para apelar las decisiones de políticas y programas públicos y sociales;**

XII. Las concesiones, permisos, **autorizaciones, licencias, títulos o certificados otorgados**, especificando los titulares de aquéllos, **así como los procedimientos que se siguieron, las condiciones legales y técnicas que se establecieron y el nombre de la autoridad responsable de otorgarlos;**

XIII. **Los contratos, convenios, asignaciones, aportaciones o cualquier tipo de acto jurídico que se haya celebrado en términos de la legislación aplicable detallando en cada caso:**

a) a c) ...

d) Los plazos de cumplimiento de los contratos, y

e) **En su caso, los anexos técnicos y los resultados que de su aplicación resulte.**

XIV. y XV. ...

XVI. En su caso los mecanismos de participación ciudadana;

XVII. Montos recibidos por concepto de multas, recargos, cuotas, depósitos y fianzas, señalando el nombre de los responsables de recibirlos y administrarlos;

XVIII. Información sobre fideicomisos públicos, mandatos, financiamiento público, aportaciones, patrocinios, copatrocinios, subsidios o subvenciones de actividades privadas, así como sobre coinversiones destinadas

a financiar actividades relacionadas con las funciones públicas federales, excepto cuando los sujetos obligados se encuentren impedidos legalmente para ello;

XIX. Las minutas y actas de las juntas, reuniones o asambleas que con carácter público y en relación con el objeto de esta Ley, celebren los sujetos obligados;

XX. Información relativa a sus inventarios, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, y

XXI. Cualquier otra información que sea de utilidad pública o se considere relevante, además de la que, con base a la información estadística, responda a las preguntas hechas con más frecuencia por el público.

...

Artículo 12. Los sujetos obligados deberán hacer pública toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes entreguen, por cualquier motivo, recursos públicos, **precisando las razones, los procedimientos y los fundamentos en los que se basaron para su autorización y entrega;** así como los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos.

El ejercicio del derecho de acceso a la información se ejerce con independencia de las facultades que en materia de fiscalización realice la Entidad de Fiscalización Superior de la Federación.

Asimismo, los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los montos y a las personas a las que se les hayan autorizado condonaciones, exenciones, subsidios, estímulos fiscales o cualquier otro beneficio fiscal, **precisando las razones, los procedimientos y los fundamentos en los que se basaron para otorgarlos.**

Artículo 14. También se considerará como información reservada:

I. a VI. ...

...

...

Los sujetos obligados que se constituyan como fideicomitentes o fideicomisarios de fideicomisos públicos, o

como titulares de operaciones bancarias o fiscales que involucren recursos públicos federales, no podrán clasificar la información relativa al ejercicio de dichos recursos, excepto cuando así lo determine alguna disposición legal.

Artículo 17. Las unidades elaborarán semestralmente y por rubros temáticos, un índice de los expedientes clasificados como reservados. Dicho índice deberá indicar **el tipo de información clasificada,** la unidad administrativa que generó la información, **los responsables de la clasificación y el resguardo,** la fecha de la clasificación, **las razones y los fundamentos jurídicos en que se sustenta la reserva,** el plazo de reserva y, en su caso, las partes de los documentos que se reservan. En ningún caso el índice será considerado como información reservada.

...

...

En cualquier tiempo, el Instituto podrá revisar y evaluar las resoluciones de reserva que hagan las dependencias y entidades, mediante un sistema aleatorio de selección de muestras representativas del índice de los expedientes clasificados como reservados. Para tal efecto solicitará que en un plazo no mayor a quince días hábiles, le sean remitidos aquellos documentos en los que consten las razones y fundamentos para la clasificación de la reserva.

El Instituto resolverá y notificará sobre la legalidad o ilegalidad de la clasificación, dentro de los sesenta días hábiles siguientes a aquél en que reciba los documentos a que hace referencia el párrafo anterior.

La resolución que emita el Instituto será obligatoria para las dependencias y entidades, quienes deberán dar cumplimiento a la misma dentro de los quince días hábiles posteriores a la fecha en que reciban la notificación.

Artículo 23. Los sujetos obligados que posean, por cualquier título, sistemas o cualquier medio de acopio, archivo o almacenamiento de datos personales, deberán hacerlo del conocimiento del Instituto o de las instancias equivalentes previstas en el Artículo 61, quienes mantendrán un listado actualizado **de dicha información.**

Artículo 24. Sin perjuicio de lo que dispongan otras leyes, sólo los **titulares** o sus representantes **legales** podrán soli-

citar a **la** unidad de enlace o a su equivalente, previa acreditación **de su personalidad**, que les proporcione los datos personales **o información confidencial** que obren en **sus sistemas o cualquier medio de acopio, archivo o almacenamiento. La unidad de enlace o su equivalente deberá entregar al solicitante**, en un plazo de diez días hábiles contados **a partir de** la presentación de la solicitud, en formato comprensible, la información correspondiente, o **en su caso**, le comunicará por escrito que **no posee la información requerida**.

La entrega de los datos personales **o la información confidencial** será gratuita, debiendo cubrir el **solicitante** únicamente los gastos de envío, de conformidad con las tarifas aplicables. No obstante, si la misma persona realiza una nueva solicitud respecto **de la misma información** en un período menor a doce meses a partir de la última solicitud, los costos se determinarán de acuerdo con lo establecido en el Artículo 27.

Artículo 25. Las personas **físicas, morales o sociales** interesadas o sus representantes **legales** podrán solicitar, previa acreditación **de su personalidad** ante la unidad de enlace o su equivalente, que modifiquen sus datos **personales o información confidencial** que obren en **los sistemas o cualquier medio de acopio, archivo o almacenamiento**. Con tal propósito, el interesado deberá entregar una solicitud de modificaciones a la unidad de enlace o su equivalente, que señale el sistema **o medio equivalente de almacenamiento** de datos personales, indique las modificaciones por realizar y aporte la documentación que motive su petición. Aquélla deberá entregar al solicitante, en un plazo de 30 días hábiles desde la presentación de la solicitud, una comunicación que haga constar las modificaciones o bien, le informe de manera fundada y motivada, las razones por las cuales no procedieron las modificaciones.

Artículo 37. El Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

I. y II. ...

III. Establecer, **revisar y actualizar** los criterios de clasificación, desclasificación y custodia de la información reservada o confidencial;

IV. a XIX. ...

Artículo 55. Salvo lo previsto en el Artículo 53, el Instituto sustanciará el recurso de revisión conforme a los lineamientos siguientes:

I a IV. ...

V. El Pleno resolverá, en definitiva, dentro de los **treinta** días hábiles siguientes en que se presentó el proyecto de resolución, y

VI. ...

...

...

Artículo 56. Las resoluciones del Instituto podrán:

I. y II. ...

III. Revocar o modificar las decisiones del Comité y ordenar a la dependencia o entidad que permita al particular el acceso a la información solicitada o a los datos personales; que reclasifique la información, modifique el plazo de reserva, o bien, que modifique tales datos.

...

...

...

Artículo 61. El Poder Legislativo Federal, a través de la Cámara de Senadores, la Cámara de Diputados, la Comisión Permanente y la **Entidad de Fiscalización Superior** de la Federación; el Poder Judicial de la Federación a través de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del Consejo de la Judicatura Federal y de la Comisión de Administración del Tribunal Federal Electoral; los órganos constitucionales autónomos y los tribunales administrativos, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán mediante reglamentos o acuerdos de carácter general, los órganos, criterios y procedimientos institucionales para proporcionar a los particulares el acceso a la información, de conformidad con los principios y plazos establecidos en esta Ley.

Las disposiciones que se emitan señalarán, según corresponda:

I. a VII. ...

VIII. Los criterios para la catalogación, clasificación y conservación de sus documentos, así como para la organización de sus archivos, para lo cual tomarán en cuenta lo previsto en esta Ley y demás disposiciones aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Los recursos en trámite que impugnen la clasificación efectuada por los sujetos obligados directos con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, deberán resolverse conforme a lo previsto por la Ley vigente.

TERCERO. Los sujetos obligados directos deberán adecuar sus disposiciones reglamentarias a las reformas previstas en el presente Decreto.

CUARTO. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Palacio Legislativo de San Lázaro.- México, Distrito Federal, a los veintiocho días del mes de febrero de dos mil siete.

La Comisión de Gobernación, diputados: Diódoro Carrasco Altamirano (rúbrica), presidente; Juan Enrique Barrios Rodríguez (rúbrica), Rogelio Carbajal Tejada (rúbrica), Valentina Valia Batres Guadarrama (rúbrica), Narcizo Alberto Amador Leal, Alfonso Rolando Izquierdo Bustamante (rúbrica), Érika Larregui Nagel, Layda Elena Sansores San Román (rúbrica), Santiago Gustavo Pedro Cortés (rúbrica), secretarios; Carlos Armando Biebrich Torres, César Camacho Quiroz (rúbrica), Cristián Castaño Contreras, Ariel Castillo Nájera, Maricela Contreras Julián, Jesús de León Tello (rúbrica), Javier Hernández Manzanares (rúbrica), Juan Darío Lemarroy Martínez (rúbrica), Miguel Ángel Monraz Ibarra, Mario Eduardo Moreno Álvarez (rúbrica), Adolfo Mota Hernández, María del Pilar Ortega Martínez, Luis Gustavo Parra Noriega (rúbrica), Raciél Pérez Cruz (rúbrica), Gerardo Priego Tapia, José Jesús Reyna García (rúbrica), Salvador Ruiz Sánchez, Francisco Javier Santos Arreola (rúbrica), Alberto Vázquez Martínez (rúbrica), Gerardo Villanueva Albarrán, Javier Martín Zambrano Elizondo (rúbrica).»

Esde primera lectura.

LEY ORGANICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA

El Presidente diputado Jorge Zermeño Infante: El siguiente punto del orden del día, que era la discusión del proyecto de decreto de Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, se recibió un oficio fir-

mado por el diputado César Camacho Quiroz, presidente de la Comisión de Justicia, pidiendo que se retire del orden del día de hoy y se difiera para la próxima sesión.

CONDECORACIONES

El Presidente diputado Jorge Zermeño Infante: El siguiente punto del orden del día es la discusión de los dictámenes relativos a las solicitudes de permiso de ciudadanos.

Consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si se les dispensa la lectura.

El Secretario diputado Antonio Xavier López Adame: Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica, se consulta a la Asamblea si se les dispensa la lectura a los dictámenes.

Las diputadas y diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo...

Las diputadas y diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo... Señor Presidente, mayoría por la afirmativa.

El Presidente diputado Jorge Zermeño Infante: Se dispensa la lectura y en consecuencia se pide a la Secretaría poner a discusión los proyectos de decreto.

El secretario diputado Antonio Xavier López Adame: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Poder Legislativo Federal.— Cámara de Diputados.

Honorable Asamblea

A la Comisión de Gobernación que suscribe, le fue turnado para su estudio y dictamen el oficio de la ciudadana Roxana Velásquez Martínez del Campo, para aceptar y usar la Cruz Oficial de la Orden de Isabel la Católica, que le confiere el gobierno del Reino de España.

La comisión considera cumplidos los requisitos legales necesarios para conceder el permiso solicitado y en tal virtud, de conformidad con lo que establece la fracción III, del apartado C), del artículo 37 constitucional, se permite so-

meter a la consideración de la honorable asamblea, el siguiente

Proyecto de Decreto

Artículo Único. Se concede permiso a la ciudadana Roxana Velásquez Martínez del Campo, para aceptar y usar la Cruz de Oficial de la Orden de Isabel la Católica, que le confiere el gobierno del Reino de España.

Sala de Comisiones de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión.- México, DF, a 28 de febrero de 2007.— Por la Comisión de Gobernación, diputados: Diódoro Carrasco Altamirano (rúbrica), presidente; Juan Enrique Barrios Rodríguez (rúbrica), Rogelio Carbajal Tejada (rúbrica), Valentina Valia Batres Guadarrama, Narcizo Alberto Amador Leal (rúbrica), Alfonso Rolando Izquierdo Bustamante (rúbrica), Érika Larregi Nagel, Layda Elena Sansores San Román (rúbrica), Santiago Gustavo Pedro Cortés (rúbrica), secretarios; Carlos Armando Biebrich Torres, César Camacho Quiroz (rúbrica), Cristián Castaño Contreras (rúbrica), Ariel Castillo Nájera (rúbrica), Maricela Contreras Julián, Jesús de León Tello (rúbrica), Javier Hernández Manzares, Juan Darío Lemarroy Martínez, Miguel Ángel Monraz Ibarra, Mario Eduardo Moreno Álvarez, Adolfo Mota Hernández (rúbrica), María del Pilar Ortega Martínez (rúbrica), Luis Gustavo Parra Noriega (rúbrica); Raciél Pérez Cruz, Gerardo Priego Tapia (rúbrica), José Jesús Reyna García, Salvador Ruiz Sánchez, Francisco Javier Santos Arreola, Alberto Vázquez Martínez (rúbrica), Gerardo Villanueva Albarrán, Javier Martín Zambrano Elizondo (rúbrica).»

Está a discusión el proyecto de decreto... No habiendo quien haga uso de la palabra, se reserva para su votación nominal en conjunto.

PRESTAR SERVICIOS EN REPRESENTACIONES DIPLOMATICAS

El secretario diputado Antonio Xavier López Adame: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Poder Legislativo Federal.— Cámara de Diputados.

Honorable Asamblea

A la Comisión de Gobernación le fue turnado para su estudio y dictamen el expediente con el oficio de la Secretaría de Gobernación, por el que solicita el permiso constitucional necesario para que los ciudadanos José Juan de Dios Nava Lucio, Miguel Ángel Rodríguez García, Érika Marí

Guzmán Romero y Gloria Lorena Olivera Ortiz, puedan prestar servicios de carácter administrativo, en las embajadas de la República de Hungría y de la República Checa, en México y en el Consulado de los Estados Unidos de América en Ciudad Juárez, Chihuahua, respectivamente.

En sesión celebrada por la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, el día 27 de febrero, se turnó a la suscrita comisión para su estudio y dictamen, el expediente relativo.

Considerando

- a) Que los peticionarios acreditan su nacionalidad mexicana con la copia certificada del acta de nacimiento;
- b) Que los servicios que los propios interesados prestarán en las embajadas de la República de Hungría y de la República Checa, en México y en el Consulado de los Estados Unidos de América en Ciudad Juárez, Chihuahua, serán de carácter administrativo, y
- c) Que las solicitudes se ajustan a lo establecido en la fracción II, del apartado C) del artículo 37 constitucional y al segundo párrafo del artículo 60 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo anterior, esta comisión se permite someter a la consideración de la honorable Asamblea, el siguiente

Proyecto de Decreto

Artículo Primero. Se concede permiso al ciudadano José Juan de Dios Nava Lucio, para prestar servicios como chofer, en la Embajada de la República de Hungría en México.

Artículo Segundo. Se concede permiso al ciudadano Miguel Ángel Rodríguez García, para prestar servicios como asistente administrativo, en la Embajada de la República de Hungría en México.

Artículo Tercero. Se concede permiso la ciudadana Érika Marí Guzmán Romero, para prestar servicios como asistente del consejero de asuntos económicos y comerciales, en la Embajada de la República Checa en México.

Artículo Cuarto. Se concede permiso la ciudadana Gloria Lorena Olivera Ortiz, para prestar servicios como investi-

gador consular, en el Consulado de los Estados Unidos de América en Ciudad Juárez, Chihuahua.

Sala de Comisiones de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión.- México, DF, a 28 de febrero de 2007.— Por la Comisión de Gobernación, diputados: Diódoro Carrasco Altamirano (rúbrica), presidente; Juan Enrique Barrios Rodríguez (rúbrica), Rogelio Carbajal Tejada (rúbrica), Valentina Valia Batres Guadarrama, Narcizo Alberto Amador Leal (rúbrica), Alfonso Rolando Izquierdo Bustamante (rúbrica), Érika Larregi Nagel, Layda Elena Sansores San Román (rúbrica), Santiago Gustavo Pedro Cortés (rúbrica), secretarios; Carlos Armando Biebrich Torres (rúbrica), César Camacho Quiroz (rúbrica), Cristián Castaño Contreras (rúbrica), Ariel Castillo Nájera (rúbrica), Maricela Contreras Julián, Jesús de León Tello (rúbrica), Javier Hernández Manzares, Juan Darío Lemarroy Martínez, Miguel Ángel Monraz Ibarra, Mario Eduardo Moreno Álvarez, Adolfo Mota Hernández (rúbrica), María del Pilar Ortega Martínez (rúbrica), Luis Gustavo PARRA Noriega (rúbrica); Raciél Pérez Cruz, Gerardo Priego Tapia (rúbrica), José Jesús Reyna García, Salvador Ruiz Sánchez, Francisco Javier Santos Arreola, Alberto Vázquez Martínez (rúbrica), Gerardo Villanueva Albarrán, Javier Martín Zambrano Elizondo (rúbrica).»

El Presidente diputado Jorge Zermeño Infante: Está a discusión el dictamen en lo general. No habiendo quien haga uso de la palabra, para los efectos del artículo 134 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General, se pregunta a la Asamblea si se va a reservar algún artículo para discutirlo en lo particular. En virtud de que no hay artículos reservados, proceda la Secretaría a recoger la votación nominal de este proyecto de decreto y del anteriormente reservado en un solo acto.

El Secretario diputado Antonio Xavier López Adame: Se va a proceder a recoger la votación nominal de los proyectos de decreto en un solo acto. Háganse los avisos a que se refiere el artículo 161 de Reglamento para el Gobierno Interior. Ábrase el sistema electrónico de votación hasta por 10 minutos para recoger la votación nominal de los proyectos de decreto.

(Votación)

El Secretario diputado Antonio Xavier López Adame: Se emitieron 343 votos en pro y 3 abstenciones.

El Presidente diputado Jorge Zermeño Infante: Aprobados los proyectos de decreto por 343 votos. Pasan al Senado para sus efectos constitucionales.

LEY DE SEGURIDAD NACIONAL

El Presidente diputado Jorge Zermeño Infante: El siguiente punto del orden del día son dictámenes a discusión con puntos de acuerdo. En virtud de que se encuentran publicados en la Gaceta Parlamentaria, consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si se autoriza que sólo se dé lectura a los puntos de acuerdo.

La Secretaria diputada María Mercedes Maciel Ortíz: Por instrucciones de la Presidencia se consulta a la Asamblea, en votación económica, si se autoriza que sólo se dé lectura a los puntos de acuerdo.

Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo...

Los diputados que estén por la negativa... Mayoría por la afirmativa, señor Presidente.

El Presidente diputado Jorge Zermeño Infante: Se autoriza.

La Secretaria diputada María Mercedes Maciel Ortíz: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Poder Legislativo Federal.— Cámara de Diputados.— LX Legislatura.

Dictamen, con punto de acuerdo por el que se exhorta al titular del Poder Ejecutivo federal a expedir el Reglamento de la Ley de Seguridad Nacional, en cumplimiento del artículo cuarto transitorio de la ley en la materia

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Gobernación de la LX Legislatura le fue turnada, para su análisis y dictamen, Proposición con punto de Acuerdo para exhortar al Ejecutivo Federal a dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos Segundo y Cuarto Transitorios de la Ley de Seguridad Nacional, para que no se violen o restrinjan los derechos humanos.

Esta Comisión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 y 45 numeral 6 inciso e) y f) y numeral 7 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como por lo artículos 58, 60, 65, 85, 87, 88 y 94 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a la consideración de esta honorable Asamblea el presente dictamen de conformidad con los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha treinta de octubre de dos mil seis, el diputado Gerardo Octavio Vargas Landeros Toledo, integrante del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó al Pleno de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, Proposición con punto de Acuerdo para exhortar al Ejecutivo Federal para que dé cumplimiento a lo dispuesto por los artículos Segundo y Cuarto Transitorios de la Ley de Seguridad Nacional, para que no se violen o restrinjan los derechos humanos.

2. Con esa misma fecha, treinta de octubre de dos mil seis, la Presidencia de la Mesa Directiva dispuso que dicha Proposición con punto de Acuerdo se turnara a la Comisión de Gobernación para su estudio y dictamen.

3. Con fecha veintiocho de febrero de dos mil siete, los diputados integrantes de la Comisión de Gobernación aprobaron el presente dictamen.

Establecidos los antecedentes, los miembros de la Comisión de Gobernación de la LX Legislatura de la Cámara de Diputados que suscriben el presente dictamen, exponemos las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. La Ley de Seguridad Nacional, publicada el 31 de enero de 2005 en el Diario Oficial de la Federación, tiene por objeto establecer las bases de integración y acción coordinada de las instituciones y autoridades encargadas de preservar la Seguridad Nacional, en sus respectivos ámbitos de competencia; así como, la forma y los términos en que las autoridades de las entidades federativas y los municipios colaborarán con la Federación en dicha tarea; regular los instrumentos legítimos para fortalecer los controles aplicables a la materia.

II. Sus artículos Segundo y Cuarto Transitorios establecen el término para la promulgación del Estatuto Laboral del Centro de Investigaciones y Seguridad Nacional y el reglamento de la disposición legal a la que se ha hecho alusión, a letra disponen que:

ARTÍCULO PRIMERO.- ...

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Titular del Ejecutivo Federal expedirá el Estatuto Laboral del Centro,

dentro de los nueve meses siguientes a la entrada en vigor de la presente Ley, el cual deberá ser publicado en el **Diario Oficial de la Federación** para surtir plenos efectos.

ARTÍCULO TERCERO.- ...

ARTÍCULO CUARTO.- El Ejecutivo Federal expedirá y publicará el Reglamento de esta Ley, dentro de los nueve meses siguientes a la entrada en vigor del presente ordenamiento.

ARTÍCULO QUINTO a ARTÍCULO SÉPTIMO...

III. A consideración del proponente, diputado Gerardo Octavio Vargas Landeros, el Ejecutivo Federal sólo ha cumplido con el nombramiento del Secretario Técnico del Consejo de Seguridad Nacional, incumpliendo con lo dispuesto por los artículos Segundo y Cuarto Transitorios. El proponente afirma, igualmente, que la Cámara de Senadores ha hecho un exhorto al Titular del Ejecutivo para que diera cumplimiento con lo dispuesto en dichas disposiciones transitorias.

IV. En este sentido, es necesario destacar que el Estatuto Laboral del Centro de Investigación y Seguridad Nacional fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de noviembre de 2006. Dicho Estatuto tiene por objeto:

Artículo 1.- El presente Estatuto Laboral tiene por objeto establecer los mecanismos y las reglas para la selección, ingreso, nombramiento, capacitación, promoción, estímulos, baja, y control de confiabilidad de los servidores públicos del Centro de Investigación y Seguridad Nacional, a través de un sistema de profesionalización.

V. En este sentido, y habiendo sido publicado el Estatuto Laboral que menciona el Artículo Segundo Transitorio de la Ley de Seguridad Nacional, es evidente que se ha cumplido, parcialmente, con uno de los objetivos señalados en la Proposición con punto de Acuerdo materia del presente dictamen.

VI. Por otro lado, el Titular del Ejecutivo Federal publicó en el Diario Oficial de la Federación, el 29 de noviembre de 2006, el Reglamento para la Coordinación de Acciones Ejecutivas en materia de Seguridad Nacional.

VII. Dicho Reglamento tiene por objeto:

Artículo 1. El presente ordenamiento tiene por objeto establecer las políticas, normas, criterios, sistemas, procesos y procedimientos conforme se promoverán las acciones de coordinación en materia de Seguridad Nacional

VIII. Como se desprende de la lectura anterior, dicha disposición reglamenta la promoción de las acciones de coordinación en materia de Seguridad Nacional que son competencia del Secretario Ejecutivo del Consejo de Seguridad Nacional.

IX. A mayor abundamiento, el Secretario Ejecutivo y el Secretario Técnico, en el ejercicio de sus funciones, atenderán los temas de Seguridad Nacional con una visión estratégica, integral, amplia, de largo alcance y con base en las políticas públicas en materia de Seguridad Nacional e inteligencia estratégica, de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 del Reglamento anteriormente mencionado.

X. Es de destacar que los servidores públicos de las instancias y autoridades en materia de Seguridad Nacional deberán actuar, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, y con estricto respeto a la dignidad de las personas y de los derechos humanos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 45 del Reglamento para la Coordinación de Acciones Ejecutivas en materia de Seguridad Nacional.

XI. Sin embargo, aun cuando el Poder Ejecutivo ha expedido este ordenamiento que contribuye al fortalecimiento de la política en materia de Seguridad Nacional, esta Comisión advierte que es necesario el cumplimiento del Artículo Cuarto Transitorio de la Ley de Seguridad Nacional, con el fin de garantizar su aplicación efectiva a través de la reglamentación que ordena esta disposición transitoria.

XII. En este sentido, se considera viable la propuesta del diputado Gerardo Octavio Vargas Landeros respecto al exhorto dirigido al Titular del Poder Ejecutivo, con el fin de que expida el Reglamento de la Ley de Seguridad Nacional, mismo que debe observar el respeto a la dignidad de las personas, de los derechos humanos y de las garantías individuales consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo expuesto y fundado, los integrantes de la Comisión de Gobernación, someten a la consideración del Pleno de la Cámara de Diputados el siguiente proyecto de:

ACUERDO

ÚNICO.- Se exhorta al titular del Poder Ejecutivo Federal para que expida el Reglamento de la Ley de Seguridad Nacional, en cumplimiento del Artículo Cuarto Transitorio de la Ley en la materia.

Palacio Legislativo de San Lázaro.- México, Distrito Federal, a los veintiocho días del mes de febrero de dos mil siete.

La Comisión de Gobernación. diputados: Diódoro Carrasco Altamirano (rúbrica), presidente; Juan Enrique Barrios Rodríguez (rúbrica), Rogelio Carbajal Tejada (rúbrica), Valentina Valia Batres Guadarrama (rúbrica), Narcizo Alberto Amador Leal, Alfonso Rolando Izquierdo Bustamante (rúbrica), Érika Larregui Nagel, Layda Elena Sansores San Román (rúbrica), Santiago Gustavo Pedro Cortés (rúbrica), secretarios; Carlos Armando Biebrich Torres, César Camacho Quiroz (rúbrica), Cristián Castaño Contreras, Ariel Castillo Nájera, Maricela Contreras Julián, Jesús de León Tello (rúbrica), Javier Hernández Manzanares (rúbrica), Juan Darío Lemarroy Martínez (rúbrica), Miguel Ángel Monraz Ibarra, Mario Eduardo Moreno Álvarez (rúbrica), Adolfo Mota Hernández, María del Pilar Ortega Martínez, Luis Gustavo Parra Noriega (rúbrica), Raciél Pérez Cruz (rúbrica), Gerardo Priego Tapia, José Jesús Reyna García (rúbrica), Salvador Ruiz Sánchez, Francisco Javier Santos Arreola (rúbrica), Alberto Vázquez Martínez (rúbrica), Gerardo Villanueva Albarrán (rúbrica), Javier Martín Zambrano Elizondo (rúbrica).»

El Presidente diputado Jorge Zermeño Infante: Está a discusión. No habiendo quién haga uso de la palabra se reserva para su votación en conjunto.

TEMPORADA INVERNAL

La Secretaria diputada María Mercedes Maciel Ortíz: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Poder Legislativo Federal.— Cámara de Diputados.— LX Legislatura.

Dictamen con puntos de acuerdo a fin de exhortar a los secretarios de Gobernación, y de Desarrollo Social a reforzar e intensificar, en el ámbito de sus competencias, las medidas para atender a los damnificados en los estados de

la república que han padecido los efectos de la presente temporada invernal

HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Gobernación de la LX Legislatura, le fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, la proposición con punto de acuerdo para exhortar a las secretarías de Gobernación, de Desarrollo Social y al Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia; a que realicen las acciones necesarias para apoyar a las familias de escasos recursos que padecen los efectos de las bajas temperaturas en esta temporada invernal.

Esta comisión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 y 45 numeral 6, incisos e) a g) y numeral 7, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como por los artículos 58, 60, 65, 87, 88, 93 y 94 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a la consideración de esta honorable asamblea el presente dictamen de conformidad con los siguientes

ANTECEDENTES

1. Con fecha diecisiete de enero de dos mil siete, la diputada Claudia Gabriela Caballero Chávez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, haciendo uso de la facultad que le confiere el artículo 58 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, presentó ante la Comisión Permanente del LX Congreso de la Unión, la proposición con punto de acuerdo para exhortar a los titulares de la secretarías de Gobernación, de Desarrollo Social y del Sistema Nacional del Desarrollo Integral de la Familia, para que realicen las acciones necesarias que apoyen a las familias de escasos recursos que padecen las inclemencias de las bajas temperaturas en esta temporada invernal.

2. Con esa misma fecha, diecisiete de enero de dos mil siete, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente dispuso que la proposición con punto de acuerdo se turnara, para su estudio y dictamen, a la Comisión de Gobernación de la Cámara de Diputados.

3. Con fecha veintiocho de febrero de dos mil siete, los diputados integrantes de la Comisión de Gobernación aprobaron el presente dictamen.

Establecidos los antecedentes, los miembros de la Comisión de Gobernación de la LX Legislatura de la Cámara de Diputados que suscriben el presente dictamen, exponemos las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Señala la proponente que en los últimos días la República Mexicana se ha visto afectada por una ola fría inusual, incluso en las últimas semanas en la capital del país se han alcanzado temperaturas cercanas a los cero grados centígrados.

2. Ante los efectos de la presente temporada invernal que sufrirán las personas de escasos recursos, la diputada Claudia Gabriela Caballero Chávez considera un exhorto a diversas autoridades para realizar acciones urgentes con el fin de recaudar víveres, cobertores y ropa en buen estado para que sea donada a las personas y familias afectadas por el frío invernal.

3. De acuerdo al reporte de la Comisión Nacional del Agua sobre el Pronóstico del Invierno 2006-2007, el Servicio Meteorológico Nacional señaló que la temperatura invernal de este año sería ligeramente más fría de lo normal, con un número de frentes fríos superior al promedio del período 1990-2005.

4. Igualmente, los argumentos ofrecidos en el reporte de la Comisión Nacional del Agua, señalan que los frentes fríos por cada uno de los meses del pronóstico, que va desde noviembre de 2006 a marzo de 2007, es de cuarenta y uno, sin embargo, entre septiembre y octubre de 2006 se registraron trece frentes fríos, los cuales, según el Servicio Meteorológico Nacional, fueron ocho más que el promedio de 1991-2005. Debido a este incremento de la actividad, los pronósticos habían estimado la presencia de entre cuarenta y cinco y cincuenta sistemas invernales en el período de noviembre de 2006 a marzo de 2007.

5. Siguiendo los mismos criterios, el reporte ya citado considera que las temperaturas mínimas promedio, en términos generales se prevén ligeramente por debajo de lo normal durante los meses de noviembre, febrero y marzo; para los meses de diciembre de 2006 y enero de 2007, se estimaron condiciones más frías en gran parte del territorio nacional, siendo los estados del norte y del altiplano los que sufrirían temperaturas más frías de lo

normal y más cálidas que el rango normal en algunas partes del sureste mexicano.

6. Por otro lado, se destaca que la Secretaría de Gobernación, a través del Sistema Nacional de Protección Civil, ha emitido declaratorias de emergencia para los estados afectados por la temporada invernal, liberando los recursos del Fondo Nacional de Desastres para hacer frente a la situación extraordinaria que superó la capacidad de respuesta de las autoridades municipales y estatales.

7. Efectivamente, hasta el 12 de febrero de 2007, la Secretaría de Gobernación, a través de la Coordinación General de Protección Civil y del Fonden, mantenía activas declaratorias de emergencia para los estados de Chihuahua, Zacatecas y Durango, entidades afectadas por las nevadas, bajas temperaturas y temperaturas extremas.

8. Entre los insumos autorizados para paliar los efectos invernales, se encuentra la distribución de láminas para vivienda, impermeables, cobertores y despensas que se destinaron a los damnificados de los municipios de las entidades federativas mencionadas.

9. De igual forma, el Sistema Nacional de Protección Civil ha decretado el fin de las declaratorias de emergencia en algunos de los municipios de los estados afectados considerando que las situaciones anormales generadas por los fenómenos naturales habían disminuido a niveles aceptables y la capacidad de respuesta de los gobiernos estatales se reforzaron con los apoyos proporcionados por la federación, brindando así una oportuna atención a la población ante la emergencia.

10. Sin embargo, el reporte de la Secretaría de Salud, emitido el 15 de febrero de 2007, difundido en el boletín de prensa proporcionado por el Sistema Nacional de Protección Civil, ha arrojado 75 decesos a consecuencia de la temporada invernal, principalmente en los estados de **Chihuahua**, con 34 defunciones, 47 por ciento por hipotermia, 44 por ciento por intoxicación por monóxido de carbono y 9 por ciento por quemaduras; **Sonora**, con 11 defunciones, 82 por ciento por intoxicación por monóxido de carbono y 18% por hipotermia; **Coahuila**, con 11 defunciones, 64 por ciento por intoxicación por monóxido de carbono, 9 por ciento por quemaduras y 27 por ciento por hipotermia; **Hidalgo**, con cinco defunciones, 60 por ciento por intoxicación por monóxido de

carbono y 40 por ciento por hipotermia; **Puebla**, con cuatro defunciones, todas por intoxicación por monóxido de carbono; **Durango**, con tres defunciones, todas por hipotermia; **San Luis Potosí**, con dos defunciones, 50 por ciento por hipotermia y 50 por ciento por quemaduras; **Tlaxcala**, con dos defunciones, 50 por ciento por hipotermia y 50 por ciento por intoxicación por monóxido de carbono; **Zacatecas**, con dos defunciones, todas por intoxicación por monóxido de carbono; **Veracruz**, con una defunción por intoxicación por monóxido de carbono.

11. Esta comisión reconoce los esfuerzos coordinados de las autoridades federales, estatales y municipales que se han realizado para atender a la población que ha sufrido las consecuencias de una temporada invernal particularmente más severa y cruda a diferencia de otras épocas. Sin embargo, se considera necesario redoblar los esfuerzos realizados por las autoridades competentes para seguir atendiendo a los afectados y aminorar el número de decesos que se presenten en lo que queda del período invernal 2006-2007.

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes de la Comisión de Gobernación, someten a la consideración del Pleno de la Cámara de Diputados, el siguiente proyecto de

ACUERDO

Primero. Se exhorta a los secretarios de Gobernación y de Desarrollo Social para que, en el ámbito de sus respectivas competencias, refuercen e intensifiquen las medidas llevadas a cabo para atender a las personas damnificadas en los diferentes estados de la República que han padecido los efectos de la presente temporada invernal.

Segundo. Se exhorta a la directora del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia a coadyuvar con los sistemas estatales y municipales del DIF, con el fin de de intensificar las acciones realizadas para la atención de las familias afectadas por los efectos de la presente temporada invernal.

Tercero. Se exhorta a las autoridades estatales y municipales de protección civil y de desarrollo social de las entidades federativas que han padecido los efectos de la presente temporada invernal a reforzar e intensificar las acciones necesarias para atender a la población afectada, especialmente los grupos más vulnerables.

Palacio Legislativo de San Lázaro.- México, Distrito Federal, a los veintiocho días del mes de febrero de dos mil siete.

La Comisión de Gobernación. diputados: Diódoro Carrasco Altamirano (rúbrica), presidente; Juan Enrique Barrios Rodríguez (rúbrica), Rogelio Carbajal Tejada (rúbrica), Valentina Valia Batres Guadarrama (rúbrica), Narcizo Alberto Amador Leal, Alfonso Rolando Izquierdo Bustamante (rúbrica), Érica Larregi Nagel, Layda Elena Sansores San Román (rúbrica), Santiago Gustavo Pedro Cortés (rúbrica), secretarios; Carlos Armando Biebrich Torres, César Camacho Quiroz (rúbrica), Cristian Castaño Contreras, Ariel Castillo Nájera, Maricela Contreras Julián, Jesús de León Tello (rúbrica), Javier Hernández Manzanares (rúbrica), Juan Darío Lemarroy Martínez (rúbrica), Miguel Ángel Monraz Ibarra, Mario Eduardo Moreno Álvarez (rúbrica), Adolfo Mota Hernández, María del Pilar Ortega Martínez, Luis Gustavo Parra Noriega (rúbrica), Raciél Pérez Cruz (rúbrica), Gerardo Priego Tapia, José Jesús Reyna García (rúbrica), Salvador Ruiz Sánchez, Francisco Javier Santos Arreola (rúbrica), Alberto Vázquez Martínez (rúbrica), Gerardo Villanueva Albarrán, Javier Martín Zambrano Elizondo (rúbrica).»

El Presidente diputado Jorge Zermeño Infante: Está a discusión el punto de acuerdo. No habiendo quién haga uso de la palabra, consulte la Secretaría a la Asamblea en votación económica, si se aprueban los dos puntos de acuerdo.

La Secretaría diputada María Mercedes Maciel Ortiz: En votación económica se pregunta si se aprueban los puntos de acuerdo.

Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo...

Las diputadas y diputados que estén por la negativa... Señor Presidente, mayoría por la afirmativa.

El Presidente diputado Jorge Zermeño Infante: Aprobados. Comuníquense.

PLAN NACIONAL DE DESARROLLO

El Presidente diputado Jorge Zermeño Infante: Se recibió del diputado Isidro Pedraza y de la diputada Adriana Díaz Contreras, del grupo parlamentario del PRD, punto de acuerdo por el que se exhorta al Ejecutivo federal, incorpore las propuestas sobre soberanía alimentaria, contempladas en la Declaración del Zócalo, dentro del Plan Nacional de Desarrollo.

El Secretario diputado Cuauhtémoc Velasco Oliva: «Proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Ejecutivo federal a incorporar en el Plan Nacional de Desarrollo las propuestas sobre soberanía alimentaria consideradas en la Declaración del Zócalo, a cargo de la diputada Adriana Díaz Contreras, del Grupo Parlamentario del PRD

La que suscribe, diputada federal a la LX Legislatura integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de la Cámara de Diputados, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 58 y 59 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a la consideración de esta soberanía la siguiente proposición con punto de acuerdo de urgente y obvia resolución, con base en los siguientes

Considerandos

La brutal alza de los productos de consumo básico, encabezada por el incremento de la tortilla, de inmediato mostró el rechazo de la población. Los índices de aceptación del gobierno de Calderón se fueron a la baja y la población inconforme salió a la calle.

El pasado 31 de enero, conmemorando la marcha del “Movimiento el Campo no Aguanta Más”, presenciamos en la Ciudad de México a decenas de miles que salieron a manifestar su descontento. Una manifestación plural encabezada por las organizaciones campesinas, desde la CNC, el Barzón, el Consejo Nacional de Organizaciones Rurales y Pesqueras (Conorp) que agrupa a 15 organizaciones, el Consejo Nacional de Organizaciones Campesinas (Conoc) integrada por otras seis organizaciones, CAP, CNPA y otras. Enseguida el movimiento obrero: miles de trabajadores del Frente Sindical Mexicano, encabezado por el Sindicato Mexicano de Electricistas (SME), contingentes de la Unión Nacional de Trabajadores (UNT), del Seguro Social, telefonistas, pilotos, tranviarios. Finalmente, los ciudadanos agrupados por barrios, gremios, partidos políticos.

La exigencia de esta gran movilización fue la construcción de un nuevo pacto social que modifique la política económica, asegure la alimentación, el empleo, la soberanía sobre los bienes nacionales y frene la exclusión y represión. Demandas que no deberían estar debatiéndose en las calles sino en las mesas de trabajo de los nuevos funcionarios y entre la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo. Sin embargo, con gran preocupación observamos

un distanciamiento entre los discursos y las acciones del Ejecutivo y las demandas del movimiento social.

Los últimos días de febrero se lanzó la “semana del campo”, con una serie de actos mediáticos en los que además de tener la oportunidad de apreciar la poesía del secretario de Agricultura tratando de hacernos entender que los campesinos son ¡iguales a nosotros!, la máxima oferta presentada fue la continuidad del Procampo.

La situación nacional, y en particular la del campo, requiere con urgencia transformaciones profundas. El modelo neoliberal ha desmantelado la base productiva, dejando las grandes decisiones sujetas a las supuestas libres fuerza del mercado. Nuestro devenir no puede seguir dependiendo de intereses comerciales y particulares, tampoco podemos continuar ganando los primeros lugares de la lista de millonarios del mundo mientras crece la pobreza de manera lacerante.

Dejar nuestra alimentación sujeta al esquema de las “ventajas comparativas” significa que el día de mañana nuevamente aumente de manera desmedida el precio de los alimentos, y que además lleguen a faltar éstos. La transformación del objetivo central de la agricultura, de productora de alimentos a productora de combustibles, augura un escenario mundial de escasez de alimentos, y como nación debemos prepararnos para ello. Por eso no basta anunciar la continuidad de las mismas medidas que llevaron a 3.4 millones a emigrar en el sexenio pasado; urgen nuevos planteamientos estructurales enmarcados en un nuevo pacto social.

Sin embargo, a un mes de la movilización y a tres del nuevo gobierno, no observamos acciones responsables en este sentido, y como legisladores estamos sumamente preocupados, porque nuestro propósito es que el país avance en un esquema de justicia y paz. Y por el contrario, pareciera que se actúa para exacerbar el descontento social.

Producto de la movilización del 31 de enero se realizó una reunión con los dirigentes de las organizaciones sociales y los titulares de las Secretarías de Economía, del Trabajo, y de Agricultura. Aun cuando las organizaciones, particularmente en el tema del campo, han presentado una propuesta detallada y fundamentada sobre soberanía alimentaria que busca enfrentar la grave crisis alimentaria que vive el país y sienta las bases para una reorientación de fondo de la política agrícola, comercial y alimentaria de conformidad con el derecho a la alimentación de los mexicanos y la

seguridad nacional, la respuesta del Ejecutivo ha sido evasiva y demagógica.

Frente a la demanda del **Programa Emergente y Permanente de Apoyo a la Producción de Granos Básicos**, responde con la existencia de mayor presupuesto para el campo; en este punto debemos recordarle al Ejecutivo, una vez más, que el incremento de recursos obedece a la decisión de este Poder Legislativo. Señalan en su respuesta a las organizaciones que “se recupera el ritmo de crecimiento del sector, de manera similar al de la economía en general”, y nos preguntamos: ¿crecimiento que beneficia a quién? Porque más adelante afirma: “México es autosuficiente en maíz blanco”, y entonces ¿por qué el encarecimiento de la tortilla?

La siguiente demanda profundiza este punto: **aplicación de la ley y cárcel a especuladores**. La respuesta reconoce que “es necesario aplicar la ley”; sin embargo, se plantean medidas dilatorias y señalan que a la fecha se “ha emplazado a tortillerías que han incurrido en faltas”. Al hablar de especuladores sabemos a quiénes nos estamos refiriendo, se ha dicho, está documentado, incluso se ha demostrado el apoyo que el mismo Ejecutivo les ha dado para exportar maíz cuando se sabía del incremento de precios, o bien, para mantener un precio de la tortilla que exterminará a los pequeños productores. Resulta evidente el apoyo irrestricto a los grandes monopolios y la ilegalidad en la que actúan, Maseca compró el año pasado la empresa Agroinsa aun cuando la Comisión Federal de Competencias hizo señalamientos sobre las implicaciones que esto tendría. La exigencia son acciones puntuales y efectivas que contrarresten un poco esta profunda desigualdad en que vivimos; no podemos continuar observando la firma de un supuesto acuerdo con quien, sabemos, infringe la ley y lucra con el alimento de los mexicanos.

En el mismo sentido, cuando se demanda **abrir las negociaciones para revisar y modificar los términos del capítulo agropecuario del TLCAN**, el planteamiento parte de la iniquidad en que vivimos en México. Se argumenta que en 2006 se solicitó al gobierno de los Estados Unidos y de Canadá la revisión del Capítulo Agropecuario del TLCAN, recibiendo respuesta negativa por parte de ambos gobiernos. Además se dice que se podría afectar a productos mexicanos que son altamente competitivos –frutas y hortalizas, que además son las mayores generadoras de jornales en el campo–; olvidan señalar que son estos niños jornaleros los que mueren atropellados por un tractor o fumigados con los peores pesticidas; por otra parte, sería

bueno saber quiénes se benefician de la exportación de estos productos.

La responsabilidad que como representantes populares tenemos, así como la inminente necesidad de atender las justas demandas del movimiento social, nos obliga a adherirnos a las Propuestas sobre Soberanía Alimentaria de las organizaciones signatarias de la **Declaración del Zócalo** y a exhortar al Ejecutivo a la atención a éstas en aras del mantenimiento del orden social.

Por lo anterior, someto a la consideración de esta honorable asamblea la siguiente proposición con

Punto de Acuerdo

Primero. Se exhorta al Poder Ejecutivo a que se incorporen las Propuestas sobre Soberanía Alimentaria de las organizaciones signatarias de la **Declaración del Zócalo** en el Plan Nacional de Desarrollo.

Segundo. Asimismo, respeto a la división de poderes, exhortamos a la Secretaría de Economía y a la Secretaría de Agricultura a que en la próxima visita del secretario de Agricultura de Estados Unidos, Mike Johanns, se plantee la exclusión del maíz blanco y el frijol del TLCAN, en virtud de la grave situación alimentaria que vive el país.

San Lázaro, a 6 de marzo de 2007.— Diputada Adriana Díaz Contreras (rúbrica).»

Insértese el texto íntegro en el Diario de los Debates y **túrnese a las Comisiones Unidas de Agricultura y Ganadería y de Desarrollo Social**; perdón, de Desarrollo Rural. Continúe la Secretaría.

Anexo Número 2.**Control de Precios a Productos de la Canasta Básica**

ARTÍCULOS DE CONSUMO BÁSICO		
Precios		
Nº	Producto	
1	Aceite 1 ltr	15.65
2	Arroz 1 kg.	9.45
3	Atún y Sardina en lata (1 lata)	7.81
4	Azúcar (2Kg)	26.85
5	Café soluble (200 gr)	38.39
6	Carne Molida de Res (1 kg)	42.93
7	Chiles procesados (1 lata)	2.76
8	Frijol (1 Kg)	14.22
9	Higado de Res (1kg)	18.04
10	Pollo	28.57
11	Bistec	59.43
12	Retazo (1 Kg.)	29.34
13	Huevo (12 pzas.)	11.49
14	Jamón (1 Kg.)	69.00
15	Leche pasteurizada y fresca (1 litro)	9.82
16	Masa y harinas de maíz (1 Kg.)	6.32
17	Pan Blanco (pza.)	0.85
18	Pan de Caja (250 grs.)	7.42
19	Pasta para sopa (paquetes 200 grs.)	2.72
20	Refrescos envasados (1 litro)	5.99
21	Tortillas de Maíz (1 Kg.)	5.50
22	Electricidad	
23	Gas doméstico (1 Kg.)	
24	Blanqueadores (1 Litro)	6.65
25	Detergentes (1 Kilo)	18.01
26	Jabón para Lavar (pza.)	1.59
27	Jabón de tocador (pza.)	5.70
28	Papel Higiénico (pza.)	33.28
29	Autobús urbano (1 viaje)	2.00
30	Colectivo (1 viaje)	3.00
31	Metro o Transporte eléctrico (1 viaje)	2.00
32	Pasta dental	13.97
TOTAL		498.755

ORDEN DEL DIA

El Secretario diputado Cuauhtémoc Velasco Oliva:
«Segundo Periodo Ordinario de Sesiones.— Primer Año de Ejercicio.— LX Legislatura.

Orden del día

Martes 13 de marzo de 2007.

Lectura del acta de la sesión anterior.

Comunicaciones**Del Instituto Mexicano del Seguro Social**

Con el que remite el informe trimestral sobre la composición y situación financiera de las inversiones del Instituto.

Dictámenes a discusión

De la Comisión de Gobernación, con proyecto de decreto que reforma el artículo 6o. de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales.

De la Comisión de Gobernación, con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Los asuntos no abordados en esta sesión y los demás asuntos con los que la Mesa Directiva dé cuenta.»

CLAUSURA Y CITATORIO

El Presidente diputado Jorge Zermeño Infante (15:40 horas): Se levanta la sesión y se cita para la que tendrá lugar el martes 13 de marzo a las 11 horas y se informa que el sistema electrónico estará abierto a partir de las 9:30 horas.

ASISTENCIA

DE CONFORMIDAD CON LO QUE DISPONE EL REGLAMENTO PARA LA TRANSPARENCIA Y EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS, SE PUBLICA LA SIGUIENTE LISTA DE ASISTENCIA DE LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS

SECRETARÍA GENERAL

GRUPO PARLAMENTARIO	ASISTENCIA	ASISTENCIA POR CÉDULA	ASISTENCIA COMISIÓN OFICIAL	PERMISO MESA DIRECTIVA	INASISTENCIA JUSTIFICADA	INASISTENCIAS	TOTAL
PAN	186	10	2	2	0	6	206
PRD	114	1	2	7	0	3	127
PRI	90	1	0	6	0	9	106
PVEM	14	1	0	0	0	2	17
CONV	13	0	0	2	0	2	17
PT	10	0	0	2	0	0	12
NA	8	0	0	0	0	1	9
ALT	5	0	0	0	0	0	5
SP	1	0	0	0	0	0	1
TOTAL	441	13	4	19	0	23	500

Nota: Las diferencias que existen entre las listas de asistencia y el número de votos pueden variar conforme a los diputados presentes al momento de la votación.

SECRETARÍA GENERAL

REPORTE DE ASISTENCIA

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL		
1 Acosta Dávila Constantino	ASISTENCIA	23 Borrego Estrada Felipe
2 Aguilar López José Alejandro	ASISTENCIA	24 Bracho González Carlos Augusto
3 Alcalde Virgen Moisés	ASISTENCIA	25 Buganza Salmerón Gerardo
4 Alcaraz Hernández Alma Edwviges	ASISTENCIA	26 Caballero Chávez Claudia Gabriela
5 Alcocer y Gazca Teresa de Jesús	ASISTENCIA	27 Campos Galván María Eugenia
6 Álvarez Bernal María Elena	INASISTENCIA	28 Carbajal Méndez Liliana
7 Amezola Fonceca Gerardo	ASISTENCIA	29 Carbajal Tejada Rogelio
8 Aranda Orozco Gerardo	ASISTENCIA	30 Cárdenas Sánchez Esmeralda
9 Arellano Arellano Joel	ASISTENCIA	31 Carrasco Altamirano Diódoro Humberto
10 Arenas Guzmán Margarita	ASISTENCIA	32 Castaño Contreras Cristián
11 Arizméndi Uribe Efraín	ASISTENCIA	33 Castro De la Rosa Osiel
12 Armendáriz García Pedro	ASISTENCIA	34 Castro Muñoz Juan de Dios
13 Arredondo Ibarra Salvador	ASISTENCIA	35 Castro Romero Ma. Sofía
14 Arredondo Velázquez Jesús	ASISTENCIA	36 Ceja Romero Ramón
15 Ávila Mayo Obdulio	ASISTENCIA	
16 Barradas Miravete Gregorio	ASISTENCIA	37 Chávez García Daniel
17 Barrios Rodríguez Juan Enrique	ASISTENCIA	38 Collado Lara Beatriz
18 Bello Pérez Alfonso Othón	ASISTENCIA	39 Contreras Coeto José Luis
19 Berber Martínez Antonio	ASISTENCIA	40 Corral Aguilar María Mercedes
20 Bermúdez Viramontes Andrés	ASISTENCIA	41 Cuen Garibi Marcela
21 Bolaños Aguilar Edmundo Javier	ASISTENCIA	42 Curiel Preciado Leobardo
22 Borboa Becerra Omar Antonio	ASISTENCIA	43 Dávila Fernández Adriana
		44 Dávila García Francisco
		45 De León Tello Jesús

46 Degante Romero Silvia Emilia	CÉDULA	105 López Cisneros José Martín	ASISTENCIA
47 Del Toro del Villar Tomás	ASISTENCIA	106 López Reyna Omeheira	ASISTENCIA
48 Del Valle Toca Antonio	ASISTENCIA	107 López Silva Rubí Laura	ASISTENCIA
49 Delgado Oscoy Alejandro Enrique	ASISTENCIA	108 Ludlow Kuri Lorenzo Daniel	ASISTENCIA
50 Deschamps Falcón Ángel Rafael	ASISTENCIA	109 Lujano Nicolás Christian Martín	ASISTENCIA
51 Díaz García José Antonio	CÉDULA	110 Maawad Robert Luis Xavier	ASISTENCIA
52 Díaz Garibay Felipe	ASISTENCIA	111 Macías Zambrano Gustavo	ASISTENCIA
53 Díaz Gordillo Martha Cecilia	ASISTENCIA	112 Madrazo Limón Carlos	ASISTENCIA
54 Díaz de León Torres Leticia	CÉDULA	113 Magallón Arceo Leonardo Melesio de J.	ASISTENCIA
55 Domínguez Servién Francisco	ASISTENCIA	114 Malagón Ríos Martín	ASISTENCIA
56 Duck Núñez Edgar Mauricio	PERMISO	115 Maldonado González David	ASISTENCIA
	MESA DIRECTIVA	116 Manuell-Gómez Angulo Dolores De María	ASISTENCIA
57 Enríquez Flores Armando	ASISTENCIA	117 Martínez Díaz María de Jesús	INASISTENCIA
58 Enríquez Martínez Luis Rodolfo	ASISTENCIA	118 Martínez Valero Dora Alicia	ASISTENCIA
59 Escaroz Soler Gerardo Antonio	ASISTENCIA	119 Medellín Varela Antonio	ASISTENCIA
60 Escobar Jardínez Adolfo	ASISTENCIA	120 Medina Macías Alma Hilda	ASISTENCIA
61 Espinosa Piña José Luis	ASISTENCIA	121 Medina Rodríguez Delber	ASISTENCIA
62 Félix Holguín Armando Jesús	ASISTENCIA	122 Medina Rodríguez Lizbeth Evelia	CÉDULA
63 Felton González Carlos Eduardo	ASISTENCIA	123 Mejía García Luis Alonso	ASISTENCIA
64 Fernández Cabrera Adrián	ASISTENCIA	124 Méndez Meneses Apolonio	ASISTENCIA
65 Figueroa Ortega David	ASISTENCIA	125 Mendoza Morales Lucía Susana	ASISTENCIA
66 Flores Domínguez Emilio Ramón Ramiro	ASISTENCIA	126 Minjares Jiménez José Manuel	ASISTENCIA
67 Flores Grande Arturo	ASISTENCIA	127 Mohamar Dainitin Oscar Miguel	OFICIAL COMISIÓN
68 Flores Morfín Jesús Vicente	ASISTENCIA	128 Mollinedo Hernández Agustín	ASISTENCIA
69 Fraile García Francisco Antonio	ASISTENCIA	129 Monraz Ibarra Miguel Ángel	ASISTENCIA
70 Franco Cazarez Ricardo	INASISTENCIA	130 Montes Sánchez Fabián Fernando	ASISTENCIA
71 Fuentes Ortíz José Guillermo	ASISTENCIA	131 Mora Cuevas Marisol	ASISTENCIA
72 García González Carlos Alberto	CÉDULA	132 Morales Ramos José Nicolás	ASISTENCIA
73 García Müller Martha Margarita	CÉDULA	133 Morales Borja María Esperanza	ASISTENCIA
74 García Reyes Ángel Humberto	ASISTENCIA	134 Moreno Álvarez Mario Eduardo	ASISTENCIA
75 García Reyes Beatriz Eugenia	ASISTENCIA	135 Morgan Franco Rocío del Carmen	ASISTENCIA
76 García Viviani Raúl	ASISTENCIA	136 Muñoz Serrano José Antonio	ASISTENCIA
77 Garmendia Hernández Yolanda Mercedes	ASISTENCIA	137 Murillo Flores Francisco Javier	ASISTENCIA
78 Gómez Leyva Silvio	ASISTENCIA	138 Murillo Torres José Luis	ASISTENCIA
79 González Betancourt Jorge Justiniano	ASISTENCIA	139 Navarro Sugich Carlos Alberto	ASISTENCIA
80 González Martínez María Gabriela	ASISTENCIA	140 Nordhausen González Jorge Rubén	ASISTENCIA
81 González Morán Martín Oscar	ASISTENCIA	141 Noriega Blanco Vigil María Elena	ASISTENCIA
82 González Roaro Benjamín Ernesto	ASISTENCIA	142 Ochoa López Nabor	ASISTENCIA
83 González Ruiz Felipe	ASISTENCIA	143 Olvera Higuera Edgar Armando	CÉDULA
84 González Sánchez Ma. Dolores	ASISTENCIA	144 Ortega Martínez Ma. del Pilar	ASISTENCIA
85 Gudiño Ortíz Francisco Javier	ASISTENCIA	145 Ortíz Hernández Eduardo	ASISTENCIA
86 Guerrero Torres José Gildardo	ASISTENCIA	146 Oviedo Oviedo Ernesto	ASISTENCIA
87 Gutiérrez Lagunes María Victoria	ASISTENCIA	147 Padilla Orozco Raúl Alejandro	ASISTENCIA
88 Hernández Núñez Elia	ASISTENCIA	148 Palafox Núñez José Inés	ASISTENCIA
89 Hurtado Pérez Nelly Asunción	ASISTENCIA	149 Paredes Rodríguez Francisco Javier	ASISTENCIA
90 Iragorri Durán Enrique	ASISTENCIA	150 Parra Jiménez Dolores María del Carmen	ASISTENCIA
91 Jiménez del Castillo Ma. de los Ángeles	ASISTENCIA	151 Parra Noriega Luis Gustavo	ASISTENCIA
92 Jiménez Ramos María Esther	ASISTENCIA	152 Pérez Cuéllar Cruz	ASISTENCIA
93 Joaquín Coldwell Addy Cecilia	OFICIAL COMISIÓN	153 Peyrot Solís Marco Antonio	ASISTENCIA
94 Lagunes Viveros Violeta del Pilar	ASISTENCIA	154 Plascencia Alonso Francisco Javier	ASISTENCIA
95 Landero Gutiérrez Alejandro	ASISTENCIA	155 Priego Tapia Gerardo	ASISTENCIA
96 Landeros González Ramón	ASISTENCIA	156 Pulido Pecero Pedro	ASISTENCIA
97 Lara Compeán David	ASISTENCIA	157 Quintero Bello Jorge	ASISTENCIA
98 Larios Córdova Héctor	ASISTENCIA	158 Ramírez Barba Ector Jaime	ASISTENCIA
99 Laviada Hernández Iñigo Antonio	ASISTENCIA	159 Ramírez Pech Edgar Martín	ASISTENCIA
100 Lemus Muñoz Ledo Ramón Ignacio	ASISTENCIA	160 Ramírez Villarreal Gustavo	ASISTENCIA
101 Leura González Agustín	ASISTENCIA	161 Ramos Covarrubias Héctor Manuel	ASISTENCIA
102 Lezama Aradillas René	ASISTENCIA	162 Reyes López Carlos Armando	ASISTENCIA
103 Limas Frescas María Soledad	ASISTENCIA	163 Rincón Vargas Mirna Cecilia	ASISTENCIA
104 Lizaola de la Torre Alonso Manuel	ASISTENCIA	164 Rivera Rivera José Guadalupe	ASISTENCIA

165 Rivero Rivero Rolando	ASISTENCIA
166 Rodríguez Ahumada Luis Fernando	ASISTENCIA
167 Rodríguez Jiménez Ricardo	ASISTENCIA
168 Rodríguez Prats Juan José	ASISTENCIA
169 Rodríguez Uresti Enrique	ASISTENCIA
170 Rodríguez Vizcarra Velázquez Adriana	ASISTENCIA
171 Rojas Hernández Laura Angélica	INASISTENCIA
172 Román Isidoro Demetrio	ASISTENCIA
173 Romo Jiménez Martha Angélica	CÉDULA
174 Rubio Chávez José Ignacio Alberto	ASISTENCIA
175 Rueda Gómez Francisco	INASISTENCIA
176 Ruiz Velasco de Lira Ernesto	ASISTENCIA
177 Salas Contreras Marcos	ASISTENCIA
178 Salazar Madera Mario Alberto	ASISTENCIA
179 Salum del Palacio Jorge Alejandro	ASISTENCIA
180 Sánchez Díaz de Rivera Antonio	ASISTENCIA
181 Sánchez Domínguez Alejandro	ASISTENCIA
182 Sánchez Gil Carlos René	ASISTENCIA
183 Sánchez Juárez Claudia	CÉDULA
184 Sánchez Trujillo José Víctor	ASISTENCIA
185 Sandoval Munguía Juan Manuel	ASISTENCIA
186 Serrato Castell Luis Gerardo	ASISTENCIA
187 Shej Guzmán Sara	ASISTENCIA
188 Solano Muñoz José de Jesús	ASISTENCIA
189 Stefanonni Mazzocco Martín	ASISTENCIA
190 Tamayo Herrera Yadhira Yvette	ASISTENCIA
191 Torres Gómez Artemio	ASISTENCIA
192 Torres Herrera Víctor Manuel	ASISTENCIA
193 Torres Torres Carlos Alberto	ASISTENCIA
194 Valenzuela García María Gloria Guadalupe	ASISTENCIA
195 Valladolid Rodríguez Antonio	ASISTENCIA
196 Vasconcelos Rueda Antonio	ASISTENCIA
197 Vázquez Martínez Alberto	ASISTENCIA
198 Vega Corona Antonio	ASISTENCIA
199 Velázquez Gutiérrez José Guillermo	ASISTENCIA
200 Verástegui Ostos César Augusto	ASISTENCIA
201 Verdín Saldaña Jaime	ASISTENCIA
202 Victoria Alva Juan	ASISTENCIA
203 Vieyra Olivares Adriana Rebeca	ASISTENCIA
204 Villanueva Arjona Juan Manuel	ASISTENCIA
205 Zambrano Elizondo Javier Martín	ASISTENCIA
206 Zermeño Infante Jorge	ASISTENCIA

Asistencias: 186

Asistencias por cédula: 10

Asistencias comisión oficial: 2

Permiso Mesa Directiva: 2

Inasistencias justificadas: 0

Inasistencias: 6

Total diputados: 206

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

1 Aguirre Alcaide Victor	ASISTENCIA
2 Alavez Ruiz Aleida	ASISTENCIA
3 Almazán González José Antonio	ASISTENCIA
4 Almonte Borja Ramón	ASISTENCIA
5 Alonso Flores Lourdes	ASISTENCIA
6 Alonso Razo Humberto Wilfrido	ASISTENCIA
7 Altamirano Toledo Carlos	ASISTENCIA
8 Alva Olvera Maribel Luisa	ASISTENCIA
9 Álvarez Ramón Silbestre	ASISTENCIA
10 Amaro Corona Alberto	ASISTENCIA
11 Aragón Castillo Irene	ASISTENCIA
12 Arellano Pulido Miguel Ángel	ASISTENCIA
13 Arreola Calderón Juan Dario	ASISTENCIA
14 Barreiro Pérez Armando	ASISTENCIA
15 Batres Guadarrama Valentina Valia	ASISTENCIA
16 Bautista Bravo Alliet Mariana	ASISTENCIA
17 Bravo Padilla Itzcóatl Tonatíuh	ASISTENCIA
18 Brito González Modesto	ASISTENCIA
19 Calzada Vázquez Francisco Javier	ASISTENCIA
20 Campos Aburto Amador	ASISTENCIA
21 Cárdenas Hernández Raymundo	ASISTENCIA
22 Cervantes Rodríguez Aurora	ASISTENCIA
23 Chávez García Higinio	ASISTENCIA
24 Condado Escamilla Cuitlahuac	ASISTENCIA
25 Contreras Julián Maricela	ASISTENCIA
26 Cruz Santiago Claudia Lilia	ASISTENCIA
27 Cuevas Córdova Othón	ASISTENCIA
28 Dagdug Lützwow Moisés Félix	ASISTENCIA
29 De la Rosa García Juan Hugo	ASISTENCIA
30 De los Santos Molina Joaquín Conrado	ASISTENCIA
31 Dehesa Mora Daniel	ASISTENCIA
32 Del Toro Mario Enrique	ASISTENCIA
33 Díaz Contreras Adriana	ASISTENCIA
34 Escandón Cadenas Rutilio Cruz	ASISTENCIA
35 Espejel Lazcano Jaime	ASISTENCIA
36 Fernández Balboa Mónica	ASISTENCIA
37 Flores Maldonado César	ASISTENCIA
38 Flores Salazar Guadalupe Socorro	ASISTENCIA
39 Franco Melgarejo Rafael	ASISTENCIA
40 Gálvez Rodríguez Fernel Arturo	ASISTENCIA
41 García Rodríguez Víctor Hugo	ASISTENCIA
42 Garzón Contreras Neftalí	ASISTENCIA
43 González Garza Javier	ASISTENCIA
44 Guerra Ochoa Juan Nicasio	ASISTENCIA
45 Gutiérrez Calzadilla José Luis	ASISTENCIA
46 Hernández Gaytán Daisy Selene	PERMISO
	MESA DIRECTIVA
47 Hernández Hernández Sergio	ASISTENCIA
48 Hernández Manzanares Javier	ASISTENCIA
49 Hernández Silva Benjamín	ASISTENCIA
50 Ibarra Franquez Sonia Nohelia	ASISTENCIA
51 Jacques y Medina José	ASISTENCIA
52 Jiménez Valenzuela María Eugenia	ASISTENCIA
53 Landero López Pedro	ASISTENCIA
54 Lemarroy Martínez Juan Darío	ASISTENCIA
55 Leyva Piñón Ana Yurixi	ASISTENCIA
56 Lizárraga Peraza Víctor Manuel	ASISTENCIA
57 López Barriga Erick	ASISTENCIA

30 Díaz Solorzano Elmar Darinel	ASISTENCIA	85 Quiñones Canales Lourdes	ASISTENCIA
31 Domínguez Domínguez Nemesio	PERMISO	86 Ramírez Martínez José Edmundo	ASISTENCIA
	MESA DIRECTIVA	87 Ramírez Stabros Jesús	ASISTENCIA
32 Duarte Jáquez César Horacio	ASISTENCIA	88 Reyna García José Jesús	ASISTENCIA
33 Escajeda Jiménez José Rubén	ASISTENCIA	89 Ríos Camarena Alfredo Adolfo	ASISTENCIA
34 Escalante Jasso Aracely	ASISTENCIA	90 Rivera Bedoya Juan Francisco	ASISTENCIA
35 Espinosa Abuxapqui Eduardo Elías	ASISTENCIA	91 Rodríguez Ramírez Bertha Yolanda	ASISTENCIA
36 Estefan Chidiac Charbel Jorge	ASISTENCIA	92 Rojas Gutiérrez Carlos	ASISTENCIA
37 Flores Sandoval Patricio	ASISTENCIA	93 Ruíz Chávez Sara Latife	ASISTENCIA
38 Gamboa Patrón Emilio	ASISTENCIA	94 Salas López Ramón	ASISTENCIA
39 Garza Garza Horacio Emigdio	PERMISO	95 Sánchez Hernández Eduardo	INASISTENCIA
	MESA DIRECTIVA	96 Sandoval Paredes Sergio	ASISTENCIA
40 Gebhardt Garduza Yary del Carmen	ASISTENCIA	97 Serrano Escobar Enrique	ASISTENCIA
41 Gloria Requena Tomás	ASISTENCIA	98 Sosa Castelan Gerardo	ASISTENCIA
42 Gómez Lugo Elda	ASISTENCIA	99 Toledo Luis Jorge	INASISTENCIA
43 González Calderón Martha Hilda	INASISTENCIA	100 Valencia De los Santos Víctor Leopoldo	ASISTENCIA
44 González García Sergio	ASISTENCIA	101 Vargas Landeros Gerardo Octavio	ASISTENCIA
45 González Salum Miguel Ángel	ASISTENCIA	102 Vega Ortíz María Oralia	INASISTENCIA
46 González Zarur Mariano	ASISTENCIA	103 Velasco Pérez Juan Carlos	ASISTENCIA
47 Guerrero García Javier	ASISTENCIA	104 Villa Villa Isael	ASISTENCIA
48 Guerrero Juárez Joel	ASISTENCIA	105 Villanueva Abraján Patricia	ASISTENCIA
49 Herrera Ale Juana Leticia	PERMISO	106 Zatarain González Carlos Ernesto	ASISTENCIA
	MESA DIRECTIVA		
50 Herrera Coyac Wenceslao	ASISTENCIA	Asistencias: 90	
51 Izquierdo Bustamante Alfonso Rolando	PERMISO	Asistencias por cédula: 1	
	MESA DIRECTIVA	Asistencias comisión oficial: 0	
52 Lagunes Gallina Gerardo	ASISTENCIA	Permiso Mesa Directiva: 6	
53 Lescieur Talavera Jorge Mario	ASISTENCIA	Inasistencias justificadas: 0	
54 Madrid Tovilla Arely	ASISTENCIA	Inasistencias: 9	
55 Martínez Rocha Arturo	ASISTENCIA	Total diputados: 106	
56 Martínez Rodríguez Lorena	ASISTENCIA		
57 Medina De la Cruz Rodrigo	ASISTENCIA		
58 Méndez Lanz Víctor Manuel	ASISTENCIA		
59 Mendivil Amparán Gustavo Ildefonso	ASISTENCIA		
60 Mendoza Cortés Mario	ASISTENCIA		
61 Merodio Reza Lilia Guadalupe	ASISTENCIA		
62 Moctezuma Pereda Fernando Quetzalcoatl	ASISTENCIA		
63 Montalvo Gómez Pedro	ASISTENCIA		
64 Morales García Elizabeth	ASISTENCIA		
65 Mota Hernández Adolfo	ASISTENCIA		
66 Muñoz Serna Rogelio	CÉDULA		
67 Murat José	ASISTENCIA		
68 Ochoa González Arnoldo	ASISTENCIA		
69 Ojeda Camacho Gilberto	ASISTENCIA		
70 Olivares Monterrubio Alejandro	ASISTENCIA		
71 Olivares Ventura Héctor Hugo	ASISTENCIA		
72 Ordaz Jiménez Ismael	ASISTENCIA		
73 Orihuela Bárcenas José Ascensión	ASISTENCIA		
74 Orihuela Trejo José Amado	ASISTENCIA		
75 Ortiz Del Carpio Víctor	ASISTENCIA		
76 Ortiz Proal Mauricio	ASISTENCIA		
77 Padilla Gutiérrez Héctor	INASISTENCIA		
78 Pagés Llergo Rebollar María Beatriz	INASISTENCIA		
79 Palma César Víctor Samuel	ASISTENCIA		
80 Parás González Juan Manuel	ASISTENCIA		
81 Patrón Montalvo Jesús Manuel	PERMISO		
	MESA DIRECTIVA		
82 Peñuelas Acuña Mayra Gisela	ASISTENCIA		
83 Pérez Valdés Daniel	ASISTENCIA		
84 Pinete Vargas María del Carmen	ASISTENCIA		

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

1 Arévalo González José Antonio	ASISTENCIA
2 Castellanos Cortés Sara Isabel	ASISTENCIA
3 Chozas y Chozas Olga Patricia	INASISTENCIA
4 Cobo Terrazas Diego	ASISTENCIA
5 Elizondo Garrido Francisco	ASISTENCIA
6 Estrada González Faustino Javier	INASISTENCIA
7 García Noriega Ma. Guadalupe Josefina	ASISTENCIA
8 González Macías Jesús	ASISTENCIA
9 González Martínez Jorge Emilio	CÉDULA
10 Guerrero Rubio Pilar	ASISTENCIA
11 Larregui Nagel Erika	ASISTENCIA
12 Lavara Mejía Gloria	ASISTENCIA
13 López Adame Antonio Xavier	ASISTENCIA
14 López Ramírez Sergio Augusto	ASISTENCIA
15 Notholt Guerrero Alan	ASISTENCIA
16 Puente Salas Carlos Alberto	ASISTENCIA
17 Velasco Rodríguez Verónica	ASISTENCIA

Asistencias: 14
 Asistencias por cédula: 1
 Asistencias comisión oficial: 0
 Permiso Mesa Directiva: 0
 Inasistencias justificadas: 0
 Inasistencias: 2
 Total diputados: 17

CONVERGENCIA

1 Abad De Jesús Juan	ASISTENCIA
2 Aguilera Rico José Luis	ASISTENCIA
3 Cárdenas Márquez Elías	PERMISO
	MESA DIRECTIVA
4 Castillo Romero Patricia Obdulia de Jesús	ASISTENCIA
5 Chanona Burguete Alejandro	ASISTENCIA
6 Del Río Virgen José Manuel	INASISTENCIA
7 Esteva Salinas Alberto	ASISTENCIA
8 Godoy Cárdenas Jorge	ASISTENCIA
9 López Lena Cruz Humberto	ASISTENCIA
10 Salvatori Bronca María del Carmen	ASISTENCIA
11 Samperio Montaña Juan Ignacio	ASISTENCIA
12 Sansores San Román Layda Elena	ASISTENCIA
13 Tagle Martínez Martha Angélica	PERMISO
	MESA DIRECTIVA
14 Uscanga Cruz Robinson	ASISTENCIA
15 Valdés Chávez Ramón	ASISTENCIA
16 Varela Lagunas Tomás José Luis	INASISTENCIA
17 Velasco Oliva Jesús Cuauhtémoc	ASISTENCIA

Asistencias: 13
 Asistencias por cédula: 0
 Asistencias comisión oficial: 0
 Permiso Mesa Directiva: 2
 Inasistencias justificadas: 0
 Inasistencias: 2
 Total diputados: 17

PARTIDO DEL TRABAJO

1 Aguilar Jiménez Rubén	ASISTENCIA
2 Arreola Ortega Pablo Leopoldo	PERMISO
	MESA DIRECTIVA
3 Cantú Garza Ricardo	ASISTENCIA
4 Cervantes Rivera Jaime	PERMISO
	MESA DIRECTIVA
5 Garay Ulloa Silvano	ASISTENCIA
6 Herrera Solís Anuario Luis	ASISTENCIA
7 Maciel Ortiz Ma. Mercedes	ASISTENCIA
8 Pedro Cortés Santiago Gustavo	ASISTENCIA
9 Peregrino García Abundio	ASISTENCIA
10 Romero Guzmán Rosa Elia	ASISTENCIA
11 Solís Parga Rodolfo	ASISTENCIA
12 Vela González Joaquín Humberto	ASISTENCIA

Asistencias: 10
 Asistencias por cédula: 0
 Asistencias comisión oficial: 0
 Permiso Mesa Directiva: 2
 Inasistencias justificadas: 0
 Inasistencias: 0
 Total diputados: 12

NUEVA ALIANZA

1 Arriola G. Mónica T.	ASISTENCIA
2 Cárdenas Fonseca Manuel	ASISTENCIA
3 Castillo Nájera Ariel	ASISTENCIA
4 Dávila Esquivel Humberto	ASISTENCIA
5 Gómez Pasillas Jacinto	ASISTENCIA
6 Jiménez Godínez Miguel Ángel	ASISTENCIA
7 Luna Becerril Blanca	ASISTENCIA
8 Luna Rodríguez Silvia	ASISTENCIA
9 Piñeyro Arias Irma	INASISTENCIA

Asistencias: 8
 Asistencias por cédula: 0
 Asistencias comisión oficial: 0
 Permiso Mesa Directiva: 0
 Inasistencias justificadas: 0
 Inasistencias: 1
 Total diputados: 9

ALTERNATIVA

1 Arvizu Rivas Aida Marina	ASISTENCIA
2 Conde Rodríguez Elsa de Guadalupe	ASISTENCIA
3 De la Torre Jaramillo Eduardo Sergio	ASISTENCIA
4 García Méndez Armando	ASISTENCIA
5 Hernández Valadés Delio	ASISTENCIA

Asistencias: 5
 Asistencias por cédula: 0
 Asistencias comisión oficial: 0
 Permiso Mesa Directiva: 0
 Inasistencias justificadas: 0
 Inasistencias: 0
 Total diputados: 5

DIPUTADOS SIN PARTIDO

1 Castellanos Hernández Félix	ASISTENCIA
-------------------------------	------------

Asistencias: 1
 Asistencias por cédula: 0
 Asistencias comisión oficial: 0
 Permiso Mesa Directiva: 0
 Inasistencias justificadas: 0
 Inasistencias: 0
 Total diputados: 1

**SECRETARÍA GENERAL
REPORTE DE INASISTENCIAS**

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Diputado

- 1 Álvarez Bernal María Elena
- 2 Curiel Preciado Leobardo
- 3 Franco Cazarez Ricardo
- 4 Martínez Díaz María de Jesús
- 5 Rojas Hernández Laura Angélica
- 6 Rueda Gómez Francisco

Faltas por grupo 6

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

Diputado

- 1 Mendoza Mendoza Irineo
- 2 Sánchez Barrios Carlos
- 3 Santos Arreola Francisco Javier

Faltas por grupo 3

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

Diputado

- 1 Aguilar Solís Samuel
- 2 Benítez Ojeda Luis Enrique
- 3 Cárdenas Del Avellano Enrique
- 4 González Calderón Martha Hilda
- 5 Padilla Gutiérrez Héctor
- 6 Pagés Llergo Rebollar María Beatriz
- 7 Sánchez Hernández Eduardo
- 8 Toledo Luis Jorge
- 9 Vega Ortíz María Oralia

Faltas por grupo 9

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

Diputado

- 1 Chozas y Chozas Olga Patricia
- 2 Estrada González Faustino Javier

Faltas por grupo 2

CONVERGENCIA

Diputado

- 1 Del Río Virgen José Manuel
- 2 Varela Lagunas Tomás José Luis

Faltas por grupo 2

NUEVA ALIANZA

Diputado

- 1 Piñeyro Arias Irma

Faltas por grupo 1